

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993 REFORMADO**



“INCIDENCIA DE LA FALTA DE UNA LEGISLACION ESPECIFICA QUE
REGULE LA EXPLOTACION – SUPERVISION DEL RECURSO AGUA Y EL
INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE BRINDAR EFICAZMENTE
PROTECCION A ESTE RECURSO”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

VERÓNICA LUZ FRANCO ORTIZ
MARIA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJÍA
JOSE NERIS PINEDA AMAYA

DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2009.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETEARIA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JÍMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

DOCTOR JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE GRADUACION.

AGRADECIMIENTOS.

Quiero comenzar dando las gracias *a mí Dios Jesucristo* que me permitió alcanzar esta meta derramando la suficiente sabiduría en mi, y por darme la fortaleza para seguir adelante a pesar de los obstáculos; gracias mi señor por tu amor incondicional, tu fidelidad y compañía en los buenos y sobre todo en los malos momentos.

A mis padres Tomás Franco Garay y Neli Leticia Ortiz de Franco por su gran esfuerzo para que culminara mis estudios, y más importante aún, por su amor y las palabras de ánimo que nunca faltaron en este camino, gracias, muchas gracias por estar siempre conmigo apoyándome e inundando de felicidad mi vida, han sido para mi los mejores ángeles que Dios me mando; los amo con todo mi corazón.

A ti, *mí querido hermano Gerardo Alcides Franco Ortiz*, tu sabes que te amo y que eres un tesoro en mi vida; has sido el mejor ejemplo a seguir, gracias por mostrarme que con esfuerzo y pasión se alcanzan las metas en esta vida, por darme destellos de luz en mis momentos más oscuros; por cuidarme y quererme tanto, te adoro hermanito lindo.

A toda mí familia en general por su interés en mí y en mis estudios, por animarme y confiar siempre en mi y en mi capacidad para lograrlo.

Quiero agradecer también *a todos mis amigos* por su apoyo y compañerismo, pero especialmente a *Ingríd y Noemí* que desde que las conocí fueron una bendición de Dios para mi, gracias por trabajar conmigo y

aguantarme por tanto tiempo, por enseñarme que una buena amistad soporta los errores de la persona y se mantiene, gracias niñas por ser más que amigas unas hermanas para mi, los quiero a todos.

Especialmente *a mis compañeros de tesis María Isaura Sánchez y José Neris Pineda* por realizar este último trabajo a mi lado, por aguantarme todos los arranques de enojo y frustración, y ayudarme a culminar este camino, fueron un gran equipo y excelentes compañeros, espero contar siempre con ustedes.

Y finalmente quiero dar las gracias *a todos mis profesores* por transmitirme sus conocimientos y darme las bases para convertirme en una buena profesional.

Y a todos y cada una de las personas que en algún momento me ayudaron para alcanzar el triunfo en esta carrera, ***GRACIAS, MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODOS.***

VERONICA LUZ FRANCO ORTÍZ.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODOPODEROSO, por todas sus bendiciones recibidas y por su ayuda a lo largo de mi vida. Por haberme colmado de perseverancia e inteligencia para culminar con mi carrera universitaria.

A MIS PADRES: *María Melida Mejía de Sánchez*, por todo su esfuerzo, consejos, amor y dedicación en mi formación como persona y profesional, *Alirio Sánchez Mejía* por su colaboración, apoyo y cariño en la formación de mi vida.

A MI HERMANA: *Lynda Francisca Sánchez Mejía*, por ser un ejemplo claro de superación, y por sus enseñanzas para culminar mi carrera.

A MI NOVIO: *José Ronald Rivera Cáceres*, por su amor, comprensión y apoyo desde el inicio de mi carrera universitaria, y a lo largo de la elaboración y culminación de este trabajo.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: *Verónica Luz Franco Ortiz y José Neris Pineda Amaya*, por haberme incluido como el tercer elemento en este grupo de trabajo, por su comprensión, compañerismo y colaboración para culminar este trabajo.

Y a todas las personas que en su momento me brindaron su ayuda para culminación este trabajo de mucha importancia para mi vida profesional.

A todos ustedes muchísimas gracias.

María Isaura Elizabeth Sánchez Mejía.

AGRADECIMIENTOS

A **DIOS TODOPODEROSO** creador del cielo y de la tierra, por haberme concedido llegar hasta este momento tan importante para mí y toda mi familia.

A mi padre **SANTOS PINEDA SOSA, TECNICO EN TOPOGRAFIA Y TECNICO EN DIBUJO DE INGENIERIA**, una persona que en la distancia me ha apoyado incondicionalmente en la obtención de este Titulo y en forjarme como Profesional, aquel que un día 19 de junio del dos mil dos decidió dejar el país para darnos una vida mejor, mil gracias por todo lo hecho por mi hasta el día de hoy y además quiero decirte aquí; ya que nunca lo he hecho será por pena o falta de costumbre no sé, cuanto **TE QUIERO Y APRECIO**, gracias Papi por todo tu soporte en este esfuerzo tan grandísimo.

A ti **MARIA INES AMAYA DE PINEDA**, por haberme dado la vida y haber estado ahí conmigo en Hospital Bloom cuando yo era un chiquillo, y a no importarte nada y venir a la Capital a cuidar de mi y no dejarme solo, aun sin conocer San Salvador. Por brindarme tu hombro y seguirlo haciendo hasta el día de hoy, también en la distancia, no sabes cuanta falta me haces, por eso bien dicen que **“UNO NO SABE LO QUE TIENE HASTA LO PIERDE”**. También quiero aprovechar este apartado para expresarte que **TE QUIERO MUCHO MUCHO MUCHO** y que me perdones por todas las faltas y errores que he cometido en esta vida.

A mi **HERMANITO** lindo, querido y hermoso, **ALEXER, LUIS, ANA, RODOLFO**, a **LESLIE. HENRY, FRAN, CARLOS WILLIAM, CONCEPCION**.

A **JOSE SANTOS GUARDADO BAUTISTA, VERONICA LUZ FRANCO ORTIZ (MUÑECA), A MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ MEJIA,** A mis amigos de la **U, RAFA, ALVARO, AGUILLON, JESSICA, HAIDEE, PATY, PATY QUINTEROS, KAREN,** A mis amigos de la **COLONIA, MAURICIO, NESTOR, KIKE, GERSON, ALEX, KEVIN, MELVIN, ALEXIS Y JUAN ANGEL (LA LEYENDA VIVIENTE DEL FUTBOL),** A los trabajadores del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,** por brindarme todo su apoyo y confianza en mi realización de mi Practica Jurídica, y por ese detalle de arreglarme mi lugar de trabajo e invitarme a almorzar el día de mi cumple, a pesar que no había mucho tiempo de conocerlos, gracias a **PAULA, JUANK, JORGE, JULIO, MERCY, BETTY, ESTELA, DOUGLAS, MIGUEL, IVONNE, YOHALMO, WALTER, MELVA, CLAUDIA, ROMEO.**

A **DOLORES ARACELY CRUZ MENDEZ Y DORIS ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ,** Al Lic. **JORGE ALONSO BELTRAN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y PROCESAL,** al Dr. **HENRY ALEXANDER MEJIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO,** Y en general a toda mi demás familia y amigos, que por razones de espacio; no puedo mencionar, y que han incidido directa e indirectamente en mi formación como profesional, a todos **MUCHAS GRACIAS.**

JOSE NERIS PINEDA AMAYA

INDICE

PÁGINA

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I.....	1
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION ENCARGADA DE LA PROTECCION DEL RECURSO AGUA.....	1
1.1 La Legislación de Agua en el Derecho Romano.....	1
1.2 La Legislación de Aguas en el Derecho Intermedio Francés.....	3
1.3 La Legislación de Aguas en El Derecho Intermedio Italiano.....	4
1.4 La Legislación de Aguas en El Derecho Intermedio Español.....	7
1.5 La Legislación de Indias.....	9
1.6 Evolución Histórica de la Legislación encargada de la Protección del Recurso Agua en El Salvador.....	10
CAPITULO II.....	17
ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL RECURSO AGUA.....	17
2.1 Definición del Recurso Agua.....	17
2.2 Naturaleza fisio-biológica del Agua.....	18
2.3 Naturaleza Jurídica del Agua.....	21
2.4 Características.....	25
2.5 Fuentes de Agua.....	26
2.6 Usos del Agua.....	30
2.7 La Contaminación de los Recursos Hídricos.....	33
2.7.1. Vertidos Líquidos Domésticos o Aguas Negras:.....	35
2.7.2. Vertidos Líquidos Industriales.....	36
2.7.3. Contaminación Agrícola:.....	39
2.7.4. Contaminación del Mar.....	40
2.8 Conceptos.....	41
CAPITULO III.....	44
MARCO LEGAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS.....	44
3.1. Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	44
3.1.1 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Medio Humano.....	45
3.1.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo..	46

3.1.3	Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.....	47
3.1.4	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.....	48
3.1.5	Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.	49
3.1.6	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	50
3.2	Instrumentos Jurídicos Regionales.	53
3.2.1	Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica.	53
3.2.2	Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente.	54
3.2.3	Convenio Regional Para El Manejo Y Conservación De Los Ecosistemas Naturales, Forestales Y El Desarrollo De Plantaciones Forestales.	55
3.2.4	Convenio Regional Sobre Cambios Climáticos.	56
3.2.5	Convenio Para La Conservación De La Biodiversidad Y Protección De Áreas Silvestres Prioritarias En América Central.....	56
3.3	Instrumentos Jurídicos Nacionales.	57
3.3.1	Constitución Política De La República.....	57
3.3.2	Ley De Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados.	61
3.3.3	Ley De Riego Y Avenamiento.	65
3.3.4	Ley Sobre Gestión Integrada De Los Recursos Hídricos.	70
3.3.5	Ley Sobre El Control De Pesticidas, Fertilizantes Y Productos De Uso Agropecuario.....	72
3.3.6	Ley De Creación De La Comisión Hidroeléctrica Del Río Lempa. (CEL).....	73
3.3.7	Ley Forestal.....	75
3.3.8	Ley De Conservación De La Vida Silvestre.....	77
3.3.9	Ley De Minería.	77
3.3.10	Código De Salud.	78
3.3.11	Código Municipal.....	82
3.3.12	Código Civil.	83
3.3.13	Código Penal.....	85
3.3.14	Ley Del Medio Ambiente.	87
3.3.15	Ley General De Ordenación Y Promoción De Pesca Y Acuicultura.....	89
3.3.16	Reglamento De La Ley De Riego Y Avenamiento.....	92
3.3.17	Reglamento Sobre La Calidad Del Agua, El Control De Vertidos Y Las Zonas De Protección.....	93

3.3.18 Reglamento Especial De Normas Técnicas De Calidad Ambiental.	96
3.3.19 Reglamento Especial Sobre El Manejo Integral De Los Desechos Sólidos.....	97
3.3.20 Reglamento Especial De Aguas Residuales.	98
3.3.21 Reglamento De La Ley De Medio Ambiente.	99
CAPITULO IV	103
MARCO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS	103
4.1 Instituciones Gubernamentales.....	104
4.1.1 Ministerio Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales (MARN).	104
4.1.2 Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos, A Través De Su Procuraduría Adjunta Para La Defensa Del Medio Ambiente.....	107
4.1.3 La Fiscalía General De La República A Través De La Unidad Del Medio Ambiente Y Salud.	110
4.1.4 El Ministerios De Agricultura Y Ganadería (MAG), A Través De La Dirección General De Desarrollo De La Pesca Y Acuicultura (CENDEPESCA).....	112
4.1.5 El Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social (MSPAS).	114
4.1.6 El Fondo Ambiental De El Salvador (FONAES).	116
4.1.7 Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados (ANDA).	117
4.1.8 Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del Rio Lempa. (CEL)	119
4.1.10 Las Municipalidades.	123
4.2 Instituciones No Gubernamentales.	126
4.2.1 Centro Salvadoreño De Tecnología Apropiaada (CESTA).....	126
4.2.2 Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES).	126
4.3.3 Fundación Ecológica De El Salvador (SALVANATURA).....	127
4.2.4 Caritas De El Salvador.	129
CAPITULO V	131
ANALISIS JURIDICO DE LA FALTA DE UNA LEGISLACION ESPECIFICA SOBRE EL RECURSO AGUA.....	131
5.1 La Falta de Unidad en el Marco Legal Existente o Dispersión de Leyes Y la Profusión de ellas:.....	134
5.2 La Ineficiencia de las instituciones encargadas Y la no existencia de una Autoridad Única:.....	137
5.3 La Degradación Ambiental, La Contaminación, Y Las Aguas Servidas:.....	142
5.4 Las diferentes formas para conservar El Recurso Agua.	145

5.5	El Crecimiento Urbano Descontrolado Y La Falta de Planificación:.....	149
5.6	Los Gats.....	156
CAPITULO VI	159
	PRESENTACION, ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	159
6.1	Técnicas E Instrumentos De Investigación.	160
6.1.1.	Técnica documental.	160
6.1.2	Entrevistas.....	160
6.2	Presentación De Entrevistas.....	161
6.3	Comprobación De Hipótesis Planteadas.....	197
CAPITULO VII	205
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	205
7.1	Conclusiones.	205
7.2	Recomendaciones.	209
	BIBLIOGRAFIA.	212
	ANEXOS	220

INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación responde en gran medida a una de las principales problemáticas que la mayor parte de la población sufre, como lo es **La Incidencia de la Falta de una Legislación Específica que regule La Explotación-Supervisión del Recurso Agua Y El Incumplimiento del Estado de Brindar Eficazmente Protección a este Recurso** ante lo cual es urgente y necesario buscarle un mecanismo adecuado de solución.

La importancia de la presente investigación radica fundamentalmente en considerar que el agua es uno de los recursos naturales más importantes en el desarrollo del hombre y sus actividades, de esencial protección, por parte de los organismos estatales, comunidades y de los que hacen uso del agua.

El recurso hídrico es vital para todos los seres humanos y la vida del planeta en general, y aunque es uno de los recursos que más es contaminado en todo el planeta, y sabiendo que las fuentes productoras de agua se están terminando, debemos dar un giro en el tratamiento de este recurso, de cómo lo habíamos estado haciendo hasta hoy.

El trabajo está dividido en siete capítulos: El capítulo I denominado “Antecedentes Históricos de La Legislación encargada de La Protección del Recurso Agua”, contiene aspectos históricos relacionados al tema, básicamente la protección, y el dominio de este recurso desde el derecho romano hasta llegar a nuestra época actual; así como también la prestación del servicio del agua potable en nuestro país

En el capítulo II llamado “Aspectos Doctrinarios del Recurso Agua”, se establecen diferentes definiciones del recurso, su Naturaleza tanto fisiobiológica como jurídica y las Características con las que cuenta dicho recurso. Además estudiamos sus diferentes fuentes, sus usos incluyendo en este punto la división que existe en la contaminación de los recursos hídricos, finalizando este apartado con diferentes conceptos relacionados a nuestra temática.

En el capítulo III denominado: “Marco Legal de los Recursos Hídricos” hacemos referencia los Instrumentos Jurídicos, llámese estos Internacionales, Regionales y Nacionales, en ellos tratamos de establecer la normativa jurídica mas importante en lo que concierne al Recurso Agua.

En el capítulo IV llamado “Marco Institucional de los Recursos Hídricos”, se establece la actividad que realizan las instituciones gubernamentales como las no gubernamentales en la aplicación de las leyes ambientales existentes para contribuir a contrarrestar la problemática de la contaminación ambiental espacialmente de los recursos hídricos, y su aporte para garantizar el derecho de acceso al agua a toda la población, y del compromiso adquirido por el Estado para cumplir con su deber de proteger el medio ambiente a través de las instituciones.

En el capítulo V se presenta el “Análisis de la falta de una legislación específica sobre el recurso agua”, que es un conglomerado de los principales problemas que se tienen en relación con este recurso como lo son: *La Falta de Unidad en el Marco Legal Existente o Dispersión de Leyes Y la Profusión de ellas; La Ineficiencia de las instituciones encargadas Y la no existencia de una Autoridad Única; La Degradación Ambiental, La Contaminación, Y Las*

Aguas Servidas, entre otros, agregando en cada uno de ellos lo que trata nuestra legislación nacional de cada uno de los puntos mencionados.

En el capítulo VI denominado “presentación, análisis e interpretación de los resultados presentación, análisis e interpretación de los resultados” que se realizó utilizando la técnica de recolección de datos, básicamente mediante el método de la entrevista, que fueron dirigidas a distintos profesionales conocedores de nuestro tema de investigación entre estos podemos mencionar al Lic. José Luis Rodríguez (director de asuntos jurídicos del Ministerio del medio ambiente y recursos naturales), Lic. Willian Zuniga (gerente de la unidad de asuntos jurídicos de la administración de alcantarillados y acueductos ANDA) ya que esta información es de vital importancia para la comprobación de nuestras hipótesis y objetivos propuestos en el anteproyecto de esta investigación. A través de esta investigación pudimos comprobar que al no contar con una legislación específica que regule el recurso agua tanto en su conservación, explotación y el mantenimiento genera un descontrol en el manejo de ellos, esto conlleva a un aprovechamiento ilícito por parte de las empresas privadas y de los usuarios que cuentan con el servicio de este recurso.

Capítulo VII presentamos las conclusiones y recomendaciones que consideramos pertinente hacer en base a la investigación realizada, las cuales se reducen a: la falta de unidad jurídica y dispersión de las leyes que regulan algún ámbito de los recursos hídricos; pues debido a ello no hay una política conservación si no solo de explotación irracional; también al conflicto en cuanto a las competencias de las diversas instituciones usuarias del recurso hídrico, ya q eso conlleva a una protección ineficaz pues ninguna asume sus verdaderas responsabilidades y carecen de confiabilidad;

incluimos además el tema de contaminación pues lo consideramos igualmente importante.

Se debe considerar que una buena gestión de los recursos hídricos se debería reflejar en el agua cruda, su conservación para que las fuentes de agua no se extingan y garantizando la adecuada cantidad y calidad en la naturaleza para asegurar sus múltiples usos por parte de las instituciones que se benefician de ella y la población en general. Tal problema vuelve necesario regular legalmente los límites en cuanto a su uso, cantidad, y sobreexplotación del recurso hídrico.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION ENCARGADA DE LA PROTECCION DEL RECURSO AGUA.

A pesar de su antigüedad, el agua ha cambiado muy poco a través de los tiempos. La misma agua que pudo haber bañado un hombre de Cro-Magnon hace unos 60000 años puede ahora bañar a un niño de nuestra época en un largo en su casa. Este capítulo, trata por lo mismo de los diferentes tratos que ha sufrido este recurso a través del tiempo, iniciando desde la Legislación de Agua en el Derecho Romano, pasando por La Legislación de Aguas en el Derecho Intermedio Francés, como también La Legislación de Aguas en el Derecho Intermedio Italiano y La Legislación de Aguas en el Derecho Intermedio Español sin prescindir del punto de vista de La Legislación de Indias; finalizando con la Evolución Histórica de la Legislación encargada de la Protección del Recurso Agua en El Salvador

1.1 La Legislación de Agua en el Derecho Romano.

Definitivamente, no podemos referirnos a la Actual Legislación de Aguas sin antes hablar de los “Arquitectos de la Legislación en el mundo”, es decir, de Los Romanos y su Derecho de Aguas.

“Sobre el valor que el derecho romano tiene en esta materia, se han vertido variadas opiniones, pues algunos consideran que en los viejos textos romanos el investigar encuentra verdaderos tesoros; otros afirman que el derecho hidráulico o derecho de Aguas fue tratado con magistral pericia en el

derecho romano; pero otros, por el contrario afirman, que el derecho romano en esta materia fue realmente deficiente, fragmentario y vago”¹.

Los Criterios para diferenciar la condición jurídica de las aguas que ocuparon los romanos fueron los siguientes:

- a. En relación a las aguas marítimas no hay criterio distintivo, pues el mar era para los romanos una cosa común a todos (*res communis*).
- b. El mar territorial y las playas marítimas eran cosas públicas (*res publicae*).
- c. En cuanto a las aguas terrestres; es decir: los ríos, arroyos y torrentes, el criterio distintivo entre aguas públicas y privadas eran en general aquel que se atenía a los siguientes tres requisitos: 1. Magnitud del curso del agua (magnitudo); 2. Opinión de los habitantes circunvecinos (*existimatio circumcolentium*); 3. Perpetuidad (*acqua perennis*).
- d. En cuanto a los lagos, los estanques y las fosas o canales, eran de igual modo públicos si reunían los requisitos o condiciones que mencionamos anteriormente.

Podemos decir entonces, que el derecho romano realmente sentó las bases para la teoría del uso común de las aguas; que consiste básicamente en la libertad que todos tenemos de utilizar las aguas públicas para beber, para abreviar el ganado, para pescar, para regar, etc., siempre y cuando se evite el abuso (*abusus*), concepto inherente a la propiedad privada, entendido en el sentido romanista que significaba el consumo y el agotamiento de la cosa solo por su uso doméstico. Todo ello nos muestra, como este derecho; estaba regulado por principios que se fundaban en la necesidad de una utilización racional de las aguas.

¹ Aguilar Molina, Mario: Legislación de Aguas, Ediciones Ultimo Decenio, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, 1993, Pág. 16.

1.2 La Legislación de Aguas en el Derecho Intermedio Francés.

La *res publicae populi romani*, o las cosas públicas destinadas al uso del pueblo, experimentó en el derecho intermedio francés una profunda modificación, en el sentido de que las aguas, constituyeron una propiedad del príncipe. En esta etapa el derecho pasó por tres periodos, en el *Primer Periodo* se produjo una evidente confusión entre el derecho de soberanía y el derecho de propiedad, pues los reyes de la época disponían de las aguas, como lo hacían de cualquier otro bien de su propiedad. Ya en el *Segundo Período* y bajo el sistema feudal, el derecho que se tenía sobre los cuerpos de agua era hereditario y patrimonial en virtud de que bajo el sistema feudal todos los bienes entraron en el juego comercial, siendo casi anulado por completo el poder del Estado ante el poder de los señores feudales. En ese sentido todos los ríos navegables entraron al patrimonio del señor feudal. También se reconoció el derecho que todo ciudadano tenía para usar las aguas de los ríos para la navegación o flotación, pero bajo el sistema de regalías que subsistió hasta el siglo XVIII, mediante las cuales el señor feudal otorgaba concesiones para usar las aguas; ya que él ejercía un derecho patrimonial sobre ellas, correspondiéndoles en consecuencia el derecho de pesca, de construcción de molinos y hasta el de exigir peajes². Los ríos propiedad de los señores feudales recibían el nombre de “Banales”; y los que pertenecían a los reyes “Royales”.

Esta época realmente se desarrolla en el florecimiento del sistema feudal que se caracterizó por sus métodos violentos y de abusos de poder, pero no obstante ello, muchos cuerpos de agua no dejaron de estar destinados o afectados al uso público, aún cuando tal uso en la mayoría de los casos

² Ibíd., pág.30

requería una concesión del señor feudal. En el último y *Tercer Período* que comprende la época de la abolición del régimen feudal; o sea del año 1669 bajo el reinado de Luis XIV, hasta el decreto del 4 de agosto de 1789, que puso fin al sistema feudal. Los ríos navegables y flotables pasaron a ser de propiedad del rey, pero a título de soberano, quien podía otorgar regalías del poder real para su utilización. Los ríos no navegables en este período, pertenecen a los particulares. Con la Revolución Francesa se eliminó todo el poder personal resultante de ese régimen, especialmente con los postulados contenidos en el decreto del 15 de marzo de 1790.

1.3 La Legislación de Aguas en El Derecho Intermedio Italiano.

Es poca la diferencia que se observa entre el derecho intermedio Francés y el derecho intermedio italiano. Y al igual que el primero, éste último se puede dividir en tres grandes periodos, en el *Primero* de ellos no pueden clasificarse las aguas en públicas y privadas, pues el señor feudal se apoderó de todas las aguas y caminos, de las plazas, de los puentes y en general de todo aquello que era o pertenecía al uso público, pudiendo incluso venderlos o donarlos.

El *Segundo* de ellos, arranca con las derrotas sufridas por el Emperador Federico Barbarroja, quien tuvo que firmar la paz con Venecia en 1177 y la de Constanza en 1185. A partir de estos acontecimientos, las colonias italianas adquieren la calidad de personas de derecho público y obtienen de la corona ciertos derechos; como por ejemplo, sobre los ríos navegables de su circunscripción que pasaron a formar parte de su patrimonio particular, pero conservando también la calidad de cosas pertenecientes al emperador como tal. En este sentido existe una marcada diferencia con el derecho intermedio francés, pues los derechos feudales de las colonias o comunas,

reconocían un poder superior que era la autoridad del emperador. Existían entonces dos tipos de regalías; las mayores que pertenecían al príncipe y que correspondían a los grandes ríos y las menores que se ejercían sobre aguas de menor importancia y que integraban los derechos de los señores feudales.

En este período es donde surgen dos instituciones muy importantísimas en el derecho de aguas: 1. el Acueducto Forzoso; 2. Los Consorcios, que constituían una especie de sociedad que tenían por objeto la defensa o irrigación de los mismos (**consorcio di bonificazione**).

- ✓ *El Acueducto Forzoso:* Esta institución no fue conocida en el derecho romano; siendo las comunas de la época que comentamos las que se vieron obligadas a autorizar el paso del agua por fundos intermedios entre un lugar de derivación de aguas y el fundo hacia el cual ésta debía ser dirigida. La diferencia de la legislación de esa época con la legislación actual consiste en que en aquella debía adquirirse en propiedad el terreno sobre el cual se construía el acueducto y en ésta no.

- ✓ *Los Consorcios:* Tanto el acueducto forzoso como los consorcios resultaban gravámenes que los propietarios no podían evadir. En tal virtud, los propietarios de los fundos optaron por unirse a los interesados en tales instituciones, con el objeto de que las obras a ejecutarse les resultaran ventajosas a sus predios; pues al hacerlo, especialmente si contribuían a la realización de las respectivas obras, además de aprovecharse de ellas, se evitaban tener que vender obligadamente el terreno sobre el cual se construían. Existieron dos clases de consorcios: 1. Consorcios de Regantes; 2. Consorcios de

Defensa contra las aguas. Los consorcios nacen como sociedades privadas; pero después fueron regulados, autorizados y vigilados por el Estado y con carácter de estatutos obligatorios, llegando así a constituir verdaderas personas jurídicas.

El *Tercer Periodo* se extiende desde la monarquía hasta la sanción del Código Civil Italiano en 1865-1866, a partir del cual los ríos salen del ámbito patrimonial del príncipe y pasan a ser bienes del dominio público. Este período se subdivide a su vez en dos épocas: a. Las leyes dictadas en la época de la premodificación; b. La época de la sanción del Código Albertino, de la Ley de Obras Públicas y del código vigente. La característica relevante de las leyes de la época de la premodificación es la de haber considerado las corrientes de agua de mayor importancia, como formando parte del dominio público y se regresa a la clasificación romanista de aguas comunes, públicas o privadas.

Ya en la época de la codificación se simplifican más las cosas y se determina que los caminos, excepto los comunales, los ríos, los torrentes, las playas del mar, los sitios ocupados y abandonados por el mar, los puentes, los puertos, las ensenadas etc., que no son susceptibles de propiedad privada, pertenecían al dominio real. Este principio está recogido por el Código Albertino, siendo la fuente más inmediata del principio de dominicalidad de las aguas adoptado por el Código Civil italiano, el cual está plasmado en su artículo 427. Sin embargo los Códigos del reino de Nápoles y el de las dos Cécilias no siguieron el ejemplo del Código Civil de Cerdeña. Posteriormente se promulgan leyes especiales como el texto único sobre Aguas Públicas e Instalaciones Eléctricas, que constituye el estatuto legal más importante del derecho de Aguas Italiano.

1.4 La Legislación de Aguas en El Derecho Intermedio Español.

La mayoría de las legislaciones de aguas latinoamericanas, tiene su antecedente más firme en el derecho de aguas español, por lo que analizaremos este derecho en dos partes: 1. La antigua Legislación de Castilla; y 2. El Régimen Feudal.

Dentro de la Antigua Legislación de Castilla encontramos dos principales, que son:

1. *El Fuero Juzgo*: que era el Código Gótico Italiano que constituye una recopilación de las leyes romanas y costumbres germanas que ha sido considerado como superior a los otros códigos de los bárbaros. Pero sobre las aguas contenía muy pocas disposiciones; refiriéndose únicamente a aspectos sobre el cauce natural y libre de los ríos, limitando la construcción de presas hasta la mitad del cauce para dejar libre el paso de los barcos y de los peces en beneficio de todos. El Fuero Juzgo consideró que las aguas eran bienes de carácter común y es el antecedente más antiguo de una ley que hace la distinción entre ríos que sirven para la comunicación y los que no tienen esa característica³.
2. *El Fuero Viejo de Castilla*: que no es otra cosa que el código de la nobleza española de la edad media, y contiene disposiciones sobre molinos hidráulicos; sobre los derechos preferenciales en razón de mayor antigüedad sobre determinado cuerpo de aguas; sobre el derecho que tenía el dueño del molino para cortar las aguas en el río

³ Ibíd. Pág. 34

cuando se pretendía realizar algunas obras en él y las que aceptaban la propiedad privada sobre los ríos.

Dentro del Régimen Feudal, estudiaremos únicamente el *Código de las Siete Partidas*. En la *Legislación de las Siete Partidas o Legislación Alfonsina*, que para algunos se comenzó a escribir el 23 de junio de 1256 y se terminó a siete años cumplidos; y que para otros se comenzó en 1206, formula una división de las cosas en comunes (**comunes**), públicas (**res publicae**), de las ciudades (**res universitates**) y particulares (**res private**). Las cosas comunes eran el aire, las aguas lluvias, el mar y las riberas.

Los ríos, los puentes y los caminos públicos pertenecían a todos los hombres comunalmente; no haciendo esta legislación ninguna distinción entre ríos navegables y no navegables; adoptando la teoría romana que establecía que eran públicas las aguas que corrían perennemente, de cierta magnitud y así consideradas por los vecinos y residentes del lugar. Las partidas únicamente se refieren a las servidumbres de acueducto no impuestos por la ley, pero reconoció la referida al derecho de paso hacia las fuentes de agua o pozos, con el objeto de llevar a abreviar el ganado y sacar agua. Se refiere además a la obligación de la heredad inferior de recibir las aguas que corren naturalmente por el fundo superior, siempre y cuando no se proceda con ánimo nocivo (**ánimo nocendi**).

- ✓ *Las Aguas de Propiedad Privada*: El Código Alfonsino reconoció que las aguas subterráneas pertenecían al propietario del fundo en el cual fueran alumbradas; y este derecho no estaba limitado más que por el respeto que en el alumbramiento de las aguas tenía que observarse al derecho de los vecinos; en el sentido de que no podían cortarse las venas hídricas que alimentaban otro pozo. Pero si el **animus nocendi**

faltaba, de ninguna manera era imputable la falta de agua en el pozo del vecino.

- ✓ *La Influencia del Régimen Feudal:* El sistema feudal de las regalías subsiste en la legislación Alfonsina, a pesar de que su fuente formal fue el derecho romano, en materia de aguas. La característica esencial del régimen feudal consistió en “haber confundido el señor feudal el poder público y de señorío o dominio territorial creyéndose dueño absoluto de todo, concediendo a sus vasallos los aprovechamientos de aguas que no querían reservarse”. Las leyes de Partidas no lograron ignorar el sistema feudal, pues en la época de su promulgación era casi imposible no adoptar sus principios.
- ✓ *La Abolición del Régimen Feudal:* El sistema feudal termina en los inicios del siglo XIX; pero la preocupación por proteger las aguas de uso público realmente nacen a mediados del siglo XVIII, especialmente con las instrucciones que el Rey **Fernando** VI gira a los intendentes corregidores el 13 de octubre de 1749.

1.5 La Legislación de Indias.

Dos son las instituciones más importantes de los pueblos sometidos a España en las Indias Occidentales: 1. “**El Salpullí**” de los Aztecas en México y parte de Centroamérica y 2. “**El Ayllu**” principalmente en El Perú, pero también en otros países de Sur América⁴.

Estas instituciones más que eso, son sistemas que los pueblos Aztecas e Incas utilizaron para cultivar la tierra y para aprovechar las aguas; pues estos pueblos como dueños absolutos de todas las tierras y las aguas disponían

⁴ Ibíd. Pág. 38

con absoluta autoridad sobre ellas; dividiéndolas en partes; una parte para los dioses con cuyos productos se sostenían los cultos y los templos religiosos; una parte para el Rey; y otra parte destinada al uso de todos los habitantes, las cuales poseían en común. Bajo ese sistema encuentran los españoles a los pueblos americanos y al tomar posesión la corona de España de todo lo conquistado, los derechos de los pueblos sometidos pasan a la corona de España como bienes reales o realengos.

En 1541, Carlos V dispuso que tanto las tierras, como los pastos, los montes y las aguas en las Indias Occidentales, fueran de uso común; convirtiéndose esta disposición en el antecedente de nuestra propia legislación, pues las aguas sin distinción pertenecían a la corona de España, pero estaban destinadas al uso común.

Queda entonces bien sentado que en el sistema legislativo de Indias, las aguas susceptibles o no de permitir la navegación por ellas, constituían bienes de la Real Corona o realengos. En consecuencia, el dominio de las mismas jamás pudo pertenecer a los particulares, salvo las expresas concesiones que se hubieren efectuado.

1.6 Evolución Histórica de la Legislación encargada de la Protección del Recurso Agua en El Salvador.

Con la conquista de los Españoles, como una estrategia político Administrativa fundaron poblados al rededor de los cuales establecieron tierras comunales destinados a la explotación en forma comunitaria de los recursos tierra, agua y bosque. Además crearon los ejidos como propiedad de los municipios, en donde igual que las comunidades el aprovechamiento y el control del agua y otros recursos se hacia en forma común. Las

instituciones de las comunidades y ejidos duraron hasta los años de 1881 y 1882 respectivamente, época en que se extinguieron los mandatos legales y con ello también se extinguió la propiedad comunal de las aguas.

Se dice que en el siglo XVIII, los Españoles introdujeron el servicio de agua potable a la ciudad de San Salvador utilizando para ello cañería de barro, pero otros señalan ese importante acontecimiento en la Administración del General Gerardo Barrios (1860-1863) y afirman que se utilizó para ello cañería de arcilla vitrificada, sin embargo fue en la Administración de Don Francisco Dueñas (1869-1871) que se tiene con certeza la primer prueba del servicio de agua potable pues se cambió cañería existente de barro o arcilla vitrificada por cañería de hierro fundido⁵.

Según el Dr. Mario Aguilar Molina en 1930 el Gobierno crea la “**Compañía de Aguas**” que tuvo a su cargo la construcción del acueducto para el aprovechamiento de las fuentes denominadas “El Coro” ubicadas precisamente en los márgenes del río Acelhuate⁶.

En el período comprendido entre 1931 a 1939 el Departamento Técnico de Hidráulica y Sanidad y el Servicio de Aguas de la capital, ambas oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Obras Públicas) tuvieron a su cargo el mantenimiento, mejora y control de todos los servicios de agua potable e

⁵ Espinoza López, Edgar Amílcar y otros: “La Incidencia de la Privatización del Agua y la Falta de Protección Jurídica del usuario, en la mala prestación del servicio que ofrecen los servidores en el municipio de Soyapango”, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2003, Pág. 21

⁶ Ventura Ramírez, Liliam Angelina y otros: “Normativa Jurídica que regula el agua de consumo humano en relación a la gestión administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados”, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El salvador, 2001, Pág. 25.

industriales de la ciudad de San Salvador, pero por disposición legal sé hacia en representación de dicha municipalidad.

El 13 de Julio de 1949, mediante el Decreto Ley Número 194 del Consejo de Gobierno Revolucionario se nacionalizó los mantos de Agua Potable, por lo cual se declararon como parte del territorio nacional y propiedad del Estado, el subsuelo y consecuentemente los mantos de agua de toda índole, no sólo potable. Por medio de dicha nacionalización se prohibió a todos los particulares en toda la República, la apertura de pozos y el uso privado de las aguas del subsuelo, sin previa autorización.

Mediante el Decreto legislativo No. 14 de fecha 7 de septiembre de 1950 se promulga la Constitución de la República que entró en vigencia el 14 de septiembre del mismo año, la cual regula los recursos naturales en general y no especialmente del agua, que es la que nos interesa en esta investigación, no obstante que el Art. 145 de dicha constitución, establece que serán protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales; es decir hace mención de dichos recursos, pero tomando en cuanto su aprovechamiento para que mediante éste se pueda incrementar la riqueza que ellos producen y no toman en consideración la protección de los recursos naturales por sí mismo y en beneficio de la población.

En el Art. 137 Inc. 3° de la Constitución de la República hace referencia a que el subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.

En el período comprendido entre los años 1950 y 1956, el servicio del agua potable de la ciudad de San Salvador fue traspasado a la **Dirección General**

de Obras Hidráulicas (del Ministerio de fomento hoy Ministerio de Obras Públicas) por la municipalidad, era notable el abandono en que se había tenido y las quejas por deficiencias eran frecuentes por parte de los usuarios, pues la carestía del agua para los diferentes usos se hacía sentir cada día con más intensidad, ya que tales servicios se habían mantenido por más de veinticinco años en una condición insuficiente para cubrir las necesidades normales de la población en los momentos actuales sin prever la demanda futura como resultado lógico del crecimiento de la ciudad.

En tales condiciones el Servicio de agua es recibido por la Dirección General de Obras Hidráulicas, organismo que llega a determinar que el servicio fallaba fundamentalmente por cinco razones las cuales son:

- 1- Insuficiencia en la cantidad de agua suministrada;
- 2- Ineficiencia en su distribución;
- 3- Falta de cañería de depósitos para reserva;
- 4- Falta de cañería para servicios de emergencia;
- 5- Un exagerado desperdicio del agua.

Posteriormente se realizó el primer Censo Hidráulico en El Salvador, el cual inicio el día 19 de febrero de 1951 y se termino el día 25 de marzo del mismo año, los propósitos del censo fueron: a) El reconocimiento general de los Recursos Hidráulicos en la República; b) Recuento de los servicios establecidos y detalle de los mismos; c) Conocimiento topográfico y geológico de nuestro suelo; d) Conocimiento de las posibilidades de aprovechamiento de las aguas subterráneas por medio del estudio y control de pozos perforados entre ellos.

Las finalidades del censo fueron: a) Crear un mapa hidráulico general de la República; b) Proyección por mayor racionalidad del trabajo de distribución de las aguas potables, saneamiento y riesgos con base en los datos del censo hidráulico el cual revela que finalmente en El Salvador en el año 1952 el 51 % de las poblaciones gozaban del servicio de agua potable.

Al inicio de la década de los sesenta, se realizó una revisión diagnóstica de la región centroamericana con el apoyo de los Estados Unidos y algunos organismos de desarrollo, en el contexto del programa Alianza para el Progreso con el cual se visualizaron:

- Baja cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Altos índices de morbilidad y mortalidad principalmente infantil, así como los altos índices de parasitismo.

Se concluyó que muchos de esos factores estaban vinculados con la cobertura y calidad del agua. A partir de esto, se generó un mecanismo que podía ayudar a superar dichas deficiencias, creando instituciones mas fortalecidas en el ámbito de Gobierno Central y no en el ámbito de gobierno municipal⁷. Desde 1961, se crea la empresa nacional centralizada y el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario queda dirigido por el Estado a través de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, la cual focalizó sus esfuerzos hacia la población urbana y suburbana, fundamentalmente hacia el Área Metropolitana de San Salvador, quedando 74 municipalidades que operarían sus propios sistemas de agua.

⁷ Espinoza López, Edgar Amílcar y otros: Op. Cit. Pág. 26

Al inicio de los noventas, de los 262 municipios, 249 contaban con un sistema de acueducto, de estos 172 estaban a cargo de ANDA y 64 eran manejados por las municipalidades, tres bajo el modelo PLANSABAR/ Comunidad y uno por una ONG.

A partir de 1995, el Gobierno de El Salvador y la ANDA, iniciaron en el país un proceso de reformas al Sector Agua y Sub sector de Agua Potable y Saneamiento en el siguiente contexto:

- Han operado reformas institucionales y estructurales iniciadas también en los países latinoamericanos y a nivel mundial a fines de los años 80's como políticas de desregulación de los mercados, apertura a la descentralización mundial y participación privada en la gestión de los servicios públicos.

- El Gobierno de El Salvador ha aceptado los condicionamientos de organismos multilaterales al contraer créditos para impulsar la reforma del sector.

En 1996 y posteriormente en 1997 se presentaron propuestas de Ley General de Aguas, sentando las bases institucionales para la participación privada, particularmente en la gestión de sistemas de agua potable y saneamiento, lo que sirvió para elaborar una nueva versión de propuestas de reforma sectorial que generó el préstamo que el BID aprobó en 1998⁸.

En la etapa actual que vivimos, los servicios públicos tienen una cobertura mucho más amplia geográficamente que en las décadas anteriores, pero consecuentemente aunque la cobertura geográfica es mayor, el valor del

⁸ Ibíd. Pág. 27.

servicio es mas costoso, al grado que contrariamente se vuelve menos accesible generalmente a los sectores de escasos recursos económicos, ya que no existe una adecuada política tarifaria y de subsidios y además, hay falta de regulación en la prestación, que permite que se susciten muchas arbitrariedades en la prestación del mismo. En la actualidad, existen diversas anomalías practicadas tanto por la institución estatal como por las empresas particulares, faltando una regulación específica que establezca reglas en cuanto a la prestación de dicho servicio por las empresas, y una definición legal de los derechos y deberes de los usuarios, para el mejor aprovechamiento del recurso, además, no existe un ente que regule especialmente las relaciones entre proveedores y usuarios del servicio de agua potable, a diferencia de lo que pasa en otros servicios.

Esas deficiencias han dado la pauta para que el Estado Salvadoreño, de cara a la globalización, argumente que existe la necesidad de privatizar la empresa estatal, debido a la poca funcionalidad de esta para prestar estos servicios a los consumidores con mayor eficiencia, planteando que la perspectiva es buscar una mejor prestación a través de la apertura de competencia de mercado.

CAPITULO II

ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL RECURSO AGUA.

En este capítulo hablaremos de los aspectos doctrinarios fundamentales del Recurso agua, como lo son: Su definición, Su Naturaleza fisio-biológica, jurídica y las Características con las que cuenta dicho recurso. Así mismo estudiaremos las Fuentes del mencionado recurso, los usos que se hacen del mismo incluyendo en este punto la división que existe en la contaminación de los recursos hídricos; por último expondremos algunos conceptos importantes y relacionados al tema de investigación.

2.1 Definición del Recurso Agua.

El agua es un recurso natural renovable, el término recurso, denota todo aquellos bienes, o circunstancias que el hombre puede aprovechar en su beneficio. Según Oscar A. Molina, el Agua, “es la sustancia que a temperatura media de la tierra es inodora, insípida e incolora, excepto en grandes cantidades es azulada; fundamental para la existencia de la vida, ya que todos los procesos metabólicos se desarrollan en las célula en fase acusa. Una molécula de Agua está compuesta de dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno. Existe en estado líquido, sólido y gaseoso”⁹

Para Guillermo Cabanellas de Torres, agua “es un cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno líquido inodoro, insípido en pequeña cantidad, incoloro y verdoso en grandes masas que retiene la luz, disuelve

⁹ Molina Oscar, A.: Diccionario Ecológico, Editorial Bio-Eco, Primera Edición, Abril, 1996, Pág.6

muchas sustancias, es solidificada por el frío, se evapora por el calor y más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares”¹⁰

2.2 Naturaleza fisio-biológica del Agua.

El agua, por su propia naturaleza prodigiosa de tomar diferentes estados, se ha considerado UNA; porque único es su CICLO HIDROLOGICO, el cual podríamos definir así: “Es el fenómeno constante de precipitación pluvial sobre la corteza terrestre, la infiltración de agua a los mantos acuíferos, la absorción de agua por las plantas, la evaporización del agua del suelo superficial, de los ríos, lagos y los mares, la transpiración de la humedad retenida por las plantas que, al juntarse con el vapor de aguas forman nuevas nubes, como producto del fenómeno de la evapotranspiración, que con el calor del sol se condensa y vuelve a repetir el ciclo con la precipitación pluvial en forma ininterrumpida.” El agua que retiene la tierra, toma diferentes formas, calidades o estados según las regiones geográficas del globo terrestre quedando en forma superficial, subterráneos o freáticas; o incorporados en los mares¹¹.

El Agua, es un compuesto con características únicas de gran significación para la vida, el más abundante en la naturaleza, y determinante en los procesos físicos, químicos y biológicos que gobiernan el medio natural. El Agua terrestre puede estar en forma sólida, líquida o de vapor, debido a que las condiciones de presión- temperatura en el planeta se sitúan alrededor de las de su punto triple, esto determina que debido a la radiación solar el agua cambia de estado y se trasvase continuamente entre los distintos reservorios,

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Editorial Helisasta. S. R. L. Tomo 1.24 Edición Argentina, 1989 Pág. 219

¹¹ Romero Pineda y Asociados: “Estudio y Análisis de la Legislación de Aguas en El Salvador” D.C. N° I, Pág.2

lo que se conoce como previamente mencionamos **ciclo hidrológico**. Esta transferencia de agua de unos lugares a otros, supone un gigantesco intercambio no sólo de materia sino también de energía entre la atmósfera, los océanos y las tierras emergidas.

Como cuerpo compuesto el agua es susceptible de experimentar cambios en su composición física sin alterar su estructura molecular, ello facilita su manipulación; y por razones del ciclo hidrológico y por la acción de la naturaleza el agua “se renueva constantemente”. Esta renovación puede ser inducida o producida por el hombre, mediante el reciclaje de las aguas sucias o usadas; o a través de tratamientos específicos de depuración que las convierte en reutilizables, según los usos a que se destinen y en base a distintos niveles de calidad.

Es ciclo hidrológico es por tanto, el responsable de la continua redistribución del agua terrestre a escala global, esta redistribución, aunque muy irregular y desigual en distintas zonas de la tierra y a lo largo del tiempo proporcionan los suministros de agua dulce a las zonas continentales que son imprescindibles para los seres vivos que las habitan y, en otro orden y dentro de ciertos límites cubren las necesidades de agua de los asentamientos humanos a lo largo del tiempo.

Los principales procesos implicados en el ciclo del agua son:

- ✓ **Evaporación:** El agua se evapora en la superficie oceánica, sobre el terreno y también por los organismos, en el fenómeno de la transpiración. Dado que no se puede distinguir claramente entre la cantidad de agua que se evapora y la cantidad que es transpirada por los organismos, se utiliza el término de avapotranspiración. Los seres

vivos, especialmente las plantas; contribuyen con un 10% al agua que se incorpora a la atmósfera.

- ✓ **Precipitación:** La atmósfera pierde agua por condensación (lluvia y rocío) o sublimación inversa (nieve y escarcha) que pasa según el caso al terreno, a la superficie del mar o a la banquisa. En el caso de la lluvia, nieve y el granizo la gravedad determina la caída, mientras que en el rocío y la escarcha el cambio de estado se produce directamente sobre las superficies que cubre.
- ✓ **Infiltración:** El fenómeno ocurre cuando el agua que alcanza el suelo penetra a través de sus poros y pasa a ser subterránea. La proporción de agua que se infiltra y la que circula en superficie (escorrentía) depende de la permeabilidad de sustrato, de la pendiente (que la estorba) y de la cobertura vegetal. Parte del agua infiltrada vuelve a la atmósfera por evaporación o más aun, por la transpiración de las plantas, que la extraen con raíces más o menos extensas y profundas. Otra parte se incorpora a los acuíferos, niveles que contienen agua estancada o circulante.
- ✓ **Escorrentía:** Este término se refiere a los diversos medios por los que el agua líquida se desliza cuesta abajo por la superficie de terreno. En los climas no excepcionalmente secos, incluidos la mayoría de los llamados desérticos, la escorrentía es el principal agente geológico de erosión y transporte.
- ✓ **Circulación Subterránea:** Se produce a favor de la gravedad, como las escorrentías superficiales de la que se puede considerar una versión. Esta se presenta en 2 modalidades: En Primer Lugar, la que

se da en la zona vadosa, especialmente en rocas calcáreas, como son las calizas, la cual es una circulación que ocurre siempre cuesta abajo. En segundo Lugar, la circulación que ocurre en los acuíferos en forma de agua intersticial que llena los poros de una roca permeable, lo cual puede incluso remontar por fenómenos en los que interviene la presión y la capilaridad.¹²

Aguas Vivas Y Aguas Muertas.

Es muy importante para la legislación, esta connotación. Ya los romanos llamaban al río: “Flumen Perenne”. La legislación española, Ley de Aguas de 1879, hablaba de “Aguas Vivas”.

La primera apreciación sobre esta connotación entre “Aguas Vivas” y “Aguas Muertas”, pudiera estar entre que las unas se mueven y las otras no; pero esto no es realmente así. Lo vivo de las aguas se refiere a su aptitud biológico-química, de poder ser agente reproductor de especies (flora y microflora, fauna y microfauna acuáticas). De allí que el Mar Muerto de Israel, se llame así, por la concentración exagerada de sal que no permite vida acuática. Luego lo de las aguas muertas, refleja cualquier estado del agua (natural o por contaminación o polución), que no permite la vida acuática, animal o vegetal.

2.3 Naturaleza Jurídica del Agua.

La propiedad sobre el agua, se ha querido ver como un bien que accede a la tierra y por lo tanto del dominio absoluto del propietario de ésta. Los árabes decían: “el que es dueño del suelo, es dueño del cielo y de los infiernos”. Lo que esté dentro de la tierra, era propiedad del dueño de ésta. Los arquitectos

¹² http://www.ucm.es/info/diciex/proyectos/agua/el_ciclo_del_agua.html

de la legislación en el mundo (los romanos), sin embargo, consideraron el agua como “res comunis”, (cosa común). No fue sino hasta con el Código de Napoleón de 1804, que elaboró un concepto de derecho de dominio que incorpora el agua como propiedad por accesión al dueño de la tierra¹³.

Teorías Jurídicas sobre Propiedad de Las Aguas.

Nacen como consecuencia de los numerosos instrumentos legales que se fueron promulgando sobre los recursos naturales; y puede afirmarse que en estos instrumentos, los recursos naturales van adquiriendo cada vez más una categoría jurídica diferente, en el sentido de que las leyes van adoptando un concepto filosófico de los recursos naturales, que los asimila destinados al uso del hombre, pero que en su uso, el hombre debe tener presente que los recursos guardan una íntima interdependencia entre sí, por lo que al vencer la resistencia que presentan al ser usados debe hacerse de tal manera que el uso que se haga de cada uno de ellos no perjudique a los demás. En ese sentido los recursos naturales, y en específico el agua, pasó de ser un bien, una cosa, un fruto, o producto de las relaciones patrimoniales entre los particulares, a un objeto propio del derecho, a “un recurso” que está destinado al uso de todos, que no puede estar sometido a relaciones patrimoniales libres entre los particulares, por que su misma naturaleza y destino, y la capacidad de entendimiento del hombre no lo permiten.

1. Teoría de la Ocupación, de Luís Claro Solar (Civilista Chileno).

¹³ Romero Pineda y Asociados: Op. Cit. Pág. 3-4

Esta teoría consiste en que es dueño del agua quien lo es de la tierra, por el modo de adquirir “ocupación”, que consiste en aprehender la cosa y poder decir en todo momento: “esto es mío”;

2. Teoría de la Accesión de Arturo Alessandri y Alfredo Ramos
(Civilista Chilenos).

Consiste en dar la propiedad de una cosa (agua), al dueño del bien principal (tierra), en que aquélla accede;

3. Teoría de la Propiedad del Agua por obra de la Ley “Ope Legis”, del jurista Chileno Antonio Zuluaga.

Consiste en que es la ley la que da el título de propiedad el no por otro modo de adquirir: y no es por ocupación, ya que la cosa que se ocupa debe poder aprehenderse y poder tenerse todo el tiempo a disponibilidad. El agua cambia de estado y se evapora. Tampoco es accesión, porque de igual forma, para ser dueño de una cosa que accede a la tierra, debe mantener su individualidad (una cerca, una bodega, una plantación); por el contrario, en tanto el agua cae a la tierra, se infiltra, se evapora, se transpira o corre de un lugar a otro. Los griegos decían: “Nadie se baña dos veces en el mismo río”, porque las aguas de un río fluyen a cada instante.

Nacen Así, nuevos objeto del derecho, con características propias; en el derecho civil por ejemplo, el agua es considerada como cosa mueble o inmueble, aplicándosele todas las instituciones civiles referentes a su dominio y a las limitaciones y al uso de los bienes en general. Pero si se le considera como Recurso Natural, entonces salta la duda en torno a que régimen de propiedad debe someterse, al público o al privado, en atención a

las necesidades que ella pueda satisfacer en un momento determinado; si es para regar un plantío o si se le necesita para producir energía, o para el abastecimiento poblacional; y ya no se diga del problema que presenta la aplicación del sistema de limitaciones al dominio y a la misma jurisdicción a que deberá sometersele.

En consecuencia, estas teorías sobre las propiedades de las aguas, confirman, que el agua por esa propia naturaleza sui-géneris de su ciclo hidrológico, no puede ser propiedad de nadie, sino del Estado, porque de otro modo, éste no puede regular sus usos múltiples, excepto aquella agua que podemos mantener en estanques, aljibes, albercas, etc., que por “ocupación”, podemos decir “es mía”, porque la he retenido con mi astucia, y puedo verla, tocarla y usarla cuando quiera. Aquí sí responde la teoría de la accesión, por la naturaleza huidiza y cambiante de las aguas; por tanto, jamás podemos hablar de propiedad de las aguas superficiales y subterráneas; corrientes o detenidas; sino sólo de las captadas en embalses construidos por particulares en sus terrenos. De allí que el Art. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento de 1970, nacionaliza los recursos hídricos, entendiendo por tales las aguas superficiales o subterráneas corrientes o retenidas.

Los recursos naturales entonces, como objetos propios del derecho exigen, sin lugar a dudas, una normatividad propia, formulada sobre bases filosóficas distintas a la normatividad de estos mismos recursos naturales, pero considerados como cosas, bienes o productos.

2.4 Características.

El agua tiene características específicas que no están contempladas en un marco jurídico unificado, lo cual complica la aplicación de las normativas existentes, relacionadas a la gestión integral.

Un marco jurídico para ser integral debe considerar al agua como un recurso esencial para la vida, que es altamente vulnerable y ya está severamente contaminado por las actividades humanas; es finita, aunque hay un ciclo del agua, el agua dulce es cada vez mas limitada; no reconoce fronteras geográficas, por lo que no se puede fraccionar los ríos, lagos y depósitos subterráneos, de ahí que las leyes de protección no se pueden delimitar a un solo país.

Entre algunas de estas características encontramos:

- **Es esencial para la vida:** El agua debe ser un bien nacional de uso público. Las responsabilidades de las autoridades deben estar claramente definidas. La jerarquía de las instituciones, leyes y reglamentos debe ser bien definida.
- **Es vulnerable:** Es necesario contar con un sistema de protección e información como también sancionar las acciones destructivas de los recursos hídricos en cualquiera de sus formas.
- **Es finita:** Se debe contar con un sistema que garantice la permanencia a las nuevas generaciones sobre el uso adecuado del vital líquido.

- **No reconoce fronteras:** Hay que establecer convenios, acuerdos, reglas internacionales.

2.5 Fuentes de Agua.

Los Recursos Hídricos con que se cuenta nuestro país, están formados por lagos naturales y artificiales, incluyendo las represas de agua. Por lo general, la abundante precipitación pluvial anual, proporciona abundante agua para su abastecimiento, para estudiar mejor este tema dividiremos las aguas en: Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas.

Aguas Superficiales:

Según Guillermo Cabanellas De Torres, Agua superficial “es la que se encuentra a flor de tierra, o discurre sobre la corteza terrestre; sea porque surge naturalmente así o por obra del hombre. Se divide en fluviales o surgentes; y éstas últimas durmientes o corrientes; y éstas a su vez, en aguas de curso natural y artificial”¹⁴

Las Aguas Superficiales, son todas las aguas que se encuentran en la superficie de la tierra, las cuales pueden estar en circulación por la misma superficie y a través de cauces naturales como los ríos o estar depositadas en algún lugar como es el caso de lagos y lagunas, o artificial como los embalses construidos por el hombre, formados mediante represas.¹⁵

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo: Op. Cit. Pág 223

¹⁵ Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: “Marco Jurídico de las Instituciones Gestoras de los Recursos Hídricos” Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1995, Pág. 32

Antiguamente, de acuerdo a la distribución de la precipitación y basados en la información hidrológica y meteorológica obtenida se había establecido la disponibilidad de recursos hídricos dentro de las cuencas o áreas de recarga, tanto en la época lluviosa como en la época seca; las cuales eran evaluadas continuamente, ya que su disponibilidad variaba a través del año; por lo que su utilización, dependía de la época, su calidad y situación. En el país existen 360 ríos, siendo los ríos Lempa, El Grande de San Miguel y el Jibia los de mayor extensión y cauce. Según el Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente (2002), los principales lagos y lagunas de El Salvador son: los Lago de Ilopango (70.4 km²), Lago de Guija compartido con Guatemala (44.1 km²), Lago de Coatepeque (24.8 km²), Laguna de Olomega (24.2 km²) y Laguna El Jocotal (15 km²). Las aguas embalsadas artificialmente se encuentran en 4 presas construidas sobre el Río Lempa, con un volumen de 715 millones de m³, los cuales sirven para generación de energía eléctrica y en pequeñas cantidades para riego.

Aguas Subterráneas:

Según Oscar A. Molina, agua subterránea “es agua particularmente sensible a la contaminación, que se encuentra en los poros, rajaduras y espacios en las rocas y tierra del suelo”¹⁶

Agua subterránea es agua que se encuentra almacenada y pasa de los suelos a las capas subyacentes; casi siempre bajo circunstancias de mayor

¹⁶ Molina Oscar, A: Op. Cit. 7

presión que la atmósfera; incluyendo las fuentes de agua de los pozos y manantiales que se encuentran de bajo la capa friática¹⁷.

Una de las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, la constituyen las aguas subterráneas, las cuales se encuentran disponibles en la mayor parte del territorio nacional. La ubicación, producción y calidad de los acuíferos están asociadas a las seis unidades geomorfológicas que forman el suelo del país, ellas son:

- a. Fosa Central
- b. Planicie Costera
- c. Valle Interior
- d. Montañas fronteras
- e. Montaña Interior
- f. Montaña Costera

Las primeras tres áreas son de buen rendimiento, no así los acuíferos que se localizan en las tres últimas, que son de bajo rendimiento por estar desarrollados en rocas más antiguas y por consiguiente menos permeables que las rocas más recientes depositadas en los valles. MARN (2002).

Acuíferos en El Salvador.

La mayoría de los acuíferos en El Salvador están formados en los flujos de lava y piroclásticos de la era Terciaria Media a la Era Reciente, los cuales predominan en el país. Generalmente, las zonas de recarga de los acuíferos

¹⁷ Cerna Rivas, Miriam Antonia: "Eficacia de la Legislación Salvadoreña en la Protección de los Recursos Hídricos" Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1998, Pág. 13

se encuentran en los centros de erupción volcánica de San Salvador, Santa Ana, San Miguel, Conchagua y San Vicente, así como también en zonas de depósitos aluviales en los márgenes del río Lempa, en las zonas costeras de los departamentos de La Paz, Usulután, Ahuachapán, Sonsonate y la Unión¹⁸.

Los acuíferos de El Salvador son:

- 1.- La Planicie Costera (zona paracentral);
- 2.- El Bajo Grande de San Miguel;
- 3.- El acuífero del macizo Bandera - Sensunapán (Sonsonate);
- 4.- Los acuíferos del Valle de Zapotitán,
- 5.- El área de Quezaltepeque y
- 6.- El Sitio del Niño,
- 7.- El Valle del Singuil,
- 8.- El acuífero del Valle de San Salvador,
- 9.- El Valle interior del río Lempa.

Clasificación de la Aguas:

El Reglamento sobre la Calidad del Agua, el Control de vertidos y las Zonas de protección, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 50, el 16 de octubre de 1987, fue reformado en su Art. 6, mediante Decreto N° 51 del 28 de octubre del mismo año; a través de dicha Reforma se introduce lo concerniente a la clasificación de las Aguas en el País, la cual se establece de la siguiente manera:

¹⁸ Gota a gota, el agua se agota, Equipo Maíz, 2001

Cuerpos de Agua De Primera Clase, estos Recursos son destinados para el uso del Consumo Humano;

De Segunda Clase, para el uso de Pesca Artesanal;

De Tercera Clase, para riego agrícola y

Y De Cuarta Clase, para el uso Hidroeléctrico.

En dicha clasificación se han tomado en cuenta a los ríos, lagos, lagunas, embalses, esteros y quebradas existentes

2.6 Usos del Agua.

Del agua disponible a nivel mundial, el 63% se utiliza en la agricultura; un 23% en la industria (generación de energía eléctrica, producción de gas y petróleo, enfriamiento de plantas de vapor, procesos industriales, limpieza y eliminación de desechos) y un 7% en actividades municipales y domésticas.

De acuerdo a la información de ANDA 2001, los usos del agua en millones de metros cúbicos que ellos distribuyen se pueden resumir así: domiciliar y comercio, 212.6 (85.4%); industria, 2.0 (0.8 %); gobierno central, autónomas y municipios, 15.8 (6.4 %) y explotación privada, 18.5 (7.4 %).

“Los Principales usos del Agua son:

a) Consumo Humano: El género humano para subsistir ha necesitado de la ingestión de agua, estimándose que el organismo humano necesita para su

normal desarrollo dos litros de agua y medio diariamente, por lo cual dicho elemento se vuelve imprescindible obviamente por lo que se puede afirmar que el agua y la vida son inseparables.

En orden a la prioridad sobre el uso de dicho líquido, se ha establecido como principio, que el uso del agua para consumo humano debe prevalecer sobre cualesquiera otro uso.

Sin embargo para que el agua sea apta para el referido uso y cumpla sus funciones normales en el organismo del hombre, tiene necesariamente que ser potable, es decir, que no contenga gérmenes o microorganismos patógenos o que no estén alteradas sus condiciones cualitativas, que puedan incidir negativamente en la salud del hombre, lo cual sucede generalmente cuando el agua está contaminada y no recibe un tratamiento previo para ser ingerida. En ese sentido toda agua confiable para el consumo humano debe de reunir los requisitos de potabilidad exigidos por organismos internacionales como la Organización Mundial para la salud.

b) Uso doméstico: Constituye otro de los usos prioritarios del agua para la comodidad del hombre, ya que éste necesita disponer de agua para la eliminación de aguas negras y aguas utilizadas domésticamente para el baño, limpieza, aseo personal, lavado de ropa, lavado de utensilios de cocina y otros objetos, a las cuales se les denominan aguas servidas y que ya no benefician al hombre, por el contrario se vuelven perjudiciales para su salud, por lo cual es necesario evacuarlas de las viviendas; dichas aguas en la mayoría de ciudades son evacuadas a través de alcantarillado, las cuales posteriormente son depositadas fuera de las poblaciones pero en ausencia del mencionado servicio existen otras formas de disposición doméstica de las referidas aguas.

c) Uso Industrial: La industria en sus diferentes formas, demanda también cantidades de agua en el proceso de producción según sea el tipo, entre los cuales se tienen beneficios de procesamiento de café, ingenios azucareros, rastros, granjas porcinas y avícolas curtiembres, etc. cuya agua se destina para el arrastre de los desechos líquidos de dichas industrias.

d) Como Medio de Transporte: El recurso agua en su estado líquido, también es utilizado como medio de transporte, a través de la navegación, actividad que se puede desarrollar en lagos, lagunas, ríos en menor escala, por existir pocos ríos que tengan esas características por sus exiguos caudales, para el caso en El Salvador no existe ningún río navegable; dicha actividad en la mayoría de casos, se utiliza como medio para pesca, deporte o turismo, sin embargo la navegación en toda su plenitud con distintos fines, se desarrolla en aguas marinas.

e) Riego: Es la actividad por medio de la cual se destinan cantidades significativas de agua, para labores agropecuarias, con la finalidad de incrementar la producción agrícola a través del referido recurso.

f) Energía Geotérmica: Otra forma de uso del agua es para la obtención de energía eléctrica por medio del calor contenido en el vapor de agua, la cual se extrae de las capas subterráneas a través de pozos perforados para tal efecto.

En el país se produce este tipo de energía a través de los ausoles de Ahuachapán.

g) Pesca: Es uno de los usos de mucha importancia a que es destinado el recurso agua, cuya actividad es efectuada en aquellas masas de agua con

caudales considerables. La pesca según el lugar donde se efectúe se divide en:

Artisanal: desarrollada por pequeñas embarcaciones.

Tecnificada: Artes y embarcaciones mayores.

Lacustre: Es la que se lleva a cabo en lagos, lagunas, estanques o embalses.

Fluviales: Es la pesca que se desarrolla en ríos, canales y manantiales.

Estuaria: Desarrollada en esteros.

Acuicultura: Es la pesca controlada mediante el cultivo de peces.

h) Producción de Energía Eléctrica: Dentro de los múltiples usos del agua se encuentra el que utiliza las caídas de aguas nacionales, así como los saltos y rápidos de los ríos, a través de la construcción, de represas destinadas a la producción de energía eléctrica.

El Salvador produce energía en diferentes presas que se han construido, siendo el ente rector de dicha actividad, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por ser este río el de mayor producción nacional¹⁹.

2.7 La Contaminación de los Recursos Hídricos.

El hombre está cambiando el ambiente del mundo, ha estado haciéndolo casi desde la época de su aparición en la tierra, pero hoy es tan numeroso y tan experto en tecnología, que existe un verdadero peligro de que acabe con la capacidad de los recursos para mantener la vida.

¹⁹ Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: Op. Cit. Pág.32-34

El agua en su estado natural recibe cierta cantidad de sustancias extrañas, como sedimentos, nutrientes, venenosos y calor. Pero el agua tiene mecanismos para eliminar o neutralizar estas sustancias a través de su filtrado por las capas de tierra o su dilución, haciendo que en disoluciones grandes estas sustancias no resulten tóxicas.

Sin embargo si el hombre descarga grandes cantidades de dichas sustancias en un período relativamente corto, los sistemas acuosos receptores serán incapaces de eliminarlos o neutralizarlos por lo que el sistema se modifica, es decir se contamina.

La contaminación del agua es básicamente un problema de cantidad y rapidez. De acuerdo a la Ley del Medio Ambiente de El Salvador, promulgada en 1998, se entiende como contaminación: “la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley”.

Bajo este concepto se estimó que más del 90% de todas las fuentes de agua superficiales se encuentran con algún grado de contaminación por desechos orgánicos, industriales y agroquímicos. En cuanto a aguas subterráneas, solo se tienen algunos datos muy esporádicos sobre la contaminación.

Las cantidades normales de sedimentos, nutrientes, venenos o calor, no se constituyen en contaminantes hasta que el hombre los introduce a una velocidad que excede a la normal o en una cantidad tal que el ecosistema resulta incapaz de controlar en un período normal. Una sustancia no tiene carácter de contaminante porque sea un veneno, se constituye en contaminante cuando es una cantidad tal de veneno e introducido a tal

velocidad al ecosistema o cuerpo receptor, que este resulta incapaz de controlarlo en un período normal y aumentar su concentración a unos niveles que resultan tóxicos.

La contaminación de los recursos hídricos la podemos encontrar en diferentes tipos como son:

2.7.1. Vertidos Líquidos Domésticos o Aguas Negras:

Este tipo de contaminación se origina en las áreas urbanas con grandes concentraciones de personas, en las cuales existen servicios de alcantarillados de aguas negras, a través de cuyo sistema son evacuados y vertidos directamente en ríos cercanos de las poblaciones, sin ningún tratamiento previo.

Dichas aguas son portadoras de microorganismos de todo tipo, especialmente patógenos que son causantes de enfermedad gastrointestinales; asimismo dichas aguas constituyen una mezcla de sustancias orgánicas y minerales, las cuales disminuyen las concentraciones de Oxígeno en el agua afectando el desarrollo de peces y favoreciendo el crecimiento de plantas acuáticas que afectan el ecosistema.

En el País este tipo de contaminación se ha agravado en los últimos años, debido a la expansión urbana y a la disminución del caudal de los ríos a donde son vertidas dichas aguas, "volviéndose ANDA la institución contaminadora por excelencia"²⁰ ya que dicha entidad como usuaria de los recursos hídricos, administra la prestación de ese servicio, con el agravante

²⁰ Romero Pineda y Asociados: Op. Cit. Pág. 48

de que siendo un organismo estatal vierte aguas de esa naturaleza y sin ningún tratamiento previo, directamente a los principales ríos del país, no obstante existir disposiciones sobre esa materia que prohíben dicha práctica.

Como ejemplos se pueden citar que las aguas negras de las principales ciudades del país, son descargadas también a los principales ríos según el lugar de que se trate y así, se tiene que en San Salvador, las aguas referidas son descargadas a los ríos Acelhuate, Las Cañas, Tamayate y Lempa, llegándose a considerar a los mencionados recursos como cloacas a cielo abierto; en San Miguel dichas aguas son evacuadas al río Grande de San Miguel; en Sonsonate al río Sensunapán; en San Vicente, a los ríos Acahuapa y Lempa, en Santa Ana en río Zarco, sucesivamente.

2.7.2. Vertidos Líquidos Industriales.

El aumento de las industrias tanto urbanas como rural, ha traído como consecuencia el aumento en la contaminación de los recursos hídricos del país, ya que "se tienen industrias que además de vertir materia orgánica vierten productos químicos",²¹ directamente y sin ningún tratamiento, a diferentes cuerpos de agua.

La contaminación a través de agentes químicos, puede considerarse como la más peligrosa, dependiendo de la concentración del elemento tóxico en el agua y de la cantidad del mencionado líquido que se tome diariamente, teniendo como propiedad que los químicos son de tipo acumulativo en los tejidos del cuerpo humano, hasta llegar a concentraciones altas que producen enfermedades graves.

²¹ Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: Op. Cit. Pág. 36

Asimismo este tipo de contaminación al alterar las condiciones físicas del agua su efecto es la reducción del oxígeno disuelto en dicho líquido, por lo que se destruye la fauna y flora acuáticas, debido a la falta de oxígeno, ya que este elemento es vital para el sostenimiento de la vida en dicho medio.

La problemática de contaminación industrial se acrecenta si se toma en cuenta la reducción de los volúmenes de agua de los cuerpos de agua receptores que aún existen en el país y al aumento de las referidas industrias que descargan cantidades de desechos orgánicos reductores del oxígeno disuelto existentes en los cuerpos acuáticos receptores, por lo que la capacidad de auto-depuración de los ríos que permitiría recuperar este oxígeno, está siendo sobrepasado por la carga orgánica, por lo que se vuelven inaprovechables por tramos bastante largos.

División de la Contaminación Industrial.

En la actualidad los vertidos industriales en nuestro país, se han clasificado para fines de su control según la forma en que son evacuados de los lugares en que se producen, así: los que conectan al sistema de alcantarillado de aguas negras y los que descargan directamente a los ríos es decir que las autoridades rectoras de los recursos hídricos del país conocen de dicho problema, ya que además en base a esa clasificación se han establecido jurisdicciones administrativas para su control, de la siguiente manera: En el primer caso ejerce su jurisdicción la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y en el segundo caso es el Ministerio de Salud Pública.

Según informe de la Oficina Especializada del Aguas que funciona adscrita a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dicha dependencia tiene registradas 220 industrias instaladas en áreas urbanas,

las cuales no por estar ubicadas en dichos lugares, no dejan de ocasionar problemas a los recursos hídricos, por el contrario la mayoría evacua sus desechos sin ningún tratamiento previo, al alcantarillado público administrado por la ANDA, y posteriormente dichas aguas son descargadas a los ríos, lo que demuestra que dicha dependencia estatal, más bien se ha vuelto cómplice de la problemática, ya que no cumple con el rol para el cual ha sido instituida.

Las industrias urbanas registradas, para deshacerse de desechos líquidos, lo hacen de la siguiente forma:

- "68.6% al sistema de alcantarillado.
- 10.4% a colectores de Aguas Lluvias
- 15.6% a ríos o quebradas que cruzan el área urbana
- 1.4% al mar"²²
- 4.0% al alcantarillado, con tratamiento previo a descarga.

Dicha información demuestra la agudeza del problema de contaminación industrial de los ríos a donde son descargadas dichas aguas residuales, cuya industrias que las producen están bajo jurisdicción administrativa de la ANDA, cuya institución hasta la fecha no ha sido capaz de contrarrestar la referida problemática.

Con relación a la agroindustria, la tendencia del problema se mantiene bajo la mirada de las instituciones encargadas de la protección de los recursos perjudicados, ya que la mayoría de dicha agroindustria sus aguas residuales con alto contenido orgánico y productos químicos según estudios que se han

²² Estrategia Nacional del Medio Ambiente, Versión Final, Pág.54

realizado, vierten directamente sin ningún tratamiento a los ríos más importantes del país, con el consiguiente deterioro de los mismos y de la vida tanto animal, vegetal como humana. Entre las referidas agroindustrias se tienen las siguientes: "Beneficios de Café, Ingenios Azucareros, Beneficios de Maguey y Kenaf, Rastros Procesadoras de Lácteos, Destilería de Alcohol, Granjas Porcinas y Avícolas, Tenerías Procesadoras de Cueros"²³ Los mencionados complejos industriales están ubicados en el área rural, bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Con relación a la problemática ocasionada por la agroindustria, el mayor impacto económico y social, se presenta en la zona Occidental, donde en la época del beneficiado de café, los ríos se contaminan y anulan las actividades de pesca artesanal y ocasionan daños al ganado que consume estas aguas.

2.7.3. Contaminación Agrícola:

Este tipo de contaminación es originada siempre como consecuencia de la actividad del hombre dentro del campo de la agricultura en su afán de sobrevivir o con fines comerciales a través de diferentes cultivos que lleva a cabo.

Se pueden distinguir dos formas en esta contaminación, la primera causada por los pesticidas utilizados a veces en forma desmedida para el control de plagas que afectan los cultivos o para control de la maleza, los cuales son de elevada toxicidad en el hombre ya que se pueden encontrar después de mucho tiempo acumulados en las aguas que contaminan; y la segunda

²³ Ibid. Pág. 54

forma, está relacionada con los abonos químicos utilizados en cantidades mayores de las que pueden ser fijadas al suelo absorbidas por las plantas; en ambos casos dichos elementos son arrastrados por el escurrimiento superficial, aumentando su concentración en los cuerpos hídricos receptores, con lo que también se rompe el equilibrio de dichos sistemas, eliminando cangrejos, peces, reptiles, aves, insectos y poniendo en peligro la vida del mismo hombre; también se suma a este problema, los causados por desechos de animales como ganado vacuno, equino y porcino, que normalmente están presentes en las áreas agrícolas.

2.7.4. Contaminación del Mar.

El mar ha sido durante mucho tiempo el depósito de materiales de todo tipo incluso de desechos atómicos de las grandes potencias, con el consiguiente peligro para la humanidad y de los recursos propios de estas aguas.

La contaminación del mar puede provenir por las aguas dulces ya contaminadas; dichos contaminantes pueden modificar el equilibrio de los organismos marinos y alterar el rendimiento de la pesca y otros usos.

La contaminación del mar por hidrocarburos ha aumentado por diferentes circunstancias, especialmente por accidentes, como es el caso ocurrido en El Salvador, en el puerto de Acajutla.

Estos hidrocarburos cuando son ingeridos por organismos marinos, atraviesan la pared de los intestinos y se almacenan en las reservas de las grasas. Algunas de estas sustancias son tóxicas, incluso cancerígenas. Como se ha detallado dichas sustancias se van concentrando a lo largo de las cadenas alimenticias el hombre, el último eslabón es el que sufre las

peores consecuencias. Estas sustancias por no poderse mezclar con el agua para formar un solo conjunto homogéneo, flotan en la superficie y forman una película de espesor variable con tendencia a formar una capa espesa sobre dicha superficie, las corrientes marinas las arrojan sobre las playas y costas, las aves marinas son las primeras afectadas, ya que al posarse sobre la superficie del mar, sus plumas se empapan de productos petrolíferos y les sobreviene la muerte, no solo por esta causa, sino por la ingestión de dicho producto.

Los ríos más contaminados a nivel nacional según el MARN son el Acelhuate, Suquiapa, Sucio, Grande de San Miguel y Acahuapa, en cuyas cuencas se encuentran establecidas zonas urbanas con alta densidad poblacional.

La OPS-UNICEF estimó en el año 2000, que de toda la población cubierta con servicios de alcantarillado, sólo entre 2% y 3% del caudal de aguas residuales recibe algún tipo de tratamiento previo antes de ser lanzadas a ríos o quebradas (OPS-UNICEF, 2000).

2.8 Conceptos.

Acuíferos: Una capa en el suelo que es capaz de transportar un volumen significativo de agua subterránea²⁴.

²⁴ La Gestión Sustentable del Agua, Cesta: Amigos de la Tierra, 2005, Pág.43

Aguas grises: Aguas domésticas residuales, compuestas por agua de lavar procedente de la cocina, cuartos de baño, aguas de los fregaderos y lavaderos.

Aguas negras: Aguas que contienen malos residuos de seres humanos, de animales o de alimentos

Aguas receptoras: Un río, un lago, un océano, una corriente de agua u otro curso de agua, dentro del cual se descargan aguas residuales o efluentes tratados.

Aguas residuales: Fluidos residuales en un sistema de alcantarillado. El gasto o agua usada por una casa, una comunidad, una granja, o industria que contiene materia orgánica disuelta o suspendida.

Caudal: Flujo de agua superficial en un río o en un canal.

Desarrollo Sostenible: Obtención del máximo beneficio económico y social de las actividades pesqueras y acuícolas, asegurando la preservación y renovación equilibrada de los recursos hidrobiológicos y su ambiente;

Escorrentía directa: Agua que fluye directamente desde la superficie del suelo a las corrientes, ríos y lagos.

Recurso Hidrobiológico: Todo organismo vegetal o animal, cuyo ambiente natural de vida es el agua;

Sistema de agua público: Un sistema que provee agua por tubería para consumo humano para al menos 15 servicios conectados o 25 servicios regulares individuales.

Sistema de aguas residuales: Todo el sistema de recolección de aguas residuales, tratamiento, y traspaso.

Sistema de alcantarillado: Tuberías que colectan y transportan aguas residuales desde fuentes individuales hasta una alcantarilla mayor que la transportará a continuación hacia una planta de tratamiento.

Vertidos: Materiales de desecho que las instalaciones industriales o energéticas arrojan a vertederos o al agua²⁵.

²⁵ Ibid. Pág.45

CAPITULO III

MARCO LEGAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

En este apartado analizamos las principales disposiciones, relacionadas con el tema objeto de nuestro estudio, los Instrumentos Jurídicos Internacionales y Regionales debidamente suscritos y ratificados por el Gobierno de la República de El Salvador, los preceptos Constitucionales, así como las leyes y Reglamentos que constituyen la Legislación Secundaria relativa a la protección de los Recursos Hídricos.

3.1. Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Los instrumentos jurídicos internacionales en materia ambiental (Declaraciones, Convenios, Tratados, Pactos, Protocolos, etc.), reflejan la voluntad política por parte del Estado Parte ante la comunidad Internacional con el fin de proteger el medio ambiente y buscar en la medida posible el equilibrio ecológico, regional y universal. Por lo que cada uno de los Estados Parte esta obligado a fomentar y hacer efectiva por medio de su derecho interno la protección, conservación y mejoramiento en cuanto sea posible y necesario los recursos renovables y no renovables.

A diferencia de los Tratados, las Declaraciones en el Derecho Internacional no poseen fuerza vinculante, pero como se dijo anteriormente, si reflejan la voluntad política ante la Comunidad Internacional de seguir lineamientos generales de conductas que los signatarios seguirán ante una situación de política internacional determinada.

3.1.1 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Medio Humano.

Esta Declaración²⁶ fue realizada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y constituye la base de toda legislación en materia ambiental en el ámbito internacional. A partir de la presente Declaración se maneja la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera que no provoque daños irreversibles al medio ambiente. En tal sentido, se proclama que los países en desarrollo y los industrializados deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Esta declaración en su artículo II, establece en el Principio I que: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

Asimismo, el Principio VII establece que el Estado deberá tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina.

En tal sentido la contaminación de los ríos debe evitarse por tratarse de aguas corrientes que en su mayoría van a desembocar al mar.

Los demás principios que contiene la Declaración aludida establece para los Estados Partes y la humanidad entera el compromiso de hacer uso racional de los recursos naturales.

²⁶ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 395, del 26 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 55, del 20 de marzo de 1995.

3.1.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Según el informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, esta declaración es producto de la reunión en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Con esta Declaración se reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y tiene como objetivo establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre Estados, los sectores claves de la sociedad y personas. Procurando así alcanzar acuerdos internacionales en los que se proteja el Medio Ambiente y se garantiza con equidad el desarrollo mundial basándose en criterios sostenibles. Dicha declaración contiene 27 principios, los cuales ante todo colocan al ser humano como centro del desarrollo progresivo, advirtiendo que todos los seres humanos tienen derecho a mejorar sus condiciones de vida, pero en armonía con la naturaleza, con equidad, equilibrio ecológico, es decir en base a **CRITERIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Exige a los Estados “promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente”, en tal sentido los Estados tienen un gran compromiso ante la comunidad Internacional, de proteger, conservar y preservar el Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado a través de sus normas que forma su Derecho Interno.

3.1.3 Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.

Este Convenio²⁷ obliga a los Estados Partes a conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, en acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes teniendo en cuenta todos los derechos sobre los recursos y esa tecnología, así como a través de una financiación apropiada.

Los objetivos de este convenio son de mucha importancia para la protección del recurso agua, ya que debido a la biodiversidad que se tenga así habrá una mejor obtención de dicho recurso, el Art. 1 dice “que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

²⁷ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 833, del 24 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 327, del 26 de junio de 1995.

3.1.4 Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Este Convenio²⁸ es el resultado de la conciencia colectiva generada por los países signatarios respecto a la peligrosidad que representan a la Salud Humana y al Medio Ambiente ciertos tipos de desechos, tanto en su composición como en el transporte de los mismos.

Mediante este Convenio los Estados Partes estando conscientes de los daños que pueden causar a la salud humana y al medio ambiente, los desechos peligrosos, otros desechos y sus movimientos transfronterizos, establecen una serie de medidas a través de este convenio, en los cuales los Estados miembros deben adoptar para un adecuado intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o que entran a ellos, y para el adecuado control de esos movimientos.

Esto se hace con la única finalidad de proteger, mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiente que dentro de este, se encuentran los recursos hídricos, el cual al protegerlo, se esta conservando el agua, cuidándolos de los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de desechos peligrosos y otros desechos.

²⁸ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 752, del 19 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 311, del 24 de junio de 1991.

3.1.5 Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

El **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre**, más conocido como **Convenio CITES** (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), regula el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y persigue preservar la conservación de las especies mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países y entró en vigor en 1975. Actualmente se han adherido 172 países, denominados Partes.

El **Convenio CITES** establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para este comercio. A través de este Convenio²⁹ los Estados Partes se obligan a reglamentar el comercio de varias formas de fauna y flora silvestre, por haber comprendido que constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra.

Dicho Convenio Protege:

- Las especies en peligro de extinción a fin de no poner en peligro su supervivencia;

²⁹ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 355, del 16 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo 291, del 23 de mayo de 1986.

- Las especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción (ya que lo son en potencia) a fin de evitar la utilización incompatible con su supervivencia;
- Las especies no afectadas por el comercio con el fin de permitir un eficaz control de las especies que en potencia se encuentran en peligro de extinción;
- Las especies sometidas a reglamentación en la jurisdicción de alguno de los Estados Contratantes con el objetivo de prevenir o restringir la explotación.

3.1.6 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El presente Pacto³⁰ establece el mejoramiento del Medio Ambiente como norma que deberán adoptar los Estados parte de dicho pacto con el fin de hacer propicio el desarrollo integral a que tienen derecho todas las personas, que es disfrutar plenamente la salud física y mental (Art. 12 No 2 Literal b). Según algunos la fundamentación jurídica del derecho al agua se construye a partir de los artículos 11 y 12 del presente Pacto del 19 de diciembre de 1966, que al efecto disponen:

Artículo 11: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas

³⁰ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 27, del 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 265, del 23 de noviembre de 1979.

para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El derecho humano al agua deriva entonces del derecho a un nivel o calidad de vida adecuada y del derecho a la salud, siendo indispensable para asegurar condiciones humanas mínimas de existencia.

Así lo entendió el Comité de Observancia General No 15, cuando al referirse a los Art. 11 y 12 del Pacto expreso: El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

El derecho al agua esta indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuada (párrafo 1 del Artículo 11).

Este derecho debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el Derecho a la vida y a la dignidad humana.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su Observación General No 15, definió el derecho humano al agua como: “El derecho de todos y todas a dispone de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

3.2 Instrumentos Jurídicos Regionales.

3.2.1 Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica.

Suscrita el 12 de octubre de 1994 en la Cumbre Ecológica Centroamericana. Esta declaración tiene como finalidad advertir a los Estados de la Región, que el desarrollo en todo su contexto debe estar en armonía con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Es decir, nuestros Estados deben crecer económicamente bajo criterios sostenibles, con democracia política, equidad y equilibrio ecológico; así mismo respetando la diversidad étnica y cultural regional y local nacional. Proceso que involucra la participación de todos, garantizando la totalidad de vida de las presentes y venideras generaciones.

Además manifiesta que para El respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible el desarrollo local, nacional y regional se basará en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos de la tierra, y en la protección de la estructura, funciones y diversidad de los sistemas naturales, de los cuales depende la especie humana y otras especies. Con esta finalidad, se encaminarán las acciones correspondientes para:

- Conservar los sistemas que sustentan la vida y los procesos ecológicos que modelan el clima y la calidad del aire y el agua, regulan el caudal de aguas, reciclan elementos esenciales, crean y generan suelos y permiten a los ecosistemas renovarse a sí mismos.
- Velar por la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular el suelo, las especies silvestres y domesticadas, los

bosques, las tierras cultivadas y los ecosistemas marinos y de agua dulce.

3.2.2 Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente.

A través de este Convenio³¹ los Estados Contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano.

Entre sus objetivos se encuentran: a) Valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región, caracterizado por su alta diversidad biológica y ecosistemática; b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo; c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico.

De ahí que con el Convenio en mención los Estados Contratantes están convencidos que para alcanzar una paz duradera, una mejor calidad de vida de los pueblos centroamericanos, es necesario hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente por lo que es preciso propiciar el respeto de los mismos bajo un modelo de desarrollo sostenible.

³¹ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 444, del 8 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo 306, del 15 de febrero de 1990.

3.2.3 Convenio Regional Para El Manejo Y Conservación De Los Ecosistemas Naturales, Forestales Y El Desarrollo De Plantaciones Forestales.

Este Convenio³² tiene como objetivo proteger las áreas con cobertura forestal y recuperar las áreas deforestadas, justificando la creación de este por considerar que la extrema pobreza en el área Centroamericana en aquel momento alcanzaba 14 millones de centroamericanos de 20 millones que viven en situación de pobreza, y que dos terceras partes de los pobres viven en zonas rurales.

Para alcanzar el objetivo planteado en el Convenio los Estados contratantes se obligaron a reorientar políticas de colonización en tierras forestales, tomando en cuenta que existen necesidades de desarrollo las cuales deben atenderse pero haciendo uso racional de los recursos principalmente de los forestales.

Así como también Los Estados de la Región deberán: a. Promover la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, los empresarios, los trabajadores, las asociaciones gremiales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares y los habitantes de las zonas forestales, en la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional que se de como producto de esta Convención.

³² Ratificado por Decreto Legislativo N.º 67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324, del 24 de agosto de 1994.

3.2.4 Convenio Regional Sobre Cambios Climáticos.

A través de este Convenio³³ los Estados convencidos de la relevancia que tiene la protección del Medio Ambiente, y mejorar la calidad de vida de los pueblos del Istmo es preciso proporcionar el respeto a la naturaleza y a la Ley, fomentar la consolidación de la paz, y la utilización sostenible y el rescate de los recursos naturales.

Reconociendo, además que con las actividades humanas los cambios climáticos no naturales o antropogénicos, producen un calentamiento adicional de la superficie y la atmosfera de la tierra los cuales afectan adversamente a los ecosistemas naturales y la humanidad. También los Estados partes se comprometieron a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades.

3.2.5 Convenio Para La Conservación De La Biodiversidad Y Protección De Áreas Silvestres Prioritarias En América Central.

Este Convenio busca proteger y conservar las regiones naturales de interés estético e importancia científica, que representen ecosistemas únicos de importancia regional y mundial, y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo sustentable para nuestras sociedades,

Además menciona que para lograr la conservación y desarrollo sustentable, se deben de tomar acciones enérgicas, para la preservación, rescate,

³³ Ratificado por Decreto Legislativo N.º 67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324, del 24 de agosto de 1994.

restauración y utilización racional de nuestros ecosistemas, incluyendo especies de flora y fauna amenazadas.

El Art. 1. establece su objetivo principal el cual es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Así mismo el Arto. 3.- nos habla sobre La Conservación de la biodiversidad en hábitats o aguas fronterizas, y requiere de la voluntad de todos, y de la cooperación externa, regional y global, en adición a los esfuerzos que las naciones desarrollen, por lo que se invita a la comunidad internacional a participar, técnica y financieramente, en nuestro esfuerzo. **Finalmente el Art.**

10. dice: Cada Estado miembro de este marco regional, se compromete de acuerdo a sus capacidades, programas nacionales y prioridades, a tomar todas las medidas posibles para asegurar la conservación de la biodiversidad, y su uso sostenible, así como del desarrollo de sus componentes dentro de su jurisdicción nacional y a cooperar en la medida de sus posibilidades en las acciones fronterizas regionales.

3.3 Instrumentos Jurídicos Nacionales.

3.3.1 Constitución Política De La República.

En la obra Legislación de Aguas³⁴ el autor Salvadoreño Mario Aguilar Molina, reconoce que ninguna de las Constituciones de la República de El Salvador, anteriores a la promulgada en 1950 contenía disposiciones sobre recursos hídricos.

³⁴ Aguilar Molina, Mario "Legislación de Aguas Ediciones Ultimo Decenio la Educación El Salvador, 1993 Pág. 43

Según se menciona en el informe final de un Estudio realizado por una Compañía de Abogados³⁵, es hasta en la Constitución Política de 1950 que fueron nacionalizadas todas las aguas subterráneas de nuestro país, sin importar su estado, situación o calidad. El artículo 8 de la mencionada constitución establecía que el territorio de la República comprende el subsuelo, por lo que, a partir de esa fecha, se consideran bienes nacionales; “Las aguas subterráneas por debajo de la roca madre, las aguas termales, las aguas azufradas y medicinales y los gases geométricos”.

En la Constitución de 1962 no aparece ninguna disposición que contemple los recursos naturales del país, únicamente se encuentra que en el Art. 145, establece la necesidad de incentivar a los particulares que contribuyan al buen aprovechamiento de los mencionados recursos, disposición que enmarca más que todo a lo relativo a la explotación de los mencionados recursos.

Sin embargo sobresale que durante la vigencia de dicha constitución, son creadas leyes proteccionistas de los recursos naturales renovables, como la Ley Forestal y la Ley de Riego y Avenamiento, ante la imperante necesidad de proteger a los mencionados recursos, debido al creciente deterioro de los mismos, por lo que estas nuevas leyes superaron en contenido a la referida Constitución.

Es a partir de la Constitución de 1983 vigente hasta la fecha, que se regulan aspectos relacionados con la protección de los recursos naturales, en ese sentido en su Art. 1, establece que “El Salvador reconoce a la persona

³⁵ Romero Pineda y Asociados: Op. Cit. Pág. 66

humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Con respecto a este punto, se sostiene que la finalidad del Estado consiste en múltiples y variables fines específicos, que son susceptibles de concretarse, manifestándose principalmente en generar el bienestar de la nación, la seguridad pública, cultural y social de la población, la satisfacción de las necesidades públicas, la protección del medio ambiente, y otras: siendo que el fin último del Estado es el hombre mismo.

El Art. 60 en lo que respecta a la educación señala que además de otras disciplinas será obligatoria la enseñanza de la conservación de los recursos naturales en los centros públicos o privados, civiles o militares. Del Art. 84 se puede mencionar que el dominio público de las aguas del territorio salvadoreño, estableciendo que son parte del territorio de la República de El Salvador, tal cual lo establece dicho artículo.

El Art. 101 establece que “El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos”. Lo establecido en este Art. Tiene íntima relación con el Art. 60 antes mencionado. Además este artículo significa que el Estado admite la explotación de los recursos naturales, pero esta debe de hacerse de una manera sostenible, es decir sin, agotarlo ni extinguirlo, pues

no solo debe de tenerse en cuenta las necesidades de las generaciones presentes sino también venideras.

Hay que agregar que con relación a esta disposición se cita el Art. 113 el cual establece que: “Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos”.

No obstante, de las disposiciones constitucionales antes citadas, la mas puntual en la protección del medio ambiente es el Art. 117, el cual establece que:” Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley”.

En la Constitución no se consagra el derecho al medio ambiente como un derecho fundamental, sino que en la actualidad es considerado como un derecho subjetivo, pero su reconocimiento queda determinado en este artículo, donde establece cual es la obligación del Estado, y donde existe una obligación, existe también el derecho a exigir su cumplimiento.

Por lo tanto es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza, razón por la cual se dice que el Derecho Ambiental es un Derecho Social.

En la Constitución de la Republica, a pesar que no se contempla expresamente la importancia al Derecho de Agua, se encuentra incluido entre los motivos de expropiación por causa de utilidad publica según el Art. 106 Cn, priorizando el objetivo de aprovisionamiento de agua sobre el Derecho a Propiedad, justificando que la indemnización puede no ser previa.

3.3.2 Ley De Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados.

Esta ley ³⁶Consta de 10 capítulos y 83 artículos. Al hacer el comentario de esta Ley, únicamente nos referiremos a los artículos más importantes que tengan relación con el uso del agua.

Esta ley confiere la potestad a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados de regular toda extracción y distribución de agua potable en el país, siendo a su vez el mayor usuario de este recurso para consumo humano por ser la institución encargada del servicio de agua potable en el país.

La Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados desarrolla principios tendientes a la explotación del Recurso Hídrico del País, para destinarla al consumo Humano, para lo cual se crea conforme a lo establecido en el Art. 1 de dicha Ley, a la Institución rectora de dicha función con la misma nominada ANDA, la cual tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "ACUEDUCTOS y ALCANTARILLADOS", mediante la planificación, financiación, ejecución,

³⁶ Fue remitida por el Decreto No.341 del Directorio Cívico Militar de El Salvador el día 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial No.191 de 19 de octubre de 1961.

operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.

Podemos decir que en el segundo inciso con bien criterio define los conceptos de “acueducto” y de “alcantarillado” en los siguientes términos: “se entiende por acueducto, para los fines de esta Ley, el conjunto o sistema de fuente de abastecimientos, obras, instalaciones y servicios que tiene por el objeto el proveimiento de agua potable”. Inmediatamente explica “tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimientos, provengan estos de aguas superficiales o subterráneas, las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias”.

Y por Alcantarillado (se entiende), el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales”. Al igual que en el caso anterior, explica inmediatamente: “tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita, los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; en el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y los servidumbres necesarios”.

Para cumplir los objetivos de dicha Institución Autónoma, la Ley de ANDA, en su Art. 3, confiere facultades y atribuciones a la ANDA, en cuanto a la administración del recurso hídrico en el país, estableciendo que: Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados: k) Adquirir, utilizar y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales. l) Construir y reconstruir, mediante Contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con: 1) El Estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de aguas potables, 2) El estudio, investigación, evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Para dar cumplimiento a sus objetivos, puede llegar incluso hasta la expropiación de inmuebles así lo establece el Art. 106 de la Constitución de la Republica, al establecer que “La expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización” y que “...Cuando la expropiación enga por objeto el aprovisionamiento de agua.... la indemnización podrá no ser previa.”

Retomando esa facultad otorgada por la Constitución, la Ley de la ANDA, en su Capitulo VIII, en el Art. 57 establece: Siempre que ANDA no pudiere adquirir por contratación directa con los propietarios o poseedores, los terrenos que necesitare para la consecución de los fines que le han sido encomendados, podrá hacerlo por el sistema de expropiación, mediante el procedimiento que establece la presente Ley.

En el capítulo IX “de las exenciones y beneficios” es de importancia excepcional el Art. 70 que establece la prioridad de las aguas para el abastecimiento o para la descarga de alcantarillados sanitarios. A letra dice: Art. 70: “ANDA gozará de preferencia, para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas u otros bienes de propiedad nacional o privada,

que sean considerados necesarios para abastecimiento de aguas o descarga de alcantarillados sanitarios, sobre cualquier derecho que con las mismas finalidades tuvieren o alegaren personas naturales o jurídicas, organismos oficiales o semioficiales”.

Es importante observar aquí en el Art. 70, aquí relacionado, tendría que ponerse en armonía con todas las leyes que regulan el uso y aprovechamiento de las aguas.

Por lo que se refiere a la preferencia para abastecimiento de aguas, esta es indiscutible, pero en cuanto a la prioridad para la descarga de alcantarillados sanitarios, la preferencia es discutible, a menos que se estableciera bajo condiciones sanitarias especiales. Otro artículo importante es el Art. 75 (C-5) del capítulo X “Disposiciones Generales y Transitorias”. Por él se establece que ANDA, a pesar de su autonomía, es una Institución del Estado y que las disposiciones a menos que se extiendan a ANDA expresamente.

Finalmente, encontramos una disposición muy valiosa que no debe faltar en un régimen legal de aguas, como es la del Art. 81 que literalmente dice: “Las disposiciones de esta Ley nunca estarán en contravención con las normas sanitarias dictadas por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a la calidad higiénica de las aguas de consumo y en cuanto al grado de depuración a que deberán someterse las aguas residuales para la debida protección de los cauces naturales y de los cuerpos de agua superficiales.

Aunque el espíritu de la disposición es muy bueno, llama la atención el alcance limitado de la misma al circunscribirla únicamente a las “disposiciones de la Dirección General de Sanidad”, organismo que en primer

lugar no existe y en segundo lugar, es parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Por otra parte, se habla del grado de depuración a que deban someterse las aguas residuales “para la debida protección de los cauces naturales y de los cuerpos de aguas superficiales” cuando entendemos por cauce natural el hecho de un río o de otra corriente de agua no hecha por el hombre, por lo que se hace difícil considerar que ese sea el propósito de depurar las aguas residuales. Asimismo, la disposición limita esta disposición a “los cuerpos de aguas superficiales” cuando las aguas subterráneas constituyen, para una Ley General de Aguas un bien de máxima protección.

En conclusión, la Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados es importante porque da base para una administración unificada de las aguas pero ha seguido el criterio tradicional de legislar para crear una institución y no sobre la función social básica del agua.

3.3.3 Ley De Riego Y Avenamiento.

La Ley³⁷ se emitió según los considerandos de la misma, para lograr “la ordenada, racional y óptima utilización del agua en el desarrollo progresivo de la agricultura y ganadería nacionales”, por una parte y por otra para “ejecutar las obras y trabajos por parte del Estado que permitan desarrollar el riego, el avenamiento, el ordenamiento de cuencas hidrográficas, el control de crecidas en beneficio de la economía nacional y que por su magnitud, no puede llevar a cabo la iniciativa privada”.

³⁷ El Decreto Legislativo No.153 de fecha 11 de noviembre de 1970, publicado en el D. O. No. 213, Tomo 229, de 23 de noviembre del 1970.

El objeto principal de esta ley Art. 1º., inciso primero, establece que el fin es “incrementar la producción y la productividad agropecuaria, mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor número posible de habitantes del país” y prosigue en el inciso segundo;: “para el logro de tal objeto, esta Ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento, y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes”.

Más adelante continúa: “También regula la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como el manejo y sus manantiales, así como el manejo adecuado de los suelos y la conservación de estos en los distritos de riego y avenamiento y la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieran”.

El Art. 2º. Declara de utilidad pública las obras y trabajos que se efectúen por el Estado para los fines de esta ley. Según se enumera en este artículo, las obras y trabajos pueden entenderse que únicamente se refieren al riego y al avenamiento.

El Art. 3º. Fundamenta el régimen público de los recursos hidráulicos al declararlos bienes nacionales. A la letra este artículo dice: “Los recursos hidráulicos son bienes nacionales. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por recursos hidráulicos las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o detenidas, incluyendo los álveos o cauces

correspondientes. Se exceptúan las aguas lluvias captadas en embalses artificiales contruidos por particulares”. (Rel. Art. 571 CC)

La Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General, en términos generales desarrollan principios relacionados con el uso del agua con fines de riego. La Ley en referencia ha tenido algunas reformas mediante los decretos No 232 de fecha 27 de abril de 1989 y No 603 del 18 de abril de 1990.

Dicha Ley es creada en vista del desproporcionado aumento poblacional y lo reducido del territorio de la República, en aras de buscar el incremento de la producción agropecuaria mediante el uso racional del recurso agua y suelo; asimismo por carecerse de un mecanismo legal regulador de dicha materia, habiendo sido creada esta Ley, para dotar al Estado del mecanismo legal correspondiente para la regulación de las medidas pertinentes que redunden en el desarrollo de la agricultura y la ganadería del país.

Art. 11.- Las concesiones se otorgarán por Acuerdo del Organo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para un plazo no mayor de cincuenta años. El estado responderá de los perjuicios que le sobrevengan al concesionario por la falta o disminución del caudal expresado en la concesión, excepto cuando dicha falta o disminución se deba a causas naturales o a acción de terceros. Las concesiones podrán ser renovadas por períodos iguales sucesivos.

El Art. 13 establece los permisos y concesiones deberán inscribirse en el Registro de Aguas que a tal fin llevará el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las concesiones, además, se anotarán en el Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas, al margen de la inscripción correspondiente del o de los inmuebles a quienes beneficie.

El Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, para explorar aguas subterráneas con fines agropecuarios, deberá obtener permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y para disponer y usar de ellas, el permiso o la concesión correspondiente.

La Ley de Riego y Avenamiento también desarrolla disposiciones tendientes a la protección de los recursos hídricos, con la finalidad de su preservación para que dichos recursos sea aptos en términos cualitativos para los diferentes usos a que puedan ser destinados; en ese sentido en el Art. 100 de dicha Ley, se establece que para vertir aguas inficionadas, residuos cloacas o aguas servidas de cualquier clase en los cauces naturales o artificiales deben tratarse o depurarse previamente en la forma dispuesta por esta Ley y sus reglamentos, disposición que previene el deterioro de los referidos recursos a través de las diferentes contaminaciones de que pueden ser objeto, cuyo tratamiento previo a dicha clase de aguas debe de estar avalado por el Organo Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería y de Salud Pública y Asistencia Social, designándoles a estas dependencias la obligatoriedad de ejercer la vigilancia y fiscalización necesaria sobre dicha problemática, a través de medidas de control permanente en fábricas, agroindustrias y en todos aquellos lugares que como producto de sus actividades de rutina, puedan alterar las condiciones cualicuantitativas de las aguas de las aguas en general destinadas para los diferentes usos por el hombre, ya sea por carecer de las instalaciones necesarias para dicho tratamiento o por la misma inobservancia de la ley.

Asimismo en un sentido más amplio conforme al tenor del Art. 101 de la misma Ley, se establece que se deben de dictar las medidas necesarias con la finalidad siguiente: a) Impedir que se contaminen las aguas; b) Impedir el uso de aguas que reduzcan la fertilidad de los suelos. c) Proteger la fauna y flora acuáticas.

Disposición que taxativamente establece la responsabilidad del Ramo de Agricultura y Ganadería de dictar las correspondientes medidas para la protección del recurso hídrico, con la finalidad de prevenir las consecuencias negativas que puedan derivarse de dicha práctica en detrimento de los mismos recursos y de la vida de toda especie, especialmente la del hombre.

La Ley de Avenamiento y Riego, en sus contenido desarrolla lo relacionado con los Distritos de Riego y Avenamiento en lo referente a su creación, organización y administración considerando a dichos Distritos según lo establece el Art. 29 como Unidades Técnico Administrativo, dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que serán creados en áreas específicas con el objeto de la explotación del Recurso Hídrico para el uso de riego, con la finalidad de buscar el desarrollo agropecuario que redunde en beneficio de la colectividad humana, previo los estudios de factibilidad correspondientes los cuales hará la DGRD y una vez efectuados, se propondrá que sean emitidos los respectivos Decretos de creación por la Asamblea Legislativa, los que contendrán aspectos específicos de cada Distrito.(Art. 31-32 LRA y 112 Reglam.)

Régimen Administrativo Para La Aplicación de La Ley. A tenor de lo que dispone el Art. 6 de la Ley respectiva, el régimen administrativo para la aplicación de la Ley se ejerce a través del departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Autoridad de Aplicación. A tenor de lo establecido en el Art. 6 de la ley respectiva, la autoridad competente para conocer en esta materia, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería facultándole a dicha dependencia Estatal, entre otras la atribución de sancionar a los infractores de dicha Ley y sus Reglamentos, atribución que se realiza a través de la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje.

3.3.4 Ley Sobre Gestión Integrada De Los Recursos Hídricos.

Este cuerpo de Ley³⁸ regula lo relacionado a la gestión integrada de los recursos Hídricos del país, dicha norma rige los diferentes usos del agua potable para riego y comerciales, la cual en la parte justificativa de emisión, destaca mediante considerándolos, las disposiciones siguientes:

- Que el recurso hídrico como producto de un mismo ciclo hidrológico, cualquiera que sea su estado físico, origen o ubicación, debe de estar sometido aun mismo régimen jurídico administrativo, que viabilice sus destinos para los diferentes usos.
- Que debido a la naturaleza del recurso agua, se vuelve imprescindible la necesidad de regular la planificación y administración integrada para lograr su aprovechamiento en forma racional, compatibilizando proyectos sobre sus diferentes usos.

El objeto de la Ley es la designación del ente al cual se le atribuye la responsabilidad de la gestión integrada de los Recursos Hídricos del país, que para el caso se había designado a MIPLAN, cuyas funciones y atribuciones conforme lo establece al Art. 3 de la Ley, las regulaba el reglamento de dicha Ley, disposición que actualmente no tiene aplicación

³⁸ El Decreto Legislativo No.886 de fecha 02 de diciembre de 1981, publicado en el D. O. No. 221, Tomo 273, de 12 de diciembre del 1981.

debido a que dicho reglamento fue derogado por Decreto Ejecutivo N° 62 de fecha 13 de julio del corriente año y las funciones de MIPLAN, han sido absorbidas por el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, según el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 46 de fecha 10 de junio también del corriente año.

El MIPLAN tenía la responsabilidad de la Gestión integrada de los recursos hídricos de acuerdo a la política hídrica nacional, debía de coordinar estudios y soluciones viables y convenientes a los usos integrados del agua para tomar decisiones sobre la planificación integral y aprovechamiento múltiple del agua.

La finalidad de dicha Ley consiste en la planificación integral del recurso Hídrico del país, para un mejor aprovechamiento en los diferentes usos del agua, involucrando además a otras carteras de estado, especialmente en los Ramos de Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, Economía y del Interior, en todo lo que compete a dichas dependencias Estatales en relación con la materia hídrica.

Conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Ley fue creada la Oficina Especializada del agua (OEDA), con la atribución de la elaboración del plan nacional de desarrollo y aprovechamiento de los diferentes recursos hídricos del país así como la coordinación y evaluación de los resultados conjuntamente con la instituciones usuarias del agua, para evitar duplicidad y conflictos en la gestión del mencionado recurso además se le ha atribuido la función de dictar las normas técnicas sobre el uso del mismo recurso y las obras Hidráulicas.

Los principios que establece esta Ley, en lo relativo a calidad del agua, control de vertidos y zonas de protección, se encuentran desarrollados en el Decreto Ejecutivo N° 50, del 16 de octubre de 1987, través del cual se emitió el Reglamento respectivo para ese efecto.

Conforme a lo establecido en el Art. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 46, del 1° de junio del presente año, corresponderá al Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la mayor jerarquía en la aplicación de la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

Como punto importante a destacar es de aclarar que la presente Ley esta vigente pero no positiva.

3.3.5 Ley Sobre El Control De Pesticidas, Fertilizantes Y Productos De Uso Agropecuario.

Esta ley³⁹ tiene por objeto regular la producción, comercialización, distribución, importación, exportación, y el empleo de: pesticidas, fertilizantes, herbicidas, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos químicos y químico-biológicos para uso agrícola, pecuario o veterinario y sus materias primas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería y de Salud Pública y Asistencia Social, son las Instituciones Públicas competentes de dictar medidas para evitar la contaminación de las aguas por desechos provenientes de la fabricación o formulación de pesticidas u otros productos tóxicos; y,

³⁹ El Decreto Legislativo No.315 de fecha 25 de abril de 1973, publicado en el D. O. No. 85, Tomo 239, de 10 de mayo del 1973.

establecerán el tratamiento que deberá dárseles en caso de que se produzca su contaminación.

De conformidad al Art. 30 La aplicación aérea de pesticidas, herbicidas y demás productos de uso agrícola de efectos similares, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos siguientes: Que la aplicación de los productos se haga dentro de las zonas y distancias mínimas que señale el reglamento respectivo o las instrucciones expresas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, particularmente respecto a la no contaminación de ríos, nacimientos de agua, estanques, esteros, lagos y lagunas así como también otros depósitos y corrientes de agua susceptibles de contaminación.

Además al Ministerio de Agricultura y Ganadería corresponde dictar las medidas que sean necesarias y prestar la asistencia técnica que las circunstancias demanden, para lograr el empleo eficiente, oportuno y adecuado de los productos a que se refiere esta Ley, de modo que su utilización y manipulación no causen daños a personas, animales, cultivos, corrientes o depósitos de agua, fauna y flora y lugares que corran peligro de contaminación. Art. 6

3.3.6 Ley De Creación De La Comisión Hidroeléctrica Del Río Lempa. (CEL)

En su contenido dicha Ley⁴⁰ desarrolla los principios relativos a la explotación del recurso hídrico del país particularmente los de la cuenca del Río Lempa, para resolver el problema de la electricidad del país, por considerar a la

⁴⁰ Decreto Legislativo No.137 de fecha 18 de septiembre de 1948, publicado en el D. O. No. 210, Tomo 145, de 27 de septiembre del 1948.

electrificación como un aspecto importante para lograr el desarrollo industrial y el progreso económico de la nación.

Conforme a lo establecido en el Art. 1º de la Ley en comento, es creada la entidad denominada Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, como una institución con carácter de institución de servicio público, sin fines de lucro, autónoma, que desde su creación se convierte en rectora y usuaria del recurso hídrico destinado para la producción de energía hidroeléctrica, la cual conforme a dicha Ley y su reglamento para la aplicación de la misma, tiene por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos energéticos y fuentes de energía (Art. 2 de la Ley).

La finalidad de la Ley y su Reglamento, consiste principalmente en proporcionarle a la CEL, el instrumento legal necesario para que dicha institución pueda cumplir con los fines objeto de su creación, consistentes en la electrificación del país, como medio de avanzar hacia el desarrollo integral de la nación.

En esta materia la relación jurídica se establece entre la respectiva Institución que gobierna lo relativo a los recursos hidráulicos del país particularmente los del Río Lempa, destinados para el uso de la producción energética y todas aquellas personas naturales o jurídicas usuarias del servicio o propietarios de inmuebles que haya necesidad de adquirir por parte de la institución para la construcción de las obras necesarias de electrificación o establecimiento de servidumbres. Dentro de la relación jurídica puede intervenir también el Órgano Jurisdiccional, siendo en aquellos casos cuando la CEL no pueda adquirir por concentración directa con los propietarios a poseedores de inmuebles que dicha entidad necesitare para la construcción de obras o establecimiento de servidumbres, para poder cumplir con la finalidad,

conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Expropiaciones de Terrenos para las obras de Electrificación Nacional y el Art. 4 de la Ley de Régimen de Constitución de Servidumbres para las Obras de Electrificación Nacional.

En todo lo que se relaciona con la gestión administrativa de la referida entidad, corresponde al Presidente de la misma hacerlas, en lo que se refiere al cumplimiento a lo establecido en la Ley.

En cuanto a la autoridad judicial que conoce de los juicios de expropiación y establecimiento de servidumbres para la electrificación, será el juez Primero de la Primera Instancia de lo Civil de San Salvador que conocerá en ambos casos, a través de procedimientos especiales establecidos en las respectivas Leyes.

3.3.7 Ley Forestal.

La presente ley⁴¹ tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.

Se declara de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la población hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado.

⁴¹ Decreto Legislativo No.852 de fecha 22 de mayo de 2002, publicado en el D. O. No. 110, Tomo 355, de 17 de junio del 2002.

Asimismo, esta ley busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación las Áreas Naturales Protegidas y los bosques Salados.

El Art. 3.- establece la autoridad competente que es El Ministerio de Agricultura y ganadería, el que en el texto de esta ley será denominado MAG, será el responsable de la aplicación de esta normativa y la autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva, creando la Comisión forestal, para el desarrollo tecnológico e industrial.

A fin de coordinar la aplicación de esta ley y la administración de los recursos forestales del país, todos los organismos e instituciones de la administración pública, en el área de su respectiva competencia, estarán obligados a prestar su colaboración al MAG.

Cualquier aprovechamiento de los bosques naturales de propiedad privada, estará regulado por su respectivo plan de manejo forestal, el cual será elaborado bajo la responsabilidad del propietario o poseedor del terreno y aprobado por el MAG.

Se establece además un registro forestal que estará a cargo del a) Los planes de manejo forestal aprobados; b) Las plantaciones forestales, rodales semilleros, viveros forestales; y c) Las ventas de madera, aserraderos y procesadores de productos forestales. Así como también establece las sanciones a imponer en caso de infracción, además de los recursos que la ley franquea como lo son el de Revisión, revocación y apelación.

3.3.8 Ley De Conservación De La Vida Silvestre.

La presente Ley⁴² tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.

La Ley de Conservación de la Vida Silvestre, no hace referencia en si al Recurso Hídrico como su objeto normativa, en ninguno de sus artículos, sin embargo guarda relación, ya que en el Art. 4 literal ñ) Hábitat: Ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie. Y las especies también son acuáticas, por lo tanto el agua constituye su hábitat, siendo sumamente importante conservarlo, de esta, manera el recurso hídrico se vuelve prioridad para esta ley, aunque no haga referencia a el.

Es importante destacar que esta ley le da establece la competencia por un lado del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Otro al Ministerio de Agricultura y Ganadería estableciéndolo así.

3.3.9 Ley De Minería.

La presente Ley de Minería⁴³ tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables, existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República.

⁴² Decreto Legislativo No.844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el D. O. No. 96, Tomo 323, de 25 de mayo del 1994.

⁴³ Decreto Legislativo No.544 de fecha 14 de diciembre de 1995, publicado en el D. O. No. 16, Tomo 330, de 24 de enero del 1996.

En referencia al recurso hídrico, esta ley desarrolla la normativa para la explotación minera protegiendo los recursos naturales, destacando la protección que ofrece a dicho recurso, al establecer restricciones a la explotación minera, si se pone en riesgo áreas en las que se puede encontrar el vital líquido.

De esta forma se puede mencionar el Art. 15 de la Ley de Minería establece que El Ministerio podrá declarar determinadas zonas del territorio nacional como no compatibles con actividades mineras o de explotación de canteras, por las siguientes circunstancias: c) Por protección ecológica o ambiental; f) Por tratarse de áreas de aguas subterráneas o superficiales para el suministro de agua potable.

3.3.10 Código De Salud.

El Código de Salud⁴⁴ desarrolla los principios constitucionales relacionados con la salud de la población humana en general; regulando además aspectos internos del Ministerio de Salud Pública y asistencia Social, en lo relativo a organización, funcionamiento y facultades de las diferentes dependencias que conforman la estructura organizativa de dicha cartera de Estado.

Asimismo se establecen principios con la finalidad de la protección, conservación y rehabilitación de la salud del conglomerado social en general. En la parte justificativa de emisión del Código de salud, se destacan mediante consideraciones, entre otras las disposiciones de relevancia que se detallan a continuación: - La obligación del Estado y de la personas de velar por la conservación y restablecimiento de la salud de la población, la cual

⁴⁴ Decreto Legislativo No.955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el D. O. No. 86, Tomo 299, de 05 de noviembre del 1988.

según el Art. 65 Cn. constituye un bien público; teniendo además el Estado la obligación de determinar la política nacional de salud, su control y supervisión.

La finalidad del Código de Salud, está orientada a que las diferentes instituciones jurídicas que conforman al respectivo Ministerio, mediante la aplicación de los principios establecidos en dicha norma jurídica, puedan lograr la conservación de la salud de la población y alcanzar el bienestar físico, social y mental, a través de medidas preventivas dirigidas a los núcleos sociales y la protección del medio ambiente, con el objetivo de controlar o erradicar aquellos factores ambientales que puedan tener incidencias negativas en la salud o en el bienestar de la población en general.

1- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Es la cartera de estado encargada según lo establece el Art. 40 del Código de Salud, de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, teniendo como organismo técnico a la Dirección General de Salud, a través de la cual ejecuta las diferentes acciones para la salud, en lo concerniente a promoción, protección, recuperación y rehabilitación humana.

Dentro de las atribuciones del Ministerio en prioridad a la presenta investigación, según el Art. 41 del mismo Código, entre otras se destacan las de mayor relevancia como la correspondiente a la orientación de la política del gobierno en materia de salud, que corresponde a dicho Ministerio y la de elaborar proyectos de Ley y reglamentos de acuerdo al Código de salud que fueren necesarios, Art. 31 N° 3. Dentro del contexto del mencionado Código

se hace alusión a diferentes Reglamentos, los cuales no han sido elaborados.

A partir del Art. 56, el Código de Salud regula las medidas pertinentes para la protección del medio ambiente urbano y rural, con la finalidad de garantizar la salud de la población humana en general, a través de medidas de protección contra la contaminación de aquellos recursos naturales imprescindibles para la vida del hombre, como el agua, suelo y el aire, ya que la contaminación es uno de los principales problemas del deterioro ambiental y por ende de la calidad de vida de las personas, especialmente la de los recursos hídricos del país; en ese sentido en el literal "a" del Art. 56, como una medida prioritaria se regula el abastecimiento a la población de agua potable, es decir de agua que corresponda a las exigencias cualitativas para que pueda garantizar el crecimiento y desarrollo de la vida humana, ya que dicho líquido alterado en sus condiciones físicas, químicas o biológicas, se convierten en un vehículo portador de microorganismos o sustancias químicas perjudiciales para la salud pública, lo cual tiene relación con lo establecido en el Art. 61 y 63 del mismo código, a través de los cuales se hace imperativo tanto la dotación de agua potable para la población urbana, como la potabilización de la misma para el consumo humano, quedando desprotegida, la población rural, a la cual según el Art. 62, El estado solamente brindará asistencia técnica y ayuda económica, tomando en cuenta los recursos existentes en dichas áreas e incentivos a sus pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos rurales.

En literal "b" del mismo Art. 56, se regula que todos los desechos del organismo humano, al igual que las aguas servidas se dispongan en forma sanitaria, para evitar la contaminación a través de dichos elementos, específicamente del agua ya sea superficial o subterránea, como del mismo

suelo, finalidad que relaciona con lo que establecen los Art. 67 y 68 del mismo Código, el cual expresamente PROHÍBE que sean descargados residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas, en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros o a cualquier corriente de agua que pueda ser destinada por el hombre para cualquiera de sus usos, quedando a potestad del Ministerio de Salud, el conocer permisos especiales para dicha práctica, además se prohíbe el uso de aguas contaminadas para el cultivo de vegetales o frutas que se consuman crudas por el mismo hombre, ni destinar dichas aguas a la crianza de especies acuáticas. Además el Art. 69.- Se prohíbe descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados para ello. Como se ha detallado anteriormente, en esta parte el Código de Salud regula aspectos para la protección de las personas, previniendo que ingieran especialmente aguas contaminadas para evitar enfermedades.

Las Infracciones se clasifican en Graves, Menos Graves y Leves (Art. 279). El Código de Salud contempla diversidad de infracciones, dentro de las que se destacan en orden a prioridades de la presente investigación, aquellas cometidas en detrimento del ambiente, que puedan dañar la vida o la salud de las personas con el objeto fundamental de prevenir en el ser humano trastornos o molestias en su salud, en ese sentido en el Art. 284, se destacan las siguientes infracciones: Contaminación ambiental, descargas de aguas de uso doméstico o negras o cuerpos acuosos u otros lugares no autorizados, descargas de aguas procedentes de industrias o agroindustrias a ríos o a cualquier otro manto acuoso, sin la respectiva autorización; dicha infracciones conforme a la disposición antes referida, se clasifican como **INFRACCIONES GRAVES CONTRA LA SALUD.**

Los intereses tutelados en materia de salud pública requieren de procedimientos breves y sencillos, debido a la naturaleza de esta materia por el riesgo que pueden presentar para la colectividad en general las infracciones contra la salud, en ese sentido en el Art. 293 de dicho Código se establece que el procedimiento a seguir en dichas infracciones deben de sustanciarse en "forma sumaria", lo cual no significa que se trate de un juicio sumario.

3.3.11 Código Municipal.

El hombre por naturaleza es gregario, cualidad que le impulsa a integrarse en grupos sociales que aunque heterogéneos en su forma de pensar costumbres y creencias, lo cual no los vuelve distintos en cuanto a la satisfacción de las más elementales necesidades para la subsistencia, en consecuencia se hace necesaria la existencia de un cuerpo de leyes aplicables a la solución de la problemática planteada por la concentración de grupos poblacionales en distintas localidades del territorio nacional en vista de lo cual es creado el Código Municipal, como un instrumento legal el cual establece las normas legales que los municipios como unidades político-administrativas de carácter primario dentro de la organización estatal ubicados dentro de un área geográfica determinada que les es propio, les corresponde observar.

El objeto de dicho Código⁴⁵ está contenido en el primer artículo, el cual dice: Art. 1º El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios; siendo en base a esta

⁴⁵ Decreto Legislativo No.274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el D. O. No. 23, Tomo 290, de 02 de mayo del 1986.

autonomía que se obtiene la finalidad que persigue la observancia de dicho ordenamiento jurídico, ya que este garantiza el involucramiento de las clases populares en la integración y guía de los habitantes de una localidad y que actuando por si mismos, están en capacidad de darse su propio gobierno municipal el cual está encargado de la dirección y gerencia del bien común local, el cual en coordinación con las políticas nacionales sea orientado hacia la realización del bien común en general.

para la realización de tal fin el gobierno municipal tiene competencia entre otras para dar cumplimiento a los prescrito en el Art. 4 N° 1, relativo a La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, así como a lo establecido en el numeral 10 del mismo artículo, El incremento y protección de los recursos naturales renovables y no renovables, y en este mismo sentido dar cumplimiento al Art. 17, referente a que los municipios individual o colectivamente podrán acordar la creación de fundaciones, asociaciones y empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, y el Art. 31 N° 6 que se refiere a la preservación de la salud y de los recursos naturales fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

3.3.12 Código Civil.

El Código Civil⁴⁶ como principal referente del derecho privado, regula el Recurso Hídrico en lo concerniente a su posesión, uso y goce principalmente para los particulares, es así que el dueño de una propiedad sobre la cual

⁴⁶ En virtud de Ley con fecha 4 de febrero de 1858, se facultó al Órgano Ejecutivo para que este nombrara la comisión ad-hoc responsable de redactar el nuevo Código Civil. Además quedo derogado tácitamente este apartado debido a la Ley De riego y Avenamiento.

nace y muere un río, se hace acreedor de este, junto con la propiedad, pudiendo disponer de el, e incluso restringir su uso y goce a su libre disposición, existiendo excepciones para ello. Resulta fácil entender ahora, que el Código Civil, no es en si, un instrumento de protección y conservación de los recursos hídricos, al menos no en el sentido que se le da a la presente investigación, sino mas bien un garante de la propiedad privada.

Este Código en su Art. 576 señala “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público. Los ríos que nacen y mueren dentro de la misma heredad; su propiedad, uso y goce pertenecen al dueño del terreno. Si el río nace en una heredad de propiedad particular y atraviesa dos o más heredades contiguas muriendo en una de ellas, su uso y goce corresponde a los propietarios riberaños, pero dentro de los límites de sus respectivos fundos”.

El Art. 577.- menciona Los lagos y lagunas que puedan navegarse por buques de más de cien toneladas, son bienes nacionales de uso público. La propiedad, uso y goce de los otros lagos o lagunas pertenecen a los propietarios riberaños, sin perjuicio de lo que dispongan las ordenanzas generales o locales sobre el uso de dichas aguas.

El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación, y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen. **Art. 579.**

3.3.13 Código Penal.

El Código Penal⁴⁷ representa un adelanto dentro del desarrollo de la ciencia Penal y la técnica legislativa en El Salvador, en la actualidad los Estados Democráticos de Derecho, se han visto en la necesidad de adecuar sus normativas penales a la nueva orientación doctrinaria, que considera el derecho Penal, como ultimo recurso para resolver los conflictos sociales . Con el objeto de orientar la normativa penal dentro de una concepción garantista de alta efectividad para restringir la violencia social con una amplia proyección de función punitiva, no selectivita, resulto conveniente que se emitiera un Código Penal que no se aparte de esos patrones culturales; y que además se constituya en un instrumento moderno, dinámico y eficaz para combatir la delincuencia. Es por eso que este cuerpo de ley y sus respectivas reformas, han elevado a la categoría de bien jurídico protegido a la naturaleza y el medio ambiente, estableciendo en cu Titulo X, Capitulo II, los delitos Siguietes:

Contaminación Ambiental. Art. 255.- Prisión de cuatro a ocho años.

Contaminación Ambiental Agravada. Art. 256.- En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión.

Contaminación Ambiental Culposa. Art. 257.- En los casos a que se refieren los artículos anteriores si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Depredación De Bosques. Art. 258.-, sanción con prisión de tres a seis años. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales.

⁴⁷ Decreto Legislativo No.1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el D. O. No. 105, Tomo 335, de 06 de octubre del 1997.

Depredación De Flora Protegida. Art. 259.- sanción con prisión de uno a tres años.

Depredación De Fauna. Art. 260.- sanción con prisión de uno a tres años.

Depredación De Fauna Protegida. Art. 261.- sanción con prisión de tres a cinco años. La sanción se aumentará en un tercio del máximo de lo señalado en el inciso anterior, si se tratare de especies catalogadas en peligro de extinción.

Responsabilidad de Funcionarios Y Empleados Públicos. Art. 262.- Los funcionarios o empleados públicos que estando obligados en el ejercicio de sus funciones, a informar sobre la comisión de los delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, omitiendo hacerlo o informaren ocultando los mismos, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Es importante hacer una aclaración que la característica por excelencia del Derecho Ambiental, es la de ser precautorio, es decir, tiene como finalidad primordial prevenir el daño ambiental, ya que esta una vez causado, por regla general es irreparable o de difícil reparación. Sin embargo, el Derecho Penal a través de los diferentes tipos penales les adjudica una característica desde un punto de vista retributivo, pues castiga a aquel que logra la finalidad de cuasar daño. De tal manera que dentro de los recursos naturales protegidos por la legislación penal vigente se encuentran entre ellos el agua, tema objeto de nuestro estudio.

3.3.14 Ley Del Medio Ambiente.

La presente ley⁴⁸ tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República en su Art. 117, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la presente ley, para proteger el recurso hídrico y en si todo el ecosistema, debe promoverse la creación de Sistemas Nacionales de Gestión de Medio Ambiente, encargados de establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar la información sobre la gestión ambiental y el estado del Medio Ambiente como base para la preparación de planes y programas ambientales.

El Art. 48 establece que El Ministerio promoverá el manejo integrado de cuencas hidrográficas, según el Art. 49 dicho Ministerio será responsable de supervisar la disponibilidad y la calidad del agua, estableciendo que las normas técnicas para garantizar tal calidad, serán contenidas en un Reglamento Especial, que tomara n consideración los siguientes criterios básicos: a) Garantizar, con la participación de los usuarios, la disponibilidad,

⁴⁸ Por D.L. N° 891, de fecha 27 de abril de 2000, publicado en el D. O. N ° 89, Tomo 347, del 16 de mayo de 2000.

cantidad y calidad del agua para el consume humana y otros usos, mediante los estudios y las directrices necesarias; b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico. c) asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental; d) Garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare; y e) Vigilar que en toda actividad de reutilización de aguas residuales, se cuente con el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Según el Art. 62 y 63, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el competente para otorgar permisos ambientales, para el aprovechamiento de dichos recursos se deberá tomar en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

A partir del Art. 70 de la referida Ley, se desprende la gestión y uso de las aguas y ecosistemas acuáticos, valorando como criterio, que su uso y manejo debe priorizarse para consumo humano, asegurando que el ciclo hidrológico mantenga su equilibrio y no sufra alteraciones negativas.

Además la Ley de Medio Ambiente regula todo lo relacionado a la protección del Medio Ambiente Costero-Marino y las aguas marinas en si; como el manejo integrado de las cuencas hidrográficas y toda clase de vertidos y derrames. Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborar y proponer a la Presidencia de la Republica, los Reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y sus ecosistemas.

3.3.15 Ley General De Ordenación Y Promoción De Pesca Y Acuicultura.

Tan importante es la pesca y la acuicultura en El Salvador, que todos los recursos hidrobiológicos experimentan una explotación comercial y de subsistencia. Como país, se dispone de 88,026 mil Km² de superficie de mar territorial, 69 cuerpos de agua continentales con un área total de 529.26 Km² (entre lagos, lagunas, ríos y embalses) y en acuicultura se reportan 1,212.9 hectáreas distribuidas en 1,381 estructuras productivas.

En su conjunto, estas áreas son explotadas por una flota pesquera de 13,083 embarcaciones, de las cuales 7,083 operan en el medio marino (industrial y artesanal) y 6,000 artesanales, en los cuerpos de agua continentales. Las embarcaciones atracan en 147 puntos de desembarque, que están distribuidas en 228 comunidades de pescadores (marinos y continentales).

En esencia, esta legislación, es la normativa para una población estimada de 23,000 pescadores que se dedican a la pesca y la acuicultura, mismos que generan aproximadamente 150,000 oportunidades de empleo en actividades conexas.

Esta Ley⁴⁹ en su Considerando tercero establece que es necesario formular y aplicar nuevos criterios de ordenación y desarrollo sostenible en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, de acuerdo con las políticas nacionales y los principios internacionales aceptados por El Salvador, fundamentado en principios de igualdad y competitividad.

⁴⁹ DECRETO No. 637.- seis de diciembre del año dos mil uno, Publicada en el Diario Oficial Número 240 Tomo 353 del 19 de diciembre de 2001.

La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Además establece que forman parte del patrimonio nacional los recursos hidrobiológicos que se encuentran en aguas jurisdiccionales tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares, así como en tierras y aguas nacionales aptas para la acuicultura.

El Art. 3 Declara de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, conciliándose los principios de conservación o preservación a largo plazo de los mismos con su óptimo aprovechamiento racional.

Se menciona El principio de precaución que es la facultad que la presente Ley le otorga a la autoridad competente de la misma, para establecer medidas temporales de ordenación cuando no se disponga de la información científica pertinente sobre el estado de las especies hidrobiológicas, tomando en cuenta opiniones, sea del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, del Comité Consultivo Científico Nacional así como de otras personas inmersas en la pesca y la acuicultura. Dichas medidas deberán ser publicadas oportunamente en el Diario Oficial y divulgadas ampliamente.

Dicha Ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional, específicamente en aguas jurisdiccionales, tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares y en todo lugar donde el Estado ejerza soberanía y jurisdicción conforme a la Constitución de la República. También se aplicará en aguas internacionales a embarcaciones pesqueras de bandera

salvadoreña, conforme a esta Ley, acuerdos, convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

La autoridad competente es según el Art. 7 es El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado el MAG, es el ente rector de la política y la planificación de la ordenación y promoción de la pesca y la acuicultura.

El Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, que en el texto de esta Ley se llamará CENDEPESCA, es una Dirección General del MAG y será la autoridad competente de aplicar la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, el cual estará sujeto a un plan de desarrollo institucional para una adecuada aplicación de la presente Ley. Art. 8. Para la aplicación de esta Ley, CENDEPESCA establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades de Gobierno y del sector privado relacionados con la pesca y la acuicultura. La Autoridad Marítima contribuirá para el cumplimiento de esta Ley en el marco de su competencia.

Con el propósito de impulsar una participación institucional y sectorial coordinada, créase el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante llamado CONAPESCA, como un ente de asesoría y consulta de la autoridad competente en esta materia, integrado por representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los sectores productivos organizados de la industria pesquera, de la pesca artesanal y la acuicultura, pudiendo invitar a participar a otras personas naturales o jurídicas cuando lo estime conveniente. Las funciones del Consejo se determinarán en el reglamento respectivo.

Es importante hacer mención que esta ley crea Habrá un registro nacional de pesca y acuicultura, en adelante llamado el registro, el cual deberá crearse

dentro del primer año de vigencia de esta Ley, en el que se registrarán las autorizaciones, las licencias, las renovaciones de éstas, otorgadas a personas naturales o jurídicas para la realización de cualesquiera de las distintas fases de la pesca y acuicultura, así como también los patronos o capitanes de pesca y marinos, investigaciones de pesca y acuicultura; áreas acuícolas, embarcaciones pesqueras, centros de desembarque, varaderos, astilleros, acuarios comerciales y centros comerciales de mayoreo de productos pesqueros.

Art. 76.- se estipulan las infracciones y sanciones y dice que constituyen infracción toda acción u omisión que contravenga las normas contenidas en ésta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones que rigen sobre la materia. **Art. 78.-** Las infracciones a ésta Ley se califican de graves, menos graves y leves y serán sancionadas con multas o decomisos que se impondrán según la gravedad del daño ocasionado y sobre la base referencial del SMM vigente al momento de imponer la sanción. La imposición de las sanciones ya mencionadas no exonera al infractor de cualquier otra responsabilidad legal.

3.3.16 Reglamento De La Ley De Riego Y Avenamiento.

Este Reglamento⁵⁰ tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Riego y Avenamiento, que en este mismo Reglamento se denominará "la Ley", y que no fueren objeto de un Reglamento o Ley especiales, a fin de facilitar su interpretación y aplicación sistemática a todos los habitantes de la República, para el mejor funcionamiento y el logro de los objetivos de la misma, cuales son: a) La conservación, aprovechamiento y distribución de

⁵⁰ Decreto Ejecutivo No.17 de fecha 28 de febrero de 1973 publicado en el D. O. No. 48, Tomo 238, de 09 de marzo del 1973.

los recursos hidráulicos con fines de riego y avenamiento; b) La construcción, conservación y administración de las obras de riego y avenamiento; c) El control de inundaciones, avenamiento, riego, desecación de pantanos y tierras anegadizas; d) La estabilización de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales.

Todo ello encaminado al fin último del incremento de la producción y la productividad agropecuaria, mediante la utilización racional de los recursos agua y suelo. Art. 2.-Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por recursos.

3.3.17 Reglamento Sobre La Calidad Del Agua, El Control De Vertidos Y Las Zonas De Protección.

En términos generales este Reglamento⁵¹ regula las medidas pertinentes para impedir las diferentes clases de contaminación de las aguas, estableciendo que toda agua contaminada antes de ser descargada a los cuerpos de aguas naturales o artificiales, debe dársele un tratamiento previo, para evitar dicha contaminación, para proteger la fauna y flora acuáticas y conservar la fertilidad del suelo.

En la parte justificativa de la emisión del Decreto, se destaca mediante los considerandos, los aspectos relevantes siguientes: - La misión del estado de mantener en las mejores condiciones de calidad los recursos hídricos del país. - la necesidad de evitar, controlar o reducir la contaminación de los recursos hídricos, con el objetivo fundamental de proteger la salud de los habitantes del país. - Todo lo relacionado con la elaboración de proyectos de

⁵¹ Decreto Ejecutivo No.50 de fecha 16 de octubre de 1987 publicado en el D. O. No. 191, Tomo 297, de 16 de octubre del 1987.

normas sobre la calidad del agua, control de los vertidos de aguas negras, desechos fabriles e industriales y otros usos que puedan contaminar dichos recursos.

Dentro de la normativa del reglamento, se regulan los aspectos siguientes: El citado Reglamento surge del desarrollo del principio establecido en la Ley sobre la gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento y de los Art. 100 y 101 de la Ley de Riego y Avenamiento, con la finalidad de evitar, controlar o reducir la contaminación de los recursos hídricos, para armonizar su aprovechamiento en forma racional e integral.

Con relación a competencia, este Reglamento establece una trilogía de dependencias del Estado, encargadas de velar por el cumplimiento de las diferentes normas establecida según el caso de que se trate, para evitar la problemática de los recursos hídricos, en ese sentido el Art. 9 de dicho Reglamento, designa el Órgano Ejecutivo en los Ramos de Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura y Ganadería y Obras Públicas, en lo concerniente a la aplicación de las normas sobre la calidad del agua, bajo lo establecido en el mismo Reglamento y de disposiciones legales de cada dependencia en lo relativo a materia de contaminación de las aguas, y cuando se trate de la aplicación de sanciones por infracciones al mencionado Reglamento, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su Departamento Jurídico, al que se le ha otorgado la competencia, conforme lo establecido en el Capítulo IX de la Ley de Riego y Avenamiento y al Art. 38 de su Reglamento general. Asimismo en base al Art. 11 del referido Reglamento, se crea al Comité Ejecutivo Protector de Recursos Hídricos (CEPRHI), con la finalidad de coordinar y asesorar en lo relativo a solicitudes de vertidos, así como de obras de tratamiento y todo lo relacionado con la disposiciones del mismo Reglamento en lo relativo a la protección del recurso

hídrico, dicho comité está integrado por un representante del Departamento jurídico y un técnico de los Ministerio de Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, Obras Públicas, del Interior y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), teniendo como organismo técnico consultor, a la Oficina Especializada del Agua (OEDA), dependencia del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

- En lo referente al cumplimiento de las normas de calidad, el Reglamento, establece responsabilidades específicas según el caso de que se trate, de la siguiente manera:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: a este Ministerio por medio de su dependencia Ejecutiva, tiene la obligación, de velar por el cumplimiento de las normas de calidad del agua, cuando el estado de las mismas pueda afectar la salud de la población humana o al saneamiento, según lo establece el Art. 13 del Reglamento que se analiza. Asimismo esta dependencia es la obligada a establecer un sistema de control y vigilancia en el caso de descargas de aguas negras y vertidos industriales, según lo establece el Art. 16 del citado Reglamento, con el objetivo de impedir la contaminación de las corrientes de aguas receptoras de dichos contaminantes.

Ministerio de Agricultura y Ganadería: la especificidad de esta institución, es la de dictar normas protectoras de las aguas, suelo, fauna y flora; y cuando el estado del agua pueda perturbar el equilibrio físico, químico, biológico y ecológico, dicho ante debe de establecer mecanismos de vigilancia y control, a efecto de preservar el equilibrio en los recursos hídricos.

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: le compete a esta entidad, dictar las condiciones técnicas que deben cumplir las aguas residuales domésticas e industriales que descargan en la infraestructura propiedad de dicha dependencia, previa la respectiva autorización, aplicando sus propias normas.

Las tres instituciones referidas, están obligadas a notificar a la Alcaldías municipales, según el lugar de que se trate, las decisiones que tomen sobre el control de la contaminación de las aguas, con la finalidad de que se controle y vigile su cumplimiento y se denuncien las infracciones que se cometan.

Por otra parte el Reglamento autoriza a los Ministerio de salud y Agricultura y Ganadería, para que puedan desarrollar sus actividades en forma conjunta según las circunstancias y dándose apoyo técnico mutuamente.

3.3.18 Reglamento Especial De Normas Técnicas De Calidad Ambiental.

El presente Reglamento⁵² tiene por objeto determinar los lineamientos o directrices para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores, y los mecanismos de aplicación de dichas normas, relativo a la protección de la atmósfera, el agua, el suelo y la bio-diversidad y los mecanismos de aplicación de dichas normas.

En lo referente al Recurso Hídrico, en su Art. 19, establece los parámetros específicos con los que debe contar la calidad del agua como medio

⁵² Decreto Ejecutivo No.40 de fecha 31 de mayo de 2000 publicado en el D. O. No. 101, Tomo 347, de 01 de junio del 2000.

receptor, en cumplimiento del Art. 43 de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio, en coordinación con las instituciones competentes, vigilará la calidad del recurso agua como medio receptor mediante un programa sistemático de monitoreo bajo los lineamientos técnicos que establezca con la participación del Consejo.

Regula además las aguas residuales, determinando que para la descarga de aguas residuales se establecerá, según lo dispuesto en este Reglamento, la norma de calidad que contenga los límites permisibles, prevaleciendo el principio de precaución a la contaminación del medio que servirá de receptor de la misma.

3.3.19 Reglamento Especial Sobre El Manejo Integral De Los Desechos Sólidos.

El Art. 69, inciso segundo de la Constitución es atribución del Órgano Ejecutivo controlar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de la población; por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento al Art. 52 de la Ley del Medio Ambiente debe promover la coordinación con las instituciones competentes y otros sectores involucrados en la elaboración del Reglamento para el Manejo Integral de Desechos Sólidos.

Por lo que el presente Reglamento⁵³ tiene por objeto regular el manejo de los desechos sólidos. El alcance del mismo será el manejo de desechos sólidos de origen domiciliario, comercial, de servicios o institucional; sean procedentes

⁵³ Decreto Ejecutivo No.42 de fecha 31 de mayo de 2000 publicado en el D. O. No. 101, Tomo 347, de 06 de junio del 2000.

de la limpieza de áreas públicas, o industriales similares a domiciliarios, y de los sólidos sanitarios que no sean peligrosos.

Esta normativa tiene suma importancia en relación al recurso hídrico, en razón a que es la que determina el óptimo tratamiento que debe recibir un desecho sólido, que como ya ha sido comprobado, que si es tratado de una manera inadecuada puede causar serios daños, principalmente en los mantos acuíferos, por lo tanto se relaciona de manera directa con el recurso y de su aplicación efectiva depende en gran medida la calidad de agua que se consume.

3.3.20 Reglamento Especial De Aguas Residuales.

De conformidad con el Art. 117 inciso primero de la Constitución, es de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; y mediante el Art. 70 que establece que El Ministerio, elaborará y propondrá al Presidente de la República para su aprobación los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas tomando en cuenta la legislación Vigente y los criterios siguientes: e) En áreas de recarga acuífera y cuencas hidrográficas se priorizará la protección de los suelos, las fuentes y corrientes de agua, procurando que éstas mantengan y aumenten sus caudales básicos.

Por lo que el presente Reglamento⁵⁴ tiene por objeto velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación.

⁵⁴ Decreto Ejecutivo No.39 de fecha 31 de mayo de 2000 publicado en el D. O. No. 101, Tomo 347, de 01 de junio del 2000.

Además en su Art. 3 establece el concepto de aguas residuales el cual es: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial. Agua Residual de tipo Ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares. Agua Residual de tipo Especial: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquéllas que no se consideran de tipo ordinario.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables en todo el territorio nacional, independientemente de la procedencia y destino de las aguas residuales, estableciendo como autoridad competente para la aplicación de este Reglamento al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.3.21 Reglamento De La Ley De Medio Ambiente.

El presente Reglamento⁵⁵ General tiene por objeto desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutorio principal.

En su Art. 96 establece El aprovechamiento de las aguas es un derecho que podrá ser otorgado cuando su uso esté en armonía con los ecosistemas, el

⁵⁵ Decreto Ejecutivo No.233 de fecha 02 de marzo de 1998 publicado en el D. O. No. 79, Tomo 339, de 04 de mayo del 1998.

interés social, la utilidad y el desarrollo del país y esté sujeto a las condiciones y limitaciones previstas en la normativa correspondiente.

Además regula el permiso ambiental Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley de Medio Ambiente. En el Art. 98 establece que “La autoridad competente, emitirá las medidas pertinentes, de oficio o a petición de parte, para el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas nacionales, así como las derivaciones que benefician a varios predios o empresas”. El Art. 99 regula la prioridad de los derechos de aprovechamiento, estableciendo que “para el otorgamiento de todo Permiso o Licencias de derechos de aprovechamiento de una misma fuente de agua, el Ministerio se someterá a lo dispuesto en los Arts. 62 y 63 de la Ley y de las correspondientes regulaciones sobre agua, conformándose en el proceso de otorgamiento de Permisos y Licencias en la materia, los mecanismos de asignación económica, dentro de los cuales el manejo deberá priorizar el consumo humano”.

El Art. 100. reza que para la gestión de los ecosistemas acuáticos, el Ministerio requerirá: a. Localización, calidad y cantidad de agua; b. Origen, tipo y volumen de agentes contaminantes; c. Efectos de los contaminantes sobre el uso del agua; d. Antecedentes históricos y medidas de regulación; e. Crecimientos social y económico y su impacto sobre calidad y cantidad del agua; y f. Cualquier otra medida que contribuya a mejorar el conocimiento y el manejo sobre el recurso, de conformidad a la Ley y al presente Reglamento.

El Art. 101. dice que La gestión del agua debe basarse en: a. Cambios de sistemas y procesos, tanto en la administración del uso de aguas

municipales, como en las industrias; b. El diseño, la construcción y la operación de sistemas colectores de aguas negras y desperdicios, así como la instalación de plantas de tratamiento de aguas urbanas e industriales; c. Medidas para la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; d. Medidas efectivas de control para eliminar o reducir la descarga de cualquier tipo de contaminantes; e. Construcción de infraestructura para mantener condiciones ambientales aceptables.

El Art. 69 del presente Reglamento enmarca los Criterios de uso para la protección del recurso hídrico, mencionando que El uso del agua de las cuencas hidrográficas y mantos acuíferos, debe basarse en la calidad y la disponibilidad del recurso, así como en enfoques de su uso sostenible, tomando en consideración los siguientes criterios: a. Los usos de las aguas lluvias, superficiales, subterráneas y costeras de la cuenca, deben planificarse sobre la base de evaluaciones de la cantidad y calidad del agua; b. El agua utilizada para el consumo humano, con fines energéticos, domésticos, industriales, turísticos, pecuarios, agrícolas, pesqueros y de acuicultura, no debe exceder los límites necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas de la cuenca; c. El agua utilizada para el mantenimiento de los ecosistemas de humedales, no debe exceder los límites necesarios para el funcionamiento de éstos. d. La calidad y cantidad del agua para los diferentes usos, incluido el mantenimiento de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, deberá estar sujeta a las prácticas correctas de uso y de disposición del recurso hídrico; e. Con el propósito de mantener el nivel freático de cualquier acuífero, la tasa de bombeo permitido deberá ser calculada con base en la tasa de recarga natural del agua subterránea; y f. Se deberá promover la formulación y la implementación de políticas e incentivos que propicien la utilización sostenible del agua y del suelo que la contiene.

Participación de usuarios del recurso hídrico.

Así mismo el Art. 70 establece que con la finalidad de garantizar la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos, deberá existir una activa participación de los usuarios, para lo que será necesario: a. incentivar el uso y el aprovechamiento del agua, de acuerdo a la legislación vigente, como una manera de consolidar la capacidad de las comunidades de utilizar los recursos hídricos de manera sostenible; b. Asignar prioridad en la utilización eficiente del agua, considerando la valoración económica del recurso dentro de un uso determinado; y c. Incentivar el uso de tecnologías limpias en los procesos productivos, con el objeto de optimizar el aprovechamiento del recurso hídrico.

CAPITULO IV

MARCO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS

En el presente apartado, se trata sobre las diferentes instituciones relacionadas con los Recursos Hídricos del país, y en que manera inciden en el ambiente, y la actividad de las instituciones gubernamentales encargadas de aplicar la legislación ambiental existente para contrarrestar la problemática ambiental y el derecho de acceso al agua, que todos los seres humanos tenemos.

Por otra parte, se trata además, sobre el tema del interés de algunos grupos sociales que han dado vida a instituciones no gubernamentales con fines específicos para la realización de labores en materia ambiental con mayor incidencia en el tema de los recursos hídricos.

En tal sentido se pueden clasificar, en instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, las primeras entran a tomar un papel muy importante entre estas tenemos:

- ❖ El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN);
- ❖ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con su Procuraduría Adjunta para la defensa del Medio Ambiente;
- ❖ La Fiscalía General de la Republica a través de la Unidad del Medio Ambiente y Salud;
- ❖ El Ministerios de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Dirección general de desarrollo de la pesca y acuicultura (CENDEPESCA)
- ❖ El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS);
- ❖ El Fondo Ambiental de El Salvador (FONADES);

- ❖ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);
- ❖ Comisión ejecutiva hidroeléctrica del río Lempa (CEL)
- ❖ Ministerio de Obras Públicas (MOP), y
- ❖ Las Municipalidades.

En la segunda clasificación de las instituciones podemos mencionar:

- ❖ Centro de Tecnología Apropiada (CESTA),
- ❖ Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), y
- ❖ Fundación Ecológica de El Salvador (SALVANATURA), entre otras.
- ❖ CARITAS De El Salvador.

4.1 Instituciones Gubernamentales.

4.1.1 Ministerio Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales (MARN).

El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales⁵⁶, creado mediante decreto legislativo N° 30 del Consejo de Ministros publicado en el Diario Oficial número 104 tomo 335 del 18 de mayo de 1997, tiene como objetivo principal, formular, planificar, y ejecutar políticas en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es responsable de asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los niveles en las normas técnicas de calidad ambiental, asegurar que todos los vertidos de sustancias contaminantes sean tratados preventivamente por

⁵⁶ Creado por el decreto ejecutivo N° 27, del 16 de mayo de 1997, publicado en el diario oficial N° 88, tomo 335, de la misma fecha.

parte de quien los ocasione, y vigilar que en toda actividad de reutilización de aguas residuales, se encuentre con el permiso ambiental correspondiente.

El MARN, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás autoridades correspondientes en materias de normativa del uso o protección del agua, el aire, y el uso, establecerán la capacidad de estos recursos como medos receptores, priorizando las zonas del país mas afectadas por la contaminación ⁵⁷ de conformidad con los Art. 48 y 49 de la Ley del Medio Ambiente.

Según el Art. 45- A del reglamento del órgano ejecutivo, esta institución tiene además las facultades de:

- a) Formular, planificar y ejecutar las políticas del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Ejercitar la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medio ambiente y recursos naturales;
- c) Promover la participación activa de todos los sectores de la vida nacional en el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente;
- d) Coordinar las comisiones nacionales a favor del medio ambiente y uso sostenible de los recursos naturales, tanto al interior del gobierno, como con los sectores de la sociedad;

⁵⁷ La contaminación del agua en El Salvador: desafíos y respuestas institucionales, revista del Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente N° 43-2001. Pág. 9.

- e) Promover el cumplimiento de la legislación del país y de tratados internacionales relacionados con el medio ambiente y recursos naturales;
- f) Actualizar e impulsar la estrategia nacional del medio ambiente y su correspondiente plan de acción, así como las estrategias sectoriales reaccionados con el ambiente y los recursos naturales.⁵⁸

De tal manera que la actividad de esta institución es de gran envergadura en materia ambiental, es decir, los compromisos que ha adquirido el Estado a través de esta secretaria son altamente serios, en los que se refiere a la recuperación y aprovechamiento de manera sostenible del medio ambiente y sus recursos naturales.

Sin embargo la realidad es otra, ya que hasta el momento no existen políticas ambientales, que sean efectivas en un porcentaje que permita la recuperación, conservación y restauración de los recursos naturales.

Un claro ejemplo es el uso irracional del recurso hídrico en nuestro país, producto del descuido que se tiene de la disponibilidad y calidad del mismo. Hasta hoy se justifica la actitud pasiva del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no contar con toda la logística la problemática ambiental enfocada al recurso hídrico, además por tener pocos recursos económicos, u humanos para atender todas las necesidades que demanda nuestro país.

⁵⁸ Monge Vásquez, Héctor Manuel: "Incidencia de la legislación ambiental en el control y tratamiento de la aguas residuales domésticas en el medio ambiente de san Juan Talpa" Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1999, Pág. 90.

Se justifica además por la falta de aprobación y vigencia de reglamentos que exijan el manejo adecuado de los recursos hídricos a la población civil y empresas privadas que con la actividad de las mismas tenga relación directa o indirecta con el uso y distribución de dicho recurso.

Sin embargo, no sólo con la aplicación de Reglamentos Especiales en materia de recursos hídricos, puede ponerse en marcha, políticas ambientales que busquen el normal uso o protección de los recurso naturales como el agua, ya que el MARN esta obligado a coordinar con otras instituciones en materia ambiental, para combatir dicha problemática.

4.1.2 Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos, A Través De Su Procuraduría Adjunta Para La Defensa Del Medio Ambiente.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, surge como parte de los acuerdos de paz por lo que en la constitución se crea la figura del procurador para la defensa de los derechos humanos el cual de conformidad al Art. 194 de nuestra carta magna tiene sus funciones las siguientes:

- a) Velar por el respeto de los derechos humanos.
- b) Investigar de oficio o por administración para la protección de las violaciones a los derechos humanos.
- c) Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humano.

- d) Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden o asegurar el respeto a los derechos humanos.
- e) Practicar y proponer las medidas que estime necesario, en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos.
- f) Formular conclusiones y recomendaciones publicas o privadamente.⁵⁹

En este orden de ideas el 20 de febrero de 1991, la Asamblea Legislativa emite la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

⁶⁰ Estableciendo en el capítulo IV, Art. 13 que además de su titular, esta procuraduría estará integrada por procuradores adjuntos, entre estos el Procurador Adjunto para la Defensa del Medio Ambiente.

Para materializar el objeto de existencia de la institución en lo que respecta al medio ambiente el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos a través del acuerdo numero 8 del 17 de febrero de 1993, le da vida jurídica al reglamento de la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicado en el diario oficial tomo 318 de fecha de 2 de marzo de 1993, en el cual en base a los Art. 22 y 23 se le confiere al procurador para la defensa del Medio Ambiente las siguiente competencias:

- a) Garantizar y promover los derechos humanos al uso y disfrute del medio ambiente, para el plan desarrollo de la persona humana.

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 93.

⁶⁰ Decreto legislativo N° 183, publicado en el diario Oficial N° 45, tomo 314, del 6 de Marzo de 1992.

- b) Ejecutar acciones que prevengan las violaciones de los derechos antes mencionados.
- c) Asegurar y hacer efectivos los derechos relacionados con el medio ambiente;
- d) Investigar y evaluar la situación en El Salvador de los derechos relacionados con el medio ambiente;
- e) Relacionarse con entidades públicas y privadas para coordinar esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades provenientes del medio ambiente;
- f) Tramitar las denuncias de violación a los derechos ecológicos, y proponer al procurador los proyectos de resolución que correspondan;
- g) Prevenir las violaciones que puedan resultar con relación al medio ambiente;
- h) Investigar la violación a los derechos derivados del medio ambiente, e iniciar los recursos legales correspondientes;
- i) Promover y divulgar el conocimiento y respeto a los derechos vinculados al medio ambiente.

La Procuraduría Adjunta para la defensa del Medio Ambiente, se encarga de cubrir e investigar todas las denuncias presentadas por las personas naturales y jurídicas, que constituyen violaciones a los derechos humanos, relacionados con el medio ambiente, destrucción de los ecosistemas

nacionales, como la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, aguas marinas y contaminación de los mantos acuíferos, entre otros.⁶¹

Por lo que la actividad de esta institución es de recibir las denuncias, las investiga, elabora los dictámenes y proyectos de resolución, además de formular recomendaciones a las instituciones encargadas de velar por la protección del recurso vulnerado, así como de promover recursos judiciales tendientes a garantizar la protección del ambiente.⁶²

4.1.3 La Fiscalía General De La República A Través De La Unidad Del Medio Ambiente Y Salud.

Esta institución fue creada mediante acuerdo número 335, de fecha 25 de noviembre de 1996, y su Unida del Medio Ambiente y Salud.

La constitución de la república establece en su Art. 193 las atribuciones del Fiscal General de la república siendo algunas de ellas:

- 1- Defender los intereses del estado y de la sociedad;
- 2- Promover de oficio o a petición de parte , la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la ley;
- 3- Dirigir la investigación del delito y en particular de los derecho criminales que han de someterse a la jurisdicción penal;
- 4- Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones.

⁶¹ Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: Op. Cit. Pág. 99

⁶² Monge Vásquez, Héctor Manuel. Op. Cit. 99.

A través de la unidad del medio ambiente, como titular de la acción penal en contra de las personas naturales o jurídicas que por su acción u omisión realizan delitos al ambiente, incluidos dentro de este el recurso hídrico, acción que ejerce cuando reciben en denuncia o aviso la comisión de un delito al ambiental y no actúa oficiosamente, por lo que en la localidad objeto de estudio, no tiene participación alguna, ya que no han recibido ninguna denuncia sobre problemas de la planta de tratamiento que funciona en la misma y que constituiría, un deterioro ambiental.⁶³

Cuando se presenta una denuncia o se da un aviso de una infracción ambiental, las acciones inmediatas que toma la institución son: dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación contra los delitos del medio ambiente y recabar suficiente para someter al infractor a la jurisdicción penal.

Entre las limitantes que tiene la institución para poder frenar en alguna medida el deterioro de los recursos hídricos esta: la falta de voluntad de las instituciones que tiene la facultad de proteger los recursos naturales y la falta de aplicabilidad en forma correcta de leyes y reglamentos que protegen los recursos hídricos en los casos puntuales cuando existe una infracción en los mismos.

⁶³ Ibíd.: Pág. 98.

4.1.4 El Ministerios De Agricultura Y Ganadería (MAG), A Través De La Dirección General De Desarrollo De La Pesca Y Acuicultura (CENDEPESCA)

Toda entidad que surge a la vida de un país, necesita condiciones previas para su origen así como para su desarrollo, es así como el aparato de gobierno de El Salvador en el año 1880, después de la extinción legal de las Comunidades y Ejidos, propicia las condiciones jurídicas viables para el surgimiento, crecimiento y desarrollo del Ministerio de Agricultura y ganadería, a través de la elaboración del primer Código de Agricultura en 1883, el cual por su naturaleza y coyuntura, estaba inclinado a la protección de la propiedad, su posesión, uso y goce, y que sirvió como punto de partida para que seis años después el Poder Ejecutivo creara la Junta Central de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrícola del país y que funcionó auxiliada por juntas departamentales financiadas por medio de arbitrios municipales creados al efecto.

El Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, que en el texto de la Ley se llama CENDEPESCA, es una Dirección General del MAG y es la autoridad competente de aplicar la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, el cual esta sujeto a un plan de desarrollo institucional para una adecuada aplicación de la presente Ley.

Es una organización moderna, transparente, efectiva y de servicio al cliente; reconocida por sus contribuciones relevantes a favor de un desarrollo agropecuario, forestal y pesquero, caracterizado por ser competitivo, rentable y en armonía social y ambiental.

Esta dirección tiene como objetivo Diseñar e implementar la política y planificación de la ordenación y promoción de la pesca y acuicultura.

Dentro de sus funciones tenemos:

- Impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros, así como regular las actividades en las distintas fases de la pesca y acuicultura;
- Fomentar y realizar investigaciones sobre las actividades pesqueras y acuícolas y transferirlas por medio de programas de capacitación, asistencia y asesoría técnica a los participantes de las actividades pesqueras;
- Establecer y aplicar el régimen de funcionamiento de la infraestructura pesquera y acuícola de propiedad estatal; Otorgar y revocar autorizaciones y licencias, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura;
- Establecer medidas temporales de ordenación cuando no se disponga de la información científica pertinente sobre el estado de las especies microbiológicas, tomando en cuenta opiniones, sea del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, del Comité Consultivo Científico Nacional, así como de otras personas inmersas en la pesca y la acuicultura;
- Establecer las épocas de vedas de determinadas especies hidrobiológicas, en consulta con el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; y
- Otorgar y revocar autorizaciones y licencias, emitir resoluciones e instructivos y realizar las inspecciones necesarias para la aplicación

de la Ley de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento.

Dentro de la organización interna se encuentra la subdivisión llamada DIVISION DE PESQUERÍAS:

Cuyo objetivo es planificar y supervisar el desarrollo de la investigación científica y estudios técnicos que contribuyan a lograr la sostenibilidad y mejor aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

Para la aplicación de la Ley, CENDEPESCA establece mecanismos de coordinación con otras entidades de Gobierno y del sector privado relacionados con la pesca y la acuicultura. La Autoridad Marítima contribuirá para el cumplimiento de esta Ley en el marco de su competencia.

4.1.5 El Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social (MSPAS).

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contenido en el reglamento interno del Órgano Ejecutivo⁶⁴, establece al ministerio en su Art. 42, competencia relacionada al medio ambiente, para dictar normas y técnicas en materia de salud y ordenar las disposiciones necesarias para resguardar la salud de la población, así como realizar acciones, actividades, dictar las resoluciones especiales y generales que sean necesarias para la conservación del ambiente.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el responsable de asegurar la calidad del agua para consumo humano a fin de prevenir enfermedades de origen hídrico. Los recursos para evaluar la calidad del

⁶⁴ Decreto ejecutivo N° 24, publicado en el diario Oficial N° 70, del 18 de abril de 1989.

agua en los cuerpos receptores y para controlar las actividades de saneamiento y obras de ingeniería no son suficientes para monitorear la situación de manera constante y para hacer un análisis profundo. En el caso de monitoreo de las descargas, el ministerio no logra controlar las descargas en los cuerpos receptores tanto a nivel de la cantidad como de la calidad.⁶⁵

Este ministerio, cuenta además con un código de salud⁶⁶, el cual tiene entre sus objetivos desarrollar los principios constitucionales, relacionados con la salud ya que la esta se encuentra estrechamente relacionada con el medio ambiente según el Art. 41, a este ministerio le corresponde orientar políticas gubernamentales en materia de salud pública y asistencia social; establecer y mantener colaboración con las demás instituciones publicas y privadas relacionadas con la salud.

Además El Ministerio de Salud, es el facultado y obligado de sanear el ambiente urbano y rural, de ahí que entre las acciones para el mejoramiento del medio ambiental que debe ejecutar están:

- a) La disposición adecuada de excretas,
- b) Aguas servidas;
- c) La eliminación de basura y otros desechos;
- d) Saneamiento de los lugares públicos y de recreación;
- e) La eliminación y control de contaminantes de agua para consumo humano, como del suelo y del aire;
- f) Eliminación y control de otros riesgos ambientales, etc.

⁶⁵ Cuéllar, Nelson y Otros. Op. Cit. Pág. 9.

⁶⁶ Decreto legislativo N° 995, del 28 de abril de 1988, publicado en el diario oficial N° 86, tomo 299, de 11 de mayo del mismo año.

A pesar de las facultades con que cuenta El Ministerio de Salud, puede afirmarse que departe de esta institución gubernamental existe desinterés en combatir la problemática en la que se encuentran nuestros recursos hídricos, producida por desecho sólido, aguas negras, vertidos industriales y agrícolas.

4.1.6 El Fondo Ambiental De El Salvador (FONAES).

El Fondo Ambiental de el Salvador⁶⁷, tiene por objeto la captación de recursos financieros nacionales e internacionales y la administración de los mismos de conformidad a lo establecido en la constitución de la republica (literal b Art. 4 de la ley del Fondo Ambiental de El Salvador, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.

Entre las áreas de gestión de FONAES tenemos:

- ❖ el control de la contaminación ambiental;
- ❖ la conservación y aprovechamiento racional de los recursos hídricos;
- ❖ la conservación e incremento de las diversidades biológicas y una educación ambiental.

⁶⁷ Creado por Decreto legislativo N° 23, el 16 de julio de 1994, publicado en el diario oficial N° 120, tomo 323, del 29 del mismo mes y año.

4.1.7 Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados (ANDA).

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados⁶⁸, nace como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la república, de acuerdo con la ley de creación de dicha Institución, cuyo objeto primordial, es el de promover y ayudar abastecer a los habitantes, de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante planificación, ejecución, operación, mantenimiento, explotación de las obras necesarias o convenientes, según lo prescribe el Art. 2 de la ley citada.

Respecto a las atribuciones y facultades de ANDA, se encuentran reguladas en el Art. 3 de la ley en mención, de la cual destaca el numeral 2, del artículo en comento, el cual dispone “el estudio, investigación, evacuación, tratamientos disposición final de las aguas residuales”.

El Art. 70 de la ley relacionada, establece que “ANDA”, gozará de preferencia para el uso y aprovechamiento de cualquier cuerpo de agua u otros bienes de propiedad nacional o privada, que sean considerados necesarios para abastecimiento de aguas o descargas de alcantarilladas, sanitarias, sobre cualquier derecho que con las mismas finalidades tuvieren o alegaren personas naturales o jurídicas, organizaciones oficiales o semioficiales. El Art. 57 por otra parte prescribe “siempre que ANDA, no pudiere adquirir por contratación directa con los propietarios o poseedores los terrenos que necesitare para la consecución de los fines que han sido encomendados.

⁶⁸ Creada mediante decreto 341 del Directorio Militar de El Salvador, del 17 de octubre de 1961, publicado en Diario Oficial N° 191, Tomo 193, del 19 de Octubre de mismo año.

Podrá hacerlo por el sistema de la expropiación mediante el procedimiento que establece la presente ley. “

Refiriéndose a lo preceptuado en los artículos 25 y 66 del mismo ordenamiento jurídico en lo referente a las plantas de tratamiento de aguas residuales, lo determina el Art. 2, Inc. 2 parte final, al preceptuar que son alcantarilladas, definiendo como tales el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tiene como objeto la evacuación y disposiciones del las aguas residuales; tal conjunto comprende: las alcantarilladas sanitarias con sus posos de visitas, los colectores maestros de descargas, las plantas de tratamiento; el suelo en la cual se encuentran ubicadas todas las obras instalaciones y servicios, y las servidumbres necesarias.⁶⁹

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: es normal que ANDA se ocupe de la calidad de las aguas que entran en los sistemas de acueductos. Sin embargo, su intervención en la evaluación de la calidad de sus vertidos, no satisface los requisitos de imparcialidad exigidos por auditoria ambientales. En efecto, no hay independencia entra la institución responsable del tratamiento y la que verifica la calidad de los vertidos pues anda realiza las dos actividades.⁷⁰

Por otra parte, se encuentran otras atribuciones para La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, relativas a las aguas negras o residuales en el Reglamento sobre la calidad de agua, el control de vertidos y las zonas de protección⁷¹ (decreto 50) el cual en su Art. 17 establece: “ cuando se trata de vertidos y descargas al sistema de alcantarillados sanitarios, sistemas de conducción de aguas residuales, obras de

⁶⁹ Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: Op. Cit. Pág. 110

⁷⁰ Cuéllar, Nelson y Otros. Op. Cit. Pág. 9.

⁷¹ Publicado en el diario oficial N° 191, tomo 297, del 26 de octubre de 1987.

tratamientos y disposición final de las mismas, de propiedades de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, será esta institución la que aplicará sus propias normas y regulaciones para asegurar la protección y buen funcionamiento de dichas obras”.

ANDA, debe establecer las condiciones que deben cumplir las descargas de aguas residuales sean estas domésticas e industriales, si son por medio del sistema de alcantarillados de dicha institución.

4.1.8 Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del Río Lempa. (CEL)

En la década de los cuarenta, con el objetivo del aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país, particularmente los de la cuenca del Río Lempa, es creada esta institución en 1945, la cual queda transformada en ente autónomo de servicio público y sin fines de lucro hasta 1948, mediante Decreto Legislativo N° 137 del 18 de septiembre del citado año, quedando incorporada al Ministerio de Economía.

La CEL es creada para resolver el problema de electrificación nacional, con facultades para la conservación, desarrollo, administración y utilización de los recursos energéticos y fuentes de energía del país, creándose el marco legal específico y necesario para que esta Comisión pueda cumplir con la finalidad objeto de su creación.

Además esta comisión fue creada como una institución con carácter de servicio público, sin fines de lucro y autónoma además, CEL fue la primera entidad gubernamental que realizó estudios para utilizar la energía del río Lempa, y fue pionera además en la exploración y uso de los recursos geotérmicos del país.

En 1996 fue aprobada la Ley General de Electricidad. Esta ley ordenó a CEL la separación de sus actividades principales, para organizar empresas independientes y fomentar así, mayor competencia en el sector.

De acuerdo con la Ley de CEL se ha transformado en una entidad de generación de energía eléctrica, que aprovecha y cuida los recursos hídricos del país y que compite en el mercado nacional y regional, junto a otros generadores de energía.

Al momento actual, CEL ha recuperado su rol original en el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctricas del país, impulsando proyectos como El Cimarrón y El Chaparral, para satisfacer las crecientes necesidades de electricidad de un país en desarrollo, mediante nuestros recursos naturales renovables, además de la exploración de nuevas fuentes alternativas de generación.

4.1.9 Ministerio De Obras Públicas (MOP) A Través De Su Dirección General De Obras Hidráulicas.

Dirección General de Obras Hidráulicas:

En la década de los treinta del presente siglo, dentro del Ministerio de Fomento, ahora de Obras Públicas, y adscritas a la Dirección General de Obras , se crearon los Departamentos Técnico de Hidráulica y Sanidad y el de Servicio de Aguas de la Capital, cuyas dependencias por disposiciones legales emanadas del reglamento de Aguas de San Salvador, tuvieron a su cargo el mantenimiento y mejoramiento del servicio de agua potable e industrial de aquellas ciudad, papel que desempeña en representación de la municipalidad.

Al inicio de la década de los cuarenta, el Departamento Técnico de Hidráulica y Sanidad, se transformó en el Departamento Técnico de Hidráulica y Saneamiento. En esa época, al igual que en el presente, las urgencias y problemas de aguas en todo el país demandaban recursos mayores de los que disponían las respectivas dependencias, lo cual constituía un obstáculo para la eficiencia en la prestación del servicio y por consiguiente, dicho Departamento no cumplía con la finalidad objeto de su creación, teniendo como principal obstáculo el aspecto financiero. Siendo así que en 1946, únicamente disponían del mencionado servicio, 106 poblaciones de las 261 del país, pero en una forma deficiente.

Ante la problemática apuntada anteriormente, el gobierno de la República por medio del Decreto Ejecutivo del 23 de diciembre de 1950, suprimió la Dirección General de Obras Públicas y los Departamentos que la conformaban se convirtieron en Direcciones Generales; en ese sentido el Departamento de Hidráulica y Saneamiento, se transformó en la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual se crea con la finalidad de superar las deficiencias de las dependencias antecesoras, a través de programas de trabajo acorde a las necesidades reales del país, habiéndosele dotado de parte del gobierno de turno, de considerables recursos que vendrían a paliar la problemática referida. Sin embargo el papel de esta nueva dependencia, era únicamente la proyección y construcción de los abastecimientos de agua y cloaca, cuya administración y explotación estaba a cargo de las diferentes municipalidades según el lugar que se tratara, aunque en la mayoría de casos, ejecutaba una labor secundaria a pedido de las mismas municipalidades en la reparación de la infraestructura que continuamente sufría deterioros.

Dentro de las primeras actividades ejecutadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se destaca al haber levantado el primer censo hidráulico en todo el país, con el objetivo de conocer la disponibilidad de agua para el futuro, en base a lo cual logró algunos resultados considerables expandiendo el servicio de agua potable y en algunos casos de alcantarillados, a otras poblaciones que la demandaban.

Sin embargo por la misma dinámica social condicionada por el crecimiento de la población, la mala administración, operación y mantenimiento de parte de la alcaldías y el deficiente presupuesto asignado, su papel se vuelve deficiente cada día en forma creciente, hasta haber cesado en sus funciones en el año de 1961, época en que fue creada la administración Nacional de acueductos y Alcantarillados, cuya institución la absorbió con todas sus instituciones equipos y personal.⁷²

El ministerio de obras públicas desarrolla sus funciones en lo relativo a la problemática de las aguas residuales domésticas, a través del ministerio de vivienda y Desarrollo Urbano, la que es una dependencia de este.

La función de dicha institución es la exigencia, previa aprobación de los proyectos urbanísticos presentados, contemplen soluciones al problema de las aguas residuales domésticas, en cuanto su evacuación y disposición final, vigilando que se le dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de urbanismo y su Constitución y su Reglamento.

La esfera territorial de acción del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a todo el territorio nacional, excepto al área metropolitana de San Salvador, la

⁷² Pacífico Morán. Op. Cit. Pág. 16

cual a competencia exclusiva de la Oficina de Planificación del área metropolitana de San Salvador (OPAMSS), dicha oficina no tiene ninguna relevancia, ya que se delimita al municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz.⁷³

4.1.10 Las Municipalidades.

En la medida en que los núcleos sociales han ido aumentando, por consecuencia lógica han ido demandando algunos servicios básicos para la satisfacción de sus necesidades, independientemente de que dichos servicios sean prestados por el mismo Estado o por personas o empresas particulares.

En lo referente a la introducción del servicio de agua potable en el País, si bien es cierto que no existe una fuente exacta que diga como se hizo, existen dos versiones: la primera, asegura que fueron los Españoles los que introdujeron el mencionado servicio, y la segunda, señala que los primeros acueductos en El Salvador, fueron introducidos durante la administración del General Gerardo Barrios, durante los años de 1860 a 1863.

Durante el período antes citado, existieron algunas empresas privadas encargadas de la administración del referido servicio, entre las cuales se encuentra la Compañía Nacional de Aguas Limitada, la cual suministró el agua en San Salvador hasta 1931, año que la referida Compañía la entregó a la municipalidad.

⁷³ Cuéllar, Nelson y Otros. Op. Cit. Pág. 9.

En el lapso comprendido de 1931 a 1939, las municipalidades siguen siendo las responsables del mencionado servicio en forma total, pero durante esa época de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Aguas de la Capital, en lo concerniente al mantenimiento y mejoramiento del servicio de agua potable e industrial de San Salvador, estuvo a cargo del Departamento Técnico de Hidráulica y Sanidad y del Servicio de Agua de San Salvador, ambas dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Fomento, función que ejercían en representación legal y en coordinación con dicha municipalidad, sin embargo debido a la supresión de los mencionados organismos, la municipalidad nuevamente asume la responsabilidad total de la administración del mencionado servicio, lo cual con el correr de los años y debido a la escasez de recursos económicos y por la falta de previsión al no tomarse en cuenta el crecimiento de la población, dicha municipalidad se vio en problemas habiendo caído en la ineficiencia en la prestación del mencionado servicio.⁷⁴

Dentro de la Organización estatal, las municipalidades constituyen la unidad política primera, establecido dentro de un territorio determinado, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantice la participación popular en la formación u condiciones de la sociedad local.

De acuerdo al código municipal,⁷⁵ en su Art. 1, señala su objetivo, el cual es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de la facultad autónoma de los municipios.

⁷⁴ Lorenzo Pacífico Morán. Op. Cit. Pág. 12.

⁷⁵ Decreto legislativo número 274, del 30 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial, número 23 tomo 290, del 5 de febrero del mismo año.

El Art. 4 numeral 10 del Código Municipal, establece la competencia de los municipios, entre los cuales se citan los siguientes:

- la promoción y desarrollo del programa de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.

Tomando en cuenta que el agua es según la doctrina es uno de los recursos renovables y que las condiciones ambientales actuales.

El Art. 14 determina que los Municipios solos o en unión con otros, podrán acordar la creación de entidades descentralizadas con o sin autonomía, para la realización de determinados fines municipales.

De la misma manera el Art. 31 de dicho Código, establece que el Consejo municipal, tiene entre sus obligaciones contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales fomento de la educación y la cultura.

Las municipalidades tiene la posibilidad de manejar su propio servicio de conducción y tratamiento, así como de intervenir en la gestión del recurso agua, pero la falta de recursos financieros y capacitación técnica limitan sus poder de acción, alguna de sus pasividades decidieron ir adelante con sus propia red de acueductos, pero ninguna experiencia ha sido intentada con las aguas residuales.⁷⁶

⁷⁶Cuéllar, Nelson y Otros. Op. Cit. Pág. 9.

4.2 Instituciones No Gubernamentales.

4.2.1 Centro Salvadoreño De Tecnología Apropiable (CESTA).

Esta institución se a constituido como una organización no Gubernamental (ONG´s), ecológica autónoma sin fines de lucro, ni dependencia de partidos políticos o religión alguna, su filosofía y naturaleza se desprenden de su misión: contribuir a la sustentabilidad de la promoción e implementación de programas de investigación, educación ambiental, proyectos y acciones ambientales que contribuirán también a crear un mundo sustentable.

Esta institución tiene como objetivos generales:

- Generar en la población salvadoreña un cambio de actitud que permita la adopción de estilos de vida que sean compatibles con la sustentabilidad del país, proteger al ser humano, especies y hábitats del deterioro y la destrucción y potenciar su existencia mediante la recuperación del equilibrio ecológico perdió.

4.2.2 Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES).

La Unidad Ecológica Salvadoreña⁷⁷, esta conformada por 35 organizaciones miembros, gremios y universidades, etc. Todas estas salvadoreñas.

Entre las principales áreas de acción de la UNES están:

⁷⁷ Fundada el 5 de junio de 1987.

- a) Vigilancia y denuncia ambiental: la cual atiende las inquietudes de la población respecto a problemáticas de contaminación y otros relacionados en sus comunidades;
- b) Educación ambiental: trabaja con escuelas, colegios universidades y tiene a disposición de los interesados un centro de documentación en las instalaciones de la UNES, de los diferentes aspectos relacionados con el medio ambiente;
- c) Capacidad de gestión en política ambiental: la UNES presenta constantes Demandas de Inconstitucionalidad y Recursos de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, proponiendo políticas de gestión ambiental de acuerdo a sus visión;
- d) Programas de Género: con el fin de buscar la identidad de los problemas ambientales que mas afecten a las mujeres, trabajo conjunto entre los grupos feministas y ambientales para que a través de una lucha común, poder solucionar estos problemas;
- e) Propuestas: es una de las organizaciones que más piezas de correspondencia ha presentado a la Asamblea Legislativa a favor de la protección ambiental, teniendo importante participación en la redacción de la Ley del Medio Ambiente.

4.3.3 Fundación Ecológica De El Salvador (SALVANATURA).

SALVANATURA, es una fundación privada, apolítica, sin fines de lucro y con autonomía institucional, creada por un grupo multidisciplinaria de personas

representativas de los diferentes sectores de la vida nacional, preocupados por lograr un desarrollo sostenible en El Salvador.

La fundación fue establecida el 6 de septiembre de 1989, bajo el nombre de fundación Ecológica salvadoreña Activo 20-30, el cual fue cambiado a SALVANATURA por decisiones de la Asamblea General de socios el 27 de marzo de 1993.

La misión de SALVANATURA es contribuir efectivamente a la recuperación y conservación del medio ambiente y recursos naturales de El Salvador, a fin de lograr un desarrollo sostenible que permite elevar la calidad de vida de las presentes y futuras generación. Entre sus principales objetivos están:

- a) Promover la conservación y recuperación de la biodiversidad de nuestro país;
- b) Desarrollar actividades que conduzcan a la protección y mejoramiento del medio ambiente de nuestro país, en lo relacionado con la calidad del agua y el manejo de los desechos sólidos. A través de los estudios e investigaciones sobre temas ambientales particularmente el manejo de desechos sólidos en el ámbito urbano y la protección del recurso hídrico.
- c) Promover un cambio de actitud y de conducción de la población salvadoreña hacia el medio ambiente y los recursos naturales a través de actividades de educación ambiental.⁷⁸

⁷⁸ Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: Op. Cit. Pág. 87

4.2.4 Caritas De El Salvador.

La Fundación Cáritas El Salvador, es el organismo de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador, encargada de animar, coordinar, promover y gestionar la práctica de la caridad organizada de la Iglesia Católica.

Cáritas El Salvador⁷⁹ ejecuta diversas acciones de Pastoral Social a través de ocho oficinas ubicadas en igual número de Diócesis, que comprenden la Provincia Eclesial de El Salvador. Además cuenta con el acompañamiento de una Oficina Nacional.

Cáritas trabaja a través de las parroquias, procurando llegar a los lugares más remotos, donde se hace más urgente y necesario el auxilio solidario.

Cáritas busca generar procesos que procuren la obtención de un mejor nivel de vida para los más pobres; pero también acompaña al sufriente en épocas de crisis o emergencia.

La misión de Cáritas se arraiga en la Doctrina Social de la Iglesia, centrándose en la dignidad de la persona humana, principalmente por los pobres, manifestando así el amor de Dios por todo lo creado.

Entre los principales objetivos de esta Institución no Gubernamental están: Promover integralmente a la persona humana frente a una realidad de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, para que alcance condiciones de vida dignas. Promover la formación de la conciencia crítica del personal

⁷⁹ www.caritas.org.sv

institucional, agentes de pastoral y la sociedad en general a partir del análisis de la realidad y de la Doctrina Social de la Iglesia, potenciando el liderazgo y el empoderamiento de las comunidades y fortalecer las capacidades y habilidades gerenciales del personal de Cáritas El Salvador en un proceso de mejora continua, que permita realizar un trabajo de calidad, profesionalismo y transparencia.

Caritas Internationalis es una Confederación de 162 organizaciones católicas para la asistencia, el desarrollo y la acción social, con presencia en 200 países y territorios.

La Confederación de Cáritas Internationalis está compuesta por 7 regiones geográficas: África, Asia, Europa, Norte América, Medio Este y Norte de África, Oceanía, América Latina y El Caribe.

Cáritas trabaja sin tener en cuenta la confesión, raza, género o etnia, de sus beneficiarios y es una de las más amplias redes humanitarias de todo el mundo.

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO DE LA FALTA DE UNA LEGISLACION ESPECIFICA SOBRE EL RECURSO AGUA.

Los primeros seres vivos del planeta fueron creados en el agua de los mares y por consiguiente fueron formados mayormente por agua. La especie más desarrollada en el proceso de la evolución y cuyas acciones tienen más impacto sobre el planeta, los seres humanos, en su mayor parte están compuestos por agua (65%). En otras especies, el porcentaje es aún mayor. Así la vida, podría definirse como agua organizada, por ser este su mayor componente y lo que llamamos Planeta Tierra, podría ser llamado Planeta Agua, ya que este líquido ocupa aproximadamente un 70% de su superficie.⁸⁰

La sustentabilidad en una sociedad requiere la existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales, culturales, políticas y espirituales, que permitan su funcionamiento en forma armónica en el tiempo y en el espacio. El agua, constituye un área esencial para el establecimiento de la sustentabilidad en una comunidad, en un país o el planeta; ya que es un elemento necesario para la supervivencia y un recurso vital para el desarrollo de las diversas actividades económicas, sociales, agrícolas, etc.

En los últimos años esta sustentabilidad, se ha visto afectada, pues la demanda por el uso de recursos, se ha agudizado con la globalización de la economía, al grado que la sobreexplotación de los cuerpos de agua se hace casi exclusivamente con fines mercantilistas, es decir, el agua está dejando

⁸⁰ Propuesta: Políticas, Estrategias y Lineamientos para “La Gestión Sustentable del Agua”, revista de Cesta Amigos de la Tierra, 2005, Pág.27.

de ser un recurso que cumple una función ecológica y social, para convertirse en una mercancía para ser comercializada por manos privadas. Esto lleva a comprender la necesidad urgente de una nueva gestión del recurso hídrico, considerando la función social del agua en condiciones de justicia y equidad y los requerimientos ecológicos del recurso, buscando trascender la visión antropocéntrica que hasta hoy se ha tenido.

El agua tiene características específicas que actualmente no están contempladas en un marco jurídico unificado, lo cual complica la aplicación de las normativas existentes relacionadas a la gestión integral de las mismas; las leyes de creación de los principales usuarios de este recurso definen atribuciones en aspectos operativos y normativos sobre el agua, sin embargo, en general presentan claros vacíos, contradicciones y traslapes de jurisdicción. A nivel nacional son varios los desafíos que se tienen que enfrentar para avanzar en una gestión eficiente del recurso hídrico que permita cumplir con principios de sustentabilidad, de equidad, de responsabilidad, de participación, entre otros. Y eso que El Salvador es uno de los países más privilegiados, a nivel mundial en materia de agua, pues según estudios del Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), mencionan que hay suficiente líquido para todos, gracias a que en El Salvador llueve tres veces más que el promedio del resto del mundo(1800 mililitros/año).

Muchas leyes y reglamentos se relacionan con el uso y manejo del agua; cuestión que ha sido motivo de varios estudios y seminarios, pero no existe una ley en particular que reúna los diferentes aspectos del manejo de la misma; actualmente hay un vacío legal, ya que en el país no existe una política definida en detalle respecto a los diferentes usos del agua potable, de riego, industria, comercio, hidroeléctrico, pesca, usos comunes, etc.; así

también del control de la calidad del agua en los desperdicios líquidos y las áreas protegidas; por consiguiente en el país no existe una política definida al respecto, la única encargada de vigilar a grosso modo este punto es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Sabemos que el recurso agua es un elemento fundamental e imprescindible para la vida, por esta razón es que el acceso al mismo es un derecho intrínseco para el ser humano, pero es también una necesidad de la que no se puede desligar. Una mala gestión de este recurso lleva inevitablemente a una escasez y contaminación del mismo, por tanto es un elemento estratégico fundamental y en nuestro país debe ser considerado con especial atención en su gestión, uso y conservación ya que se encuentra en una grave crisis de acceso al referido recurso y si a ello le agregamos que nuestro país tiene un territorio escaso y una densidad de población tan grande, los recursos y los espacios están sometidos a una gran presión que genera conflictos de intereses por su uso y afectaciones a terceros. El caso del agua es especialmente importante por la absoluta necesidad del acceso a este recurso por parte de todos y cada uno de las personas.

El alto grado de vulnerabilidad a que se encuentran expuestos nuestros recursos hídricos, por factores técnicos y jurídicos es evidente, a tal grado que en San Salvador estamos agotando los yacimientos existentes siendo necesario en un futuro no lejano traer el agua de otros lados, sin embargo, se cuenta con varias leyes que “regulan” y que protegen nuestros recursos hídricos, pero es importante señalar que si no hay voluntad política para hacer valer la ley, jamás se implementarán las medidas necesarias para proteger, restaurar y mejorar en forma correcta y oportuna nuestros pocos recursos hídricos.

Actualmente El Salvador presenta la menor disponibilidad de recaudación de agua, la tercera parte de los salvadoreños no es abastecida de este recurso, y podría entrarse en “una situación catastrófica” de disponibilidad del agua en los años venideros si no se toman las medidas necesarias para revertir la crisis hídrica actual. El informe del PNUD puso de manifiesto que es urgente contar con un marco legal; primero, para coordinar las diferentes instituciones y llenar los vacíos legales y segundo, para que sea creada una institución rectora del recurso hídrico.

La problemática en estudio se debe a muchas razones, entre estas se pueden mencionar:

5.1 La Falta de Unidad en el Marco Legal Existente o Dispersión de Leyes Y la Profusión de ellas:

Actualmente se encuentra vigente un conjunto de normativas jurídicas que rigen el control, la protección y la administración del recurso hídrico en El Salvador; también existe un marco legal que define las competencias institucionales para la gestión de los recursos hídricos y la provisión de los servicios de agua y saneamiento.

El marco normativo legal, que tutela los recursos hídricos, es sumamente amplio pero evidentemente disperso y sin claridad en cuanto a las competencias de quien aplica esas normativas, al grado que en muchos de los casos parece contradictorio y también llega a obstaculizar su correcta aplicación por parte de las Instituciones responsables, llegándose al extremo de que el operador de la ley y el cuerpo legal mismo dice, “Salvo otra disposición legal existente”.

En el plano jurídico e institucional, esto se refleja en la vigencia de una enredadera atrofiada; compuesta por la multiplicidad de normas, entidades y funciones, que sumadas forman un aparato semi-paralizado que se caracteriza por la dispersión, ineficiencia, corrupción, burocracia y arbitrariedad con que actúan. Forman parte de este entramado, por ejemplo, las leyes de creación de ANDA y CEL que les asignan derechos sobre el agua a cada una de ellas sin integrarse a un plan o estrategia nacional de su gestión, también las atribuciones que tiene el Ministerio de Agricultura relacionadas con el riego (Ley de riego y avenamiento), el Ministerio de Salud con la calidad de agua para consumo humano y vertidos industriales (Código de Salud), y desde el año 98 el Ministerio del Ambiente en diversos aspectos, como la prevención y control de la contaminación, la protección de los ecosistemas costero-marinos, manejo integrado de cuencas (Ley del Medio Ambiente). Además hay otras normas dispersas en varios códigos y leyes, sobre todo en la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, aprobada en 1981, que es una especie de ley básica que aborda los diferentes usos del agua, pero que en la actualidad como se dijo anteriormente esta vigente pero no positiva.

El hecho que hayan por lo menos unas 30 entidades que deben cumplir diversas funciones relacionadas con la gestión del agua (desde la operación de sistemas hasta el control de calidad del líquido), junto a la diversidad y excesiva legislación, ya constituye un grave problema para su necesaria gestión integrada; puesto que se generan duplicidades, vacíos, y conflictos de roles, jurisdicciones, usos e intereses de las instituciones, dadas las facultades que le asignan sus normativas particulares y dispersas.

Actualmente, en medio de la dispersión señalada, las instituciones de mayor responsabilidad en el agravamiento de la crisis del agua incluyen ANDA,

CEL, la SIGET, y el MAG; y por omisión e incumplimiento de sus funciones, a los ministerios del Ambiente (MARN) y de Salud Pública (MSPAS), quienes siendo las instituciones encargadas de la gestión ambiental y sanitaria respectivamente, son complacientes, marginales y débiles.

El marco jurídico otorga prioridad al agua para consumo humano, declarando que los mantos de agua potable ubicados en el subsuelo de la República son **propiedad nacional** y los declara de **utilidad pública**. (Ley de Riego y Avenamiento, Art. 4).

Sobre el derecho de recibir las aguas que nacen en otra propiedad, el Código Civil establece que el predio inferior tiene el derecho de recibir las aguas que provienen en forma natural del predio superior Art. 834 del (Código Civil, Art. 834).

Pero la legislación que rige el sector hídrico es incompleta, en cuanto al resguardo del recurso hídrico, aunque existen un conjunto de leyes relacionadas con el sector hídrico, entre las que figuran la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, el Código de Salud, la Ley del Medio Ambiente, la Ley de Vertidos Industriales, entre otras. No obstante, vale señalar que la legislación nacional no recoge los elementos necesarios para la protección sino más bien desde una perspectiva productivista, como factor de producción y consumo, y en las recientes legislaciones ambientales, como un recurso natural susceptible de ser apreciado y valorado en función de su escasez.

Por tanto es obligación del Estado la protección de los recursos naturales, así como de la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible (Art. 60 Cn). En este sentido, se declara de **interés**

social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales (Art. 117 Cn), por lo que es necesaria la existencia de una legislación que regule todo lo concerniente al recurso agua para garantizar su protección, calidad, abastecimiento y gestión del mismo. Ya que cuando no existe una ley que regule este recurso de una forma unificada, integral y vinculante, las probabilidades que se desarrollen actividades que provocan contaminación, sobre-explotación, despilfarro, falta de abastecimiento, insalubridad, deterioro ambiental de fuentes de agua y zonas de recarga, son muy altas al igual que el riesgo que se potencien o agraven las condiciones que pueden provocar una situación de crisis hídrica.

5.2 La Ineficiencia de las instituciones encargadas Y la no existencia de una Autoridad Única:

Podemos resaltar que el servicio y administración pública del agua es ineficiente y excluyente. **Ineficiente**, porque el sistema de administración pública del agua es obsoleto, burocrático y responde a ciertos intereses privados (el 65% de la facturación total de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA⁸¹ fue para empresas privadas de agua, esto representa cerca de \$42 millones de dólares). Y es **excluyente** porque las tarifas y la calidad del agua no es igual para diferentes sectores (Las clases populares y los de la zona rural son quienes pagan más por el agua y son quienes reciben agua de muy mala calidad.⁸²).

⁸¹ \$ 0.21 Es el pago promedio establecido por el PNUD por metro cúbico de agua potable en El Salvador, el segundo más bajo de Centroamérica. El promedio de la región ronda los 0.33 centavos de dólar. \$ 0.86 Por metro cúbico de agua potable es el costo estimado por el PNUD que podría pagarse a ANDA. Con ello se garantizaría una mayor inversión en manutención de la red de distribución y la ampliación del servicio en la zona rural.

⁸² Según datos de la UNES, hay zonas rurales en donde el pago del agua representa hasta un 10% del ingreso familiar.

Según el Dr. Ángel Ibarra, Presidente de la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), “Quien diga que el agua se está acabando está mintiendo”. Esta parece ser una realidad alentadora, empero, es también una realidad no muy positiva saber que ANDA, apenas cubre el 57% de la demanda nacional de agua; y que menos del 60% de la población salvadoreña tiene saneamiento ambiental. Todo ello sin contar que desde 1993 el Estado Salvadoreño se comprometió a celebrar el protocolo del Día Mundial del Agua ante las Naciones Unidas.

Así podemos observar además, que el dominio público del agua está definido en la Constitución de la República, misma que establece que es el Estado salvadoreño quien “ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino” (Art. 84, Cn). El subsuelo también pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación (Art. 103, inciso 3º.Cn).

En el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (1989) se alude a las instituciones que deberían participar en la administración del recurso hídrico, entre las que se incluyen la ANDA, instancia responsable de los servicios de acueductos y alcantarillados (Ley de ANDA, Art. 2); el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), a través del saneamiento ambiental urbano y rural, que incluye abastecimiento de agua potable y las disposición adecuada de excretas y de aguas servidas (Código de Salud, Art. 56); y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), quien debe implementar medidas “para la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales del país” y las “técnicas de riego y avenamiento para alcanzar una mejor utilización de los recursos agua y suelo” (Art. 41, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1989).

A este grupo institucional se agrega en 1998 el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) como responsable de promover el manejo integrado de las cuencas hidrográficas, para ello le mandata a crear un Ley Especial y un Comité Interinstitucional Nacional que planifique, gestione y garantice el uso sostenible de las cuencas hidrográficas (Art. 48, Ley del Medio Ambiente). Que hasta el día de hoy no existe, y no se logra ver un panorama claro de cuando podría llegar hacer ese momento.

Y es que ANDA no es el único operador, en el país se estima que hay 1 mil 500 operadores de agua potable: los famosos autoabastecidos, las juntas de agua –que fueron creadas por Plan SABAR-, 84 alcaldías y otros programas de cooperantes y donantes internacionales, quienes ponen la administración en manos de ADESCOS rurales organizados. También hay, tanto en la zona urbana como rural, asociaciones de vecinos que administran el agua.

No existe en el país una estructura normativa e institucional apropiada para gestionar el agua sustentablemente, ni siquiera se intenta hacerlo de manera coordinada. Igualmente, no han existido – ni existen a la fecha - políticas ni planes nacionales para gestionar de una manera integral el agua. Así, la asignación de las cuotas de agua para los usos principales como la generación de energía, riego o para agua potable, se hace de manera arbitraria, la mayoría de veces en función de intereses de corto plazo de los grupos políticos y económicos hegemónicos, por eso decimos que la problemática del agua recae en la poca responsabilidad institucional para atender la misma. No se tiene una autoridad responsable para dar respuesta, con una visión integral.

Hasta ahora, según las conclusiones de un resumen del Sistema de Información sobre el Uso del Agua en la Agricultura y el Medio Rural de la

FAO, el país no cuenta con una autoridad única para la regulación de los recursos hídricos y “cada institución actúa de forma independiente y aplicando sus propias políticas con base en las funciones y autoridad que le otorga su ley de creación”.

Es decir actualmente no existe un ente rector del agua, la estructura institucional para los recursos hídricos está centralizada en el MARN y el MAG. Es evidente que la reivindicación de la provisión pública del servicio de agua potable entraña, necesariamente de una profunda reforma en el funcionamiento del ente público, de manera que se corrijan las prácticas de ineficiencia, de falta de transparencia en la administración financiera y de abandono de la misión institucional. Se propugna por un ente público que opere con eficiencia, que rinda cuentas y que responda al interés de los usuarios y usuarias a fin de garantizar la provisión universal del recurso, manteniendo su calidad y asequibilidad.

Para ello el Estado debe encargarse de la regulación y vigilancia de todos los servicios públicos, y para que esto funcione mejor, este puede convertirse en proveedor directo de los servicios cuando los intereses sociales así lo exijan, recurriendo a instituciones del sector público. Además, el Estado debe vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas, aprobar sus tarifas, salvo que sean establecidas de conformidad con tratados o convenios internacionales (Art. 10 Cn); y tiene el deber de controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas (Art. 69 Cn).

En el marco de la prestación del servicio de agua y saneamiento, cuando las ciudades y poblaciones urbanas carezcan de dotación de agua potable, el

Estado tiene la obligación de proveerla de acuerdo a sus recursos y conforme a sus planes establecidos (Art. 61 Cn).

Además es obligación del Estado garantizar el derecho al agua, es evidente la falta de interés y voluntad de los distintos gobiernos por asegurar el acceso, cobertura, calidad y asequibilidad del agua para la población. La evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado sobre el derecho al agua debe realizarse progresivamente, considerando la tendencia y evolución histórica de los indicadores, dado que se trata de situaciones que difícilmente podrían revertirse de inmediato.

Por lo general, algunos gobiernos argumentan falta de recursos financieros que se requieren para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos, argumento que adquiere mucha importancia si consideramos la frágil situación fiscal de la mayor parte de países periféricos, y mas aun con la crisis económica que atraviesa la mayoría de países de nuestro mundo, cuyas cuentas del Sector Público no Financiero registran crónicos y crecientes déficit fiscales.

Estos entes y las leyes existentes podrían garantizar un mejor uso del agua si éstas se cumplieran; pero como se puede observar, el solo hecho de tener el 77% de las aguas de los ríos contaminados podría testificar qué tanto se cumplen las disposiciones anteriores.

Es por estas razones que es imprescindible y urgente la protección y gestión de los recursos hídricos, para que sean considerados por toda la población como un elemento primordial. Además y sin lugar a dudas, es importante crear una ley en la cual se encierren muchos puntos importantes para su uso y su preservación para las actuales y futuras generaciones, además de crear

un ordenamiento territorial; buscando un acceso universal a este recurso de forma sostenible y corrigiendo las desigualdades y desequilibrios territoriales a través de la protección de zonas de recarga, cursos de aguas, y creando infraestructura de saneamiento y depuración, entre otros temas importantes.

5.3 La Degradación Ambiental, La Contaminación, Y Las Aguas Servidas:

Es necesario señalar que existen otros factores que hacen aún más difícil esta situación, sin que se tomen las medidas integrales necesarias para contrarrestarlos, entre ellos encontramos: **Los problemas de contaminación**, que continúan incidiendo en la salud de la población, principalmente en los segmentos de población más vulnerables.

Los principales contaminantes provienen de los desagües de las alcantarillas (aguas domésticas), cultivos intensivos, beneficios de café, ingenios de azúcar, industrias químicas y textiles, rastros y curtiembres, botaderos de basura a cielo abierto (hay que aclarar que la “honorable” Asamblea Legislativa, hace poco a decidido crear un decreto transitorio en el que le da vida nuevamente a los botaderos a cielo abierto que habían sido clausurados anteriormente, es incomprensible e inconcebible la aptitud de nuestros “padres de la patria”). En la gran mayoría de los casos las fuentes citadas vierten las sustancias contaminantes sin ningún tratamiento, directamente a los ríos, quebradas o cuerpos de agua. En El Salvador, desde finales de la década de los 80, se conoce mediante informes oficiales, que más del 90 % de *todas las fuentes de agua superficial se encuentran contaminadas* por desechos orgánicos, industriales⁸³ y agroquímicos y entre el 1 y el 3% de las

⁸³ El ministro de medioambiente dijo en diciembre de 2004 que la industria es la que más contamina el agua con vertidos que llegan a los ríos sin ningún tipo de tratamiento.

aguas residuales reciben tratamiento, violando por tanto la ley del medio ambiente y el código de salud, generando graves problemas de acceso al agua y multiplicando los problemas de salud por la deficiente calidad de la misma. También las aguas subterráneas⁸⁴ tienen niveles de contaminación tipificados desde “moderado” hasta “elevado.”⁸⁵

Por la degradación ambiental, se está perdiendo la capacidad del suelo de retener y regular el agua lluvia debido a la destrucción forestal, el deficiente manejo agropecuario y la urbanización no planificada hace que cada vez se infiltre menos agua en el suelo, provocando que en el verano los ríos estén cada vez más secos, y por el contrario, en el invierno estén tan cargados que generan inundaciones. Los problemas de degradación ambiental están presentes a lo largo y ancho del país con múltiples ejemplos de este fenómeno ya sea por deforestación de áreas de recarga, contaminación de ríos y acuíferos, explotaciones agrícolas e industriales no sostenibles, entre otras.

A pesar que la contaminación del agua constituye uno de los principales problemas ambientales, el Estado salvadoreño ha perdido buena parte de la capacidad para monitorear y dar seguimiento a este problema, la reducción de la contaminación exige una cultura por el ciclo de uso del agua. La idea de ciclo de uso, hace referencia al uso, reciclaje y reutilización del agua para los diversos fines, sin que ello comprometa la salud humana, ni las condiciones

⁸⁴ La disminución de la capacidad del territorio para infiltrar agua ha ocasionado una disminución en el volumen de las aguas subterráneas, que en los últimos 23 años han descendido en un 19%.

⁸⁵ Hacia la Gestión Sustentable del Agua en El Salvador: Propuesta Básica para elaborar una Política Hídrica Nacional, Revista de UNES Y CARITAS, 2ª edición, Agosto, 2005, Pág.33

de reproducción de los ecosistemas⁸⁶. En El Salvador, esta cultura está ausente y el agua que se utiliza, simplemente se descarga prácticamente sin procesos previos de tratamiento. La falta de un tratamiento adecuado, en la disposición de los desechos sólidos, producidos por diferentes factores de la población contribuye intensamente al deterioro de muchos recursos hídricos⁸⁷.

Razón por la cual una de las principales fuentes de contaminación, son **los vertidos residuales domésticos e industriales**⁸⁸, la disposición inadecuada de desechos sólidos en diversas partes del país y la aplicación de agroquímicos, pesticidas y plaguicidas para la agricultura, constituyen fuentes permanentes de contaminación del agua y como se ha manifestado esta problemática está presente tanto en aguas subterráneas como superficiales, siendo éstas últimas las que presentan mayor vulnerabilidad y que se constituyen en fuentes de aguas principales, Varios departamentos conducen todo su ramal de aguas negras directamente (sin ningún tratamiento) a los distintos ríos del país. Así, Santa Ana descarga todas sus aguas negras al río Suquiapa; San Salvador, al río Acelhuate; Zapotitán, al río Sucio; San Vicente, al río Acahuapa y bajo esta misma dinámica otras ciudades también conducen sus tuberías de aguas negras a los ríos.

Todos estos ríos son tributarios del Lempa⁸⁹, eso significa que el río que abarca casi la mitad del país (10 mil kilómetros cuadrados) se encuentra plagado de contaminantes como los vertidos residuales domésticos e

⁸⁶ La Gestión del Agua en El Salvador: Desafíos y Respuestas Institucionales, Revista PRISMA, 2001, Pág.12.

⁸⁷ ANDA tiene 17 plantas de tratamiento y otras dos que se están construyendo, además hay otro monto de privadas que quieren pasárselas a ANDA.

⁸⁸ El 98% de las aguas negras residenciales y el 90% de las industriales se vierten a ríos y quebradas sin ningún tratamiento.

⁸⁹ Un monitoreo que realizó el SNET durante diciembre del 2004 hasta abril del 2005 reflejó que el 42 % del río Lempa está en condiciones pésimas

industriales, que a lo largo de todos estos años han contribuido a la muerte de la vida acuática y a degradar en un 80% la calidad del agua.

En el caso de las aguas servidas domésticas, la problemática de la poca cobertura de servicios de alcantarillado contribuye, y complica la contaminación hídrica, ya que de los 262 municipios de nuestro país solamente cuentan con servicios de alcantarillado sanitario en las zonas urbanas. Se estima que de toda la población cubierta con servicios de alcantarillado, sólo entre 2% y 3% del caudal de aguas residuales recibe algún tipo de tratamiento previo antes de ser lanzadas a ríos⁹⁰ o quebradas.

Cabe señalar que uno de los principales efectos de la contaminación del agua, es el impacto negativo que tiene sobre la salud de las personas y especialmente en la de los niños y niñas. Así, muchas personas mueren como resultado de la ingesta de aguas contaminadas, por las malas condiciones de higiene, por consumo de alimentos contaminados, y la falta de un sistema de recolección y tratamiento de aguas negras y desechos sólidos.

5.4 Las diferentes formas para conservar El Recurso Agua.

El agua y la salud son dos dimensiones inseparables de la población, por ello la disponibilidad de agua de calidad es una condición indispensable y más que cualquier otro factor, la calidad del agua condiciona la calidad de la vida; por eso, el promover un manejo adecuado del agua, en cada una de sus etapas, para facilitar su reincorporación al ciclo hidrológico y así preservar su

⁹⁰ El 83% de los ríos de El Salvador tienen algún tipo de contaminación ya que el 50% es agua regular, 20% agua mala y 13% es agua pésima.

papel vital en la diversidad de los ecosistemas, es una cuestión que debería ser sumamente prioritaria en nuestro país.

La conservación del agua es una responsabilidad colectiva, donde todos y todas tenemos un papel que asumir, la organización, concientización e incidencia en la población son ejes centrales para una gestión sustentable del agua, en este nuevo contexto el estado debe asumir el compromiso de ente generador y rector de la política hídrica nacional. Además, una nueva gestión del agua debe incorporar como hemos dicho la participación de la sociedad en el proceso administrativo (planificación, organización, ejecución, control y evaluación) y poseer un alto contenido educativo, orientado a la valoración del recurso, no solo relacionado con los costos económicos del suministro, sino también a la valoración de los impactos ecológicos que se generan en el proceso de extracción, tratamiento, transporte, almacenamiento, uso y descarga.

Un comportamiento racional basado en la ética social y ecológica buscaría el ahorro de agua, tratando de satisfacer la demanda de toda la población con el menor consumo posible. Sobre esto hay muchas prácticas tecnológicas que pueden ayudar, como es la recolección de aguas lluvias o el re-uso para tareas de limpieza o riego que no requieren agua de calidad óptima. En nuestro país, tenemos la dicha que llueve todos los años, sin embargo, no todas las familias disponen de agua en sus hogares para sus actividades domésticas, lo que repercute en las condiciones de salud e higiene

La propia ONU afirma que la crisis del agua, a nivel mundial, es más una cuestión de administración que de escasez, el problema no es de la

naturaleza, sino de la acción humana sobre ella. El agua⁹¹ es un bien natural renovable, y el ciclo de las aguas, siempre que sea respetado su ritmo, repone los mismos volúmenes de agua dulce y salada que hace muchos millones de años. La crisis del agua, por lo tanto, tiene que ser vista en su punto clave, es decir, la forma en la cual el ser humano viene administrando la porción de agua que utiliza. Ciertamente una nueva administración impondrá límites al desperdicio y al lujo⁹².

Otra de las debilidades de la gestión estatal relacionada con el recurso hídrico ha sido la **Falta de una Política Educativa**, no se nos ha educado para hacer un buen uso del Agua, ni las personas ni las instituciones encargadas sean éstas gubernamentales o no, han tomado las medidas necesarias en lo que se refiere a dicha política educativa, además, otro factor importante y directamente relacionado al anterior es **El Uso Irracional que del Agua se hace**⁹³, la hemos gastado desmedidamente sin preocuparnos que entre más gastamos menos posibilidad de captación hay.

En cuanto al uso irracional que se manifiesta en el despilfarro y contaminación, este se basa en la falta de una conciencia social y ecológica, que permita, no sólo la importancia para la vida, sino también para el desarrollo de las actividades socio-económicas del país; lo cual se relaciona con el aspecto cultural y educacional. Los individuos y las Instituciones hacemos uso de ella, sin valorar y tomar conciencia del irrespeto con el que se usa, y de las futuras implicaciones de nuestra irresponsable actitud.

⁹¹ Un metro cúbico equivale a cinco barriles agua.

⁹² Situación de la Gestión Sustentable del Agua en El Salvador, Análisis Coyuntural, CARE, Junio, 2008, Pág. 4.

⁹³ Las industrias consumen hasta 20 mil metros cúbicos de agua al mes.

En muchos de los informes sobre medio ambiente que van apareciendo en el transcurso de los años se plantea la necesidad de adoptar medidas educativas para frenar el creciente deterioro del planeta. La educación y en particular la ambiental es un potente factor de cambio y desarrollo que juega un papel decisivo en la promoción de una ética ambiental que se preocupe por el equilibrio entre las relaciones del hombre con su entorno, la calidad de vida de todos los seres y la satisfacción de las necesidades humanas (actuales y futuras).

Recientemente, el gobierno central ha presentado la política de ordenamiento territorial, y uno de sus lineamientos estratégicos es “desarrollar una gestión integral de los recursos hídricos, a través de planes de cuencas y sistemas de regulación, que posibiliten total cobertura de las demandas de agua, así como el pleno desarrollo de sistemas agropecuarios intensivos bajo riego y áreas de drenaje”; hay que rescatar que cuando se habla de gestión integral de los recursos hídricos se tiene que poner énfasis no sólo en el aprovechamiento del recurso sino cómo ese aprovechamiento se realiza en sintonía con la protección y conservación de las fuentes de agua para el manejo sostenible de los ecosistemas.

La gestión integrada de recursos hídricos constituye un proceso orientado a promover el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.

En este contexto la legislación constituye una base para la intervención y acción del gobierno y establece el marco para la acción de entidades no gubernamentales, por ende es un elemento importante para un ambiente

económico y social apropiado, sin embargo, la ley para que sea eficaz, debe contar con características propias de ella, como por ejemplo la coercibilidad y las penas entre otros puntos, de no existir estas características, no tendría razón legítima de ser.

Pero estas limitantes del Estado, sumadas a la alienación y consumismo que promueve el sistema capitalista, generan actitudes de indiferencia de la población en torno a la valoración del recurso hídrico, así a pesar de que en la ciudad no se cuenta con un buen suministro de agua y en el campo el acceso al recurso es limitado, es “normal” observar usos improductivos (desperdicios) del agua en los hogares, la industria y el comercio, así como acciones que impactan en forma negativa en la capacidad de recarga de los mantos acuíferos como deforestación, quema de los suelos, siembras en laderas, etc.

Es importante saber que debemos de aprovechar ese banco acuífero; si le podemos llamar así, ya que “El Pulgarcito de América” tiene cantidades grandes de agua hasta para ganar intereses de los intereses pues sólo un 37% de las zonas de recarga es aprovechado en todo el territorio nacional, nos hace falta entonces una educación orientada a la conservación y prevención del recursos naturales y por ende del recurso agua.

5.5 El Crecimiento Urbano Descontrolado Y La Falta de Planificación:

El desarrollo urbanístico sin planificación y un control inadecuado es un elemento de gran importancia dentro de las causas que pueden generar una crisis hídrica. La urbanización supone la creación de muchas viviendas y equipamientos que disparan el consumo de agua a lo que hay que sumar la gran cantidad de residuos que se generan y que pueden contaminarlas (aguas fecales, residuos sólidos, residuos tóxicos, etc.) y abonado a ello hay

que hacer mención que además no hay una planificación que regule la gestión de los recursos, fundamentalmente los recursos estratégicos e imprescindible para la vida como lo es el agua, el aprovechamiento óptimo del mismo se ve muy limitado y muchas veces influido por intereses particulares.

Otro punto importante a tratar en este apartado es sobre **El Derecho al Acceso del Agua.**

El agua se encuentra dentro de la categoría de garantías esenciales para procurar un nivel de vida adecuado, en tanto condición básica para la supervivencia. El derecho humano al agua concede el derecho a toda persona a disponer de agua en cantidad suficiente y salubre, para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para el consumo (preparación de alimentos e higiene personal y doméstica); además, el derecho humano al agua también garantiza accesibilidad física al recurso y que éste sea asequible o costeable para el uso personal y doméstico. El derecho al agua está reconocido en varios tratados internacionales, declaraciones y otras normas reconocidas por el Estado salvadoreño, entre las que destacan el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Plan de Acción de la Conferencia sobre Agua de Naciones Unidas en Mar de Plata, la Agenda 21, el Report of the United Nations Conference on Environment and Development de Río de Janeiro, la Declaración de Dublín sobre el Agua y Desarrollo Sustentable, la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, el Programa de Acción del Report of the United Nations International Conference on Population and Development, El Cairo; la recomendación del Comité de Ministros de los Estados Miembros de la Carta

Europea de Recursos Acuáticos y muchas más convenciones y resoluciones que le dan sustentación legal al derecho al agua.

El acceso al agua es un derecho humano y que como tal, los gobiernos están obligados a garantizar progresivamente el acceso al agua potable segura, de forma equitativa y sin discriminación, tal como reza el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por 145 países, entre ellos El Salvador.

Este expresamente dice "El derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos".

Disponer de agua suficiente, saludable, aceptable y accesible para el uso de todas y todos es un derecho humano fundamental y sin embargo, en países de todo el mundo, millones de personas sufren la falta de agua. En El Salvador⁹⁴, por ejemplo, la falta de acceso al agua y su baja calidad es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta actualmente el país.

El Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales agrega que Las obligaciones de los gobiernos respecto al derecho al agua potable en el marco de la legislación sobre derechos humanos se enmarca en los principios de respeto, protección y satisfacción de las necesidades. La obligación de respetar este derecho requiere que los Estados Parte del Pacto se abstengan de adoptar cualquier conducta que interfiera con el goce de

⁹⁴ El Salvador registra una de las tasas de cobertura de agua potable más bajas en América Latina. El porcentaje de hogares con conexión de cañería en el país (59.6) está muy por debajo del promedio regional de 75%. Sólo el 63% de la población recibe los servicios de saneamiento del agua a nivel nacional, el 60% de la población rural no tiene acceso al servicio de saneamiento.

este derecho, por ejemplo, negar acceso igualitario al agua potable o contaminar ilegalmente el agua por medio del vertido de desechos de empresas estatales.

Por otra parte, según los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), para el año 2015 debería haberse reducido a la mitad el número de personas que carezcan de acceso a agua potable en El Salvador⁹⁵. Además, en la Conferencia Cumbre de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sustentable de 2002 en Johannesburgo, se reforzaron los Objetivos del Milenio, incluyendo entre las metas la reducción del 50% de las personas sin acceso a condiciones sanitarias adecuadas. A 6 años de su fecha límite, las estadísticas aseguran que el país está a punto de conseguirlo.

En la práctica, el acceso real a agua potable está amarrado a la falta de una legislación del sector y la mala administración de quienes prestan el servicio en el país.

Las promesas gubernamentales de que la privatización conllevaría a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios, expresas en menores tarifas, mejor acceso, mayor cobertura y servicios de mayor calidad, se quedaron en la retórica de los discursos, pues la realidad se impone con expresiones opuestas: después de privatizados los servicios públicos, se registran incrementos en las tarifas de hasta 1,200 % como en el servicio de telefonía, algunos de estos servicios podrían ser más accesibles en la actualidad pero no asequibles a los presupuestos familiares, no hay evidencias de que su cobertura se haya ampliado para cubrir aquellas áreas secularmente abandonadas como son las zonas rurales⁹⁶ y urbano-marginales y

⁹⁵ Según el objetivo siete de Desarrollo del Milenio.

⁹⁶ Las mujeres y las niñas utilizan más de 8 horas diarias recorriendo de 10 a 15 Km., para trasladar entre 20 y 15 litros de agua por viaje.

finalmente, no ha habido mejoras significativas en la calidad de los servicios que ahora se venden a mayor precio.

Los fuertes impactos en la economía familiar generados por el acelerado crecimiento de las tarifas de los servicios públicos privatizados, ha generado en la población salvadoreña un importante prejuicio y predisposición hacia cualquier proceso privatizador, situación que ha sido retomada por el Gobierno y que ha llevado a transformar su discurso público, sustituyendo el concepto de privatización por reforma, modernización o en algunos casos, concesión.

Las reformas neoliberales han sido impulsadas por las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) y aplicadas en el país por los recurrentes gobiernos del partido ARENA; para ello operó el mecanismo expedito de los condicionamientos en los préstamos otorgados por el BM, el FMI y el BID, donde se han establecido los objetivos, metas e instrumentos jurídicos y de política pública que el Gobierno de El Salvador ha implementado a lo largo de tres lustros.

De manera complementaria, y en una auténtica carrera de relevos que busca reforzar los mecanismos jurídicos para la continuación y profundización de las reformas, en la actualidad las IFI comparten la estafeta con la Organización Mundial del Comercio (OMC), instancia multilateral surgida en Marrakech (1994), cuyo funcionamiento está definido por un conjunto de acuerdos multilaterales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (por sus siglas en inglés GATT), el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), entre otros.

Los gobiernos que pertenecen a la OMC están obligados a aceptar los acuerdos como un paquete, en base del compromiso del “todo único” no pueden elegir qué acuerdos firmar en virtud de su compatibilidad con su política nacional de desarrollo. Tanto el GATT como el AGCS, sirven de marco para todos los acuerdos y tratados regionales (Área de Libre Comercio de las Américas, ALCA), subregional y bilateral en materia de comercio e inversión (Tratados de Libre Comercio TLC y Tratados Bilaterales de Inversión).

El resto de acuerdos internacionales de la OMC, también proporcionan normatividad para los contenidos capitulares de los TLC, operando en la práctica como el piso a partir del cual se “negocia” bilateral o regionalmente aspectos específicos de estos tratados. El capítulo de Propiedad Intelectual del TLC entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (TLC CA-RD-EU) demuestra cómo en las “negociaciones bilaterales” el gobierno de Estados Unidos impone a las economías periféricas condiciones que el ámbito multilateral de la OMC no puede lograr. En 24 páginas que integran el capítulo de Propiedad Intelectual del TLC CA-RD-EU se amarra la ratificación automática de diez Tratados y Convenios en materia de Propiedad Intelectual, cuyos contenidos son de estratégica relevancia para los Estados Unidos, como son el Convenio de la Unión para la Protección de Variedades Vegetales (UPOV-91) y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1980), entre otros 69.

La opción de impulsar tratados de libre comercio como vía para avanzar en la privatización de los servicios públicos aporta a las corporaciones transnacionales un mecanismo más efectivo y contundente, probado en su idoneidad para garantizar al capital las condiciones óptimas que posibiliten su

proceso de acumulación internacional, como lo demuestran los más de diez años de experiencia mexicana con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En los países centroamericanos los acuerdos y tratados internacionales se convierten en Ley de la República una vez ratificados por el Órgano Legislativo, lo cual les ubica en una jerarquía jurídica tal que subsumen a toda la legislación nacional y sólo estarían subordinados a la Constitución. Siendo así, las políticas y reformas neoliberales contempladas en esos Acuerdos y Tratados adquieren el carácter de Ley, superando el estatus anterior de un marco de condicionalidades ligadas a préstamos.

Pese a que los TLC están formalmente sujetos y supeditados al marco constitucional, de facto operan por encima de ésta con la complacencia y permisividad del Órgano Judicial (Corte Suprema de Justicia). Los principios y contenidos de los TLC resultan contradictorios con el espíritu y la letra de la Carta Magna, no sólo porque se vulnera el principio de igualdad por la imposición de un Trato Nacional y Trato de Nación más Favorecida, que en la práctica se torna discriminatorio para las personas jurídicas nacionales; sino porque transgrede la soberanía al prohibir explícitamente a los gobiernos la definición de sus propias políticas públicas y definir tribunales supranacionales corporativos para dirimir controversias.

Las violaciones constitucionales del TLC CA-RD-EU afectan los derechos laborales al generar una regresión y desprotección en materia laboral, también rompe con el marco jurídico de la Integración Centroamericana, vulnera el régimen de contrataciones públicas e inversión y el principio de Soberanía Popular, así como la pérdida de las obligaciones estatales de carácter internacional⁷⁰

5.6 Los Gats.

La adhesión de El Salvador a la OMC y la automática ratificación de los acuerdos constitutivos por sus siglas en inglés, GATT y GATS se alcanza por consenso, con los votos de todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Pese a la trascendencia de la decisión por las enormes implicaciones que tienen los Acuerdos de la OMC en los diferentes ámbitos de la vida nacional, la ratificación fue automática, sin que se discutiera en el pleno un solo párrafo de los extensos textos ratificados, y además fue aprobado “con dispensa de trámite” y “con dispensa de lectura”.

La validez del “compromiso del todo único” en la OMC obliga a los gobiernos a aceptar los acuerdos como un todo y no en forma individual o aislada, situación única en los organismos multilaterales.

Este compromiso representa para los países periféricos una importante limitación en materia de política nacional de desarrollo, en tanto les reduce el margen de decisión sobre los acuerdos que desean firmar. Pese a la relevancia de estos acuerdos, ni el primer órgano del Estado, mucho menos el Gobierno de la República ha estimulado la discusión sobre los contenidos, y menos las demandas establecidas o las ofertas que el país plantea en ese contexto.

El manejo de la información es totalmente confidencial, en una clara violación al derecho de información. No sólo se desconocen las listas de los servicios a liberalizar por parte del gobierno del El Salvador, sino también la misma estrategia “negociadora” del país y los nombres de los propios negociadores.

Podemos culminar este presente Capitulo exponiendo que ante tal panorama, la situación institucional no es nada alentadora, debido a que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), presentó una Anteproyecto de Ley que está engavetado en Casa Presidencial desde más de cuatro años, que las autoridades cada vez que se les pregunta de ello, mencionan “ya va estar en un 95% esta culminado, solo falta hacer unas cuantas consultas mas, el otro mes estará” y así llevan el proyecto, si a ello le agregamos el anteproyecto de aguas que presentaron en conjunto las Instituciones de UNES Y CARITAS DE EL SALVADOR el 22 de marzo del año 2006, que igualmente no tuvo mayor impacto. Por otra parte, ANDA, tiene más de 10 años creando una Ley de Aguas para que regule y vigile la buena administración y distribución del vital líquido. Y a nuestros “queridos” diputados les interesa otras cuestiones y un tema tan importante como lo es el agua lo dejan de lado, esperemos a ver cuando llegue la famosa “fiebre del legislador” y ojala no sea demasiado tarde, no para nosotros, sino para las futuras generaciones⁹⁷ a las que les dejaremos para siempre un huella imborrable de nuestros actos y de las personas que elegimos para que nos representaran. Razón por la cual El Gobierno y la Empresa privada son cómplices de la situación actual que vive el agua en nuestro país debido a que no se han preocupado por ello, y lejos de eso, se han lucrado de ella.

Y es así, que no se comprende como el agua siendo el principal recurso natural renovable por sus grandes aportes al crecimiento humano y económico, sea el recurso más degradado del país y que, hasta la fecha, se mantenga como un tema secundario en la agenda gubernamental y de la misma ciudadanía.

⁹⁷ Según la UNESCO, El Salvador para el 2022 entrará en una situación de *stress hídrico*= es causado cuando la cantidad de agua por persona es menor a 1750 m³ por año.

Continuando de la misma forma, aunque el país reciba fuertes cantidades de lluvia, siempre se tendrá “escasez en medio de la abundancia” al no contar con mecanismos legales que permitan el aprovechamiento, administración y protección del agua.

Y entonces quedan formuladas algunas preguntas como ¿Qué pasaría si no se aprueba cuanto antes una ley que regule la buena administración y distribución equitativa del agua en El Salvador? ¿Se entraría de una crisis hídrica a una crisis socio-ambiental mayor de la que ya existe?

CAPITULO VI

PRESENTACION, ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.

El presente capítulo contiene el resultado de la investigación de campo realizada en los diferentes sectores que se relacionan con la gestión de los Recursos Hídricos, esto con el propósito de obtener la información necesaria para la comprobación de nuestras hipótesis y objetivos planteados.

La información se ha obtenido a través de entrevistas dirigidas a empleados de cuatro Organismos Gubernamentales, y una Organización no Gubernamental, recopilando información de personal idóneo entre los cuales podemos citar: Director de Asuntos Jurídicos, Técnica de Gestión Ambiental, Asesor Técnico de Unidad Ambiental, Gerente de Asuntos Jurídicos, Jurídicas, y Presidente de la Organización Ambiental, todos ellos especializados en materia ambiental y jurídica, correspondientemente.

Entre los Órganos Gubernamentales se encuentran: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en su Unidad de Asuntos Jurídicos, La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en sus direcciones de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (P.D.D.H) en su adjunta de Medio Ambiente, La Asamblea Legislativa en su Comisión de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales; y la Organización no Gubernamental de Cáritas (Organismo de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador).

6.1 Técnicas E Instrumentos De Investigación.

6.1.1. Técnica documental.

Recopilamos información procedente de libros, tesis, y documentos relacionados al tema, además de artículos de revista y prensa, Internet y legislación, de todo ello analizamos su contenido con miras a verificar en mayor grado nuestra investigación y explorar de cerca la problemática estudiada; desde los primeros capítulos que describieron situaciones o eventos partes del problema, estudiando las causas que lo producen, hasta llegar a la necesidad de conservación y protección de nuestros recursos hídricos que son el objeto de nuestra investigación; generando en esta forma las recomendaciones y conclusiones para el problema de investigación.

6.1.2 Entrevistas.

Para conocer la opinión de personas idóneas expertas en la problemática objeto de estudio, se utilizó la entrevista dirigida, técnica mediante la cual se logró una relación interpersonal entre nosotros como investigadores y el tema objeto de estudio; las preguntas realizadas son abiertas y están dirigidas a personas expertas en gestión, educación ambiental que son quienes aplican las normativas de los recursos agua, suelo y bosque, lo que permitió obtener información actual y de relevancia para la investigación; con las respuestas verbales se midieron los indicadores mediante las cuales se comprobaran las hipótesis y alcanzarán los objetivos planteados al inicio de la investigación.

6.2 Presentación De Entrevistas.

ENTREVISTA EN MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. LIC. JOSE LUIS RODRIGUEZ (DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS).

1. ¿Cuál es su opinión respecto de la falta de unidad jurídica, en nuestra legislación actual que regula los recursos hídricos?

Bueno, indudablemente tiene que existir unidad jurídica en todo el marco legal que regula los Recursos Hídricos, ya que existe una gran cantidad de legislación que está dispersa, existen muchas instituciones con competencia sobre el mismo recurso, y hay algunas situaciones como la extracción y los pagos de cánones que no están regulados por ninguna legislación y son vacíos muy importantes y son determinados y que tratan de suplirse con una Ley General de Aguas.

2. ¿Consideran uds. Necesaria la Aprobación de una Ley General de Aguas, porqué?

Si es necesaria porque lo que pretende la ley es regular de manera integral los recursos hídricos, y que se puede suplir con otra normativa que sea de sectores y subsectores, si se podría hacer, pero no es la visión integral que se podría tener si se tiene una Ley General de Aguas, pues dentro de ésta lo que se pretende es ordenar los usos del recurso desde los diferentes sectores a nivel de todo el país, tomando la visión de cuenca hidrográfica, y crear figuras de protección del recurso, por eso insisto que la legislación actual si tiene vacíos que podrían superarse con la Ley General de Aguas.

3. ¿A que se debe el desconocimiento de la población respecto a las diferentes propuestas de Ley existentes en relación al Recurso Agua?

Se debe a que el tiraje de esta propuesta no fue a nivel nacional, únicamente se inició el estudio dentro del Ministerio, para luego darla a conocer a diferentes sectores bien focalizados, por ejemplo, el de industria, comercio, y otros, de los cuales recibimos bastante aceptación; sin embargo faltó una publicidad más general, los que conocieron la propuesta fueron sectores que tienen relación con el manejo de los recursos por Ejemplo CEL, la empresa privada, incluso FUSADES que es una institución no gubernamental, y como les digo hubo una reacción positiva por parte de ellos.

4. ¿Que efectos genera la Falta de una Legislación Especifica que regule la explotación y supervisión del Recurso Agua?

Lo que genera principalmente es el descontrol de los usos, esto tiene que ver mucho con la supervisión, calidad y cantidad que son competencia general de la Ley del Medio Ambiente, pero ya el control que se debe hacer de forma institucional sobre los diferentes usos, es decir, asignar agua a los diferentes usos, el control de la extracción de mantos acuíferos, el pago de cánones, de todo eso no existe ninguna ley, no existe normativa que regule todos estos aspectos, por eso es que la visión de una Ley General de Aguas es “cubrir todos los vacíos de las normativas actuales”, por ejemplo: la extracción de agua subterránea, la ley actual le da competencia al Ministerio de Agricultura, pero para fines únicamente de riego, para los otros usos existen vacíos jurídicos.

5. ¿Existen factores que impiden la aprobación de una Ley General de Aguas, por parte de la Autoridades Competentes?

Los factores que impiden su aprobación son propios de cada administración pública, cada administración ve sus prioridades en ese sentido, entonces lo que yo pienso es que cada propuesta de ley tiene su momento desde el punto de vista

político, desde el punto de vista de la realidad, y entonces realmente eso es lo que se espera, que llegue el momento en que la administración solviente esa prioridad que se tiene sobre la normativa hídrica, y debe hacer lo necesario y echarla andar, la parte técnica ya está cubierta con la legislación actual, ahora esperamos que las autoridades aprueben esta otra.

6. ¿Cuál es su posición respecto a que se establezca una Autoridad Única que se encargue del manejo integral de las aguas?

Nosotros consideramos que desde el momento que haya una Ley General, debe haber una Autoridad Única, y que esa autoridad sea la que rijan sobre los usos, en el anteproyecto se crea esa autoridad, que debe ser autónoma desde todo punto de vista, financiero, técnico, etc., pero esa autoridad debe determinar a quien le dará agua, respetando la jerarquía de los usos, como son el consumo humano y los demás, aclarando que si bien esa autoridad sería autónoma, deberá siempre estar adscrita a una institución del órgano ejecutivo, en este caso el MARN, tal y como sucede con el ISTA y el MAG.

7. ¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?

Bueno, creemos que el manejo ha sido deficiente, más haciéndole énfasis a la protección del recurso, creo que hasta hoy solo hemos hecho una explotación del recurso, pero esa explotación no ha ido aparejada de la parte de protección, sino que esta última la hemos dejado de lado, es más si uds. ven la ANDA sólo cobra en la tarifa por la cantidad que le dan, y no por el saneamiento, entonces el Estado ha fallado en cuanto a ponerle más cuidado a las medidas de protección del Recurso Hídrico, nos ha faltado darle más énfasis a este aspecto, pues solo nos hemos interesado respecto a la explotación

8. ¿Qué medidas han adoptado uds. como Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la protección y conservación del recurso Agua?

El ministerio dentro de su responsabilidad ha adoptado dentro de los permisos ambientales, cuando los da, las medidas de protección de los Recursos Hídricos, si se los va a ocupar, además contamos con las Normas Técnicas de Calidad Ambiental, que se han aprobado últimamente lo que son las de Aguas Residuales, hay una Norma de Aguas Residuales y Cuerpos Receptores, que dentro de ella están los parámetros que el ministerio debe exigir, en fin el ministerio tiene un gran reto desde el punto de vista de protección del recurso, pues debe ser garante porque la ley le exige que debe asegurar y garantizar la cantidad y calidad del recurso.

9. ¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas?

El problema que tenemos es que esas instituciones incluyendo la ANDA, le han puesto como le mencionaba antes, más énfasis en la parte de explotación y la parte de protección ha sido mínimo lo que se ha hecho, aparte de riego y avenamiento, únicamente se autorizan los usos del recurso pero no las medidas de protección que se deben de tener para evitar la contaminación del mismo, entonces recalco que no se la da importancia a las medidas de protección del recurso, es más la explotación que se ha hecho.

10. ¿Qué propuestas considera prioritarias para mejorar el tratamiento de las aguas servidas?

Pues dentro de la visión que tiene el Ministerio, se van a realizar ciertos proyectos, entre ellos: la descontaminación de los tres grandes ríos que tenemos en el país, entre ellos el Acelhuate y el sucio, también la descontaminación de ríos que están en el distrito de Zapotitán, ese es uno de los grandes retos que tiene el ministerio, empezar a tratar y a regular la descontaminación de los ríos, también se está

haciendo un proyecto sobre el tratamiento de cuencas hidrográficas, que van a ser normativas relacionadas con la parte de los reglamentos que pide la ley sobre conservación de los recursos hídricos, esas son las medidas inmediatas que queremos echar andar.

11. ¿Consideran uds. necesario reconocer el Derecho al Agua como Derecho Humano?

Si creemos que es necesario, pues está considerado en algunos convenios internacionales, y si es un derecho esencial para las personas porque el agua es vida para las personas, y debe más que todo, enfocarse el derecho al acceso al recurso, que es un derecho humano, pues una persona no puede vivir sin este líquido.

12. ¿Es importante elevar este derecho a rango constitucional?

Si podría ser, pero primero hay que analizar hasta que punto es necesario también elevar a rango constitucional el derecho a un medio ambiente sano y racionalmente equilibrado, es decir, creo que este es primero, el derecho a un medio ambiente sano, es un derecho que tenemos como personas, y si ud. lo eleva al rango constitucional, lo está elevando a la máxima jerarquía, un derecho que tiene que ver con el medio ambiente y los recursos naturales, antes de tratar el del acceso al agua, que es sólo para un recurso, pues lo que hace el Art.117 Cn. es una "Declaratoria de interés social", que es diferente a otorgarle un derecho individual a la persona

13. ¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?

Esta es una de las cuestiones que nosotros determinamos cuando realizamos el anteproyecto de ley, y la verdad es que no existe diferencia en los niveles, es

decir, muy educada puede ser una persona pero el mal uso siempre se hace, indistintamente el nivel de educación desperdiciamos por igual los recursos hídricos, un ejemplo sencillo de eso lo vemos cuando las personas limpian sus cocheras con el agua de las mangueras, ese es un ejemplo claro de la falta de conciencia y falta de educación desde el punto de vista del recurso, aclaro, que en el ministerio ha habido diferentes proyectos que tiene que ver con la educación y el manejo de los recursos, ANDA por ejemplo, impulso uno que se llamaba “la gota”, que era un proyecto educativo, y de alguna forma tuvo impacto sobre todo en los niños, el problema es que no seguimos fomentando esos proyectos a nivel de todos los ciudadanos, cuando llegamos a cierta etapa no nos siguen dando información y es ahí que se pierde lo que se había logrado.

14. ¿Cuáles son los principales efectos de ese uso irracional?

En primer lugar, desperdiciamos nuestros pocos recursos hídricos, en segundo lugar los contaminamos, indistintamente sean ríos, quebradas, etc., no tenemos conciencia, hacemos un mal uso, es decir, ese uso irracional, se debe más que todo, no a la conciencia y educación, sino al valor del recurso, que no es lo mismo que un precio, o sea, el agua tiene un valor que debemos dar desde el punto de vista del uso que le podemos dar, y que no le hemos dado porque pensamos que siempre va estar allí, sin embargo; el agua es un recurso finito y así como vamos, se va a terminar en aproximadamente diez años de uso, teniendo que comprar luego el recurso a Honduras, por eso insisto en que aquí debería mejorarse la parte institucional y debemos sobre todo valorar el recurso.

**ENTREVISTA EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (ANDA), UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. LIC.
WILLIAN ZUNIGA (GERENTE)**

1-¿Cuál es su opinión respecto de la falta de unidad jurídica, en nuestra legislación actual que regula los recursos hídricos?

La ley no esta dispersa, sino más bien hay que verlo desde dos puntos de vista el primero **el de la conservación del recurso** y el segundo **el de la distribución del mismo**. En el primer aspecto considero que esta bastante definida pues la competencia de proteger este recurso esta asignada a una sola institución que es el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto al segundo aspecto de la distribución; considero que hay dispersión, ya es muy antigua la ley y la realidad ya la supero, pero mas que esto, creo que hay falta de legislación por que hay muchos vacíos, la ley es poco eficaz, pues la distribución esta a cargo de el Estado a través de ANDA, el MAG y otras empresas privadas.

2- ¿Consideran Ud. Necesaria la Aprobación de una Ley General de Aguas, porqué?

Considero que si hay necesidad de crear una Ley General de Aguas, porque hay problemas en cuanto a la conservación y la distribución que debería “a mi juicio” estar contemplado en un mismo cuerpo normativo, pero no se hace nada en la actualidad, de esta manera se podrían observar los aspectos de protección y distribución de recurso de manera conjunta para la conservación de los mismos, por esta razón yo opino que seria bueno la creación de una ley que regulé los dos aspectos en un mismo cuerpo normativo.

3- ¿A que se debe el desconocimiento de la población respecto a las diferentes propuestas de Ley existentes en relación al Recurso Agua?

Las personas si tienen conocimiento de la propuesta presentada a la Asamblea Legislativa, lo que sucede es que no le dan la importancia ni el apoyo necesario para su aprobación, además no se les a enseñado a tener conciencia en cuanto al uso y a la protección de los recursos hídricos. Seria bueno crear una autoridad que tenga la competencia de la conservación y distribución que no sea juez y parte al mismo tiempo sino que solo actúe como juez en el rol que desempeñe en cuanto le competa.

4-¿Que efectos genera la Falta de una Legislación Especifica que regule la explotación y supervisión del Recurso Agua?

Uno de los efectos seria que no hay regulación en cuanto al uso ilícito del recurso, por que hay vacíos legales en la legislación actual, por ejemplo con la empresa LA CONSTANCIA, esta empresa nunca cambia de domicilio como hacen algunas empresas dedicadas a los mismos fines, porque en ese lugar tienen sus propios posos de agua con los cuales fabrican los productos que ellos venden, y no pagan ni permiten que La ANDA supervise esos posos, y la ley no establece nada al respecto sobre el uso ilegal del recurso, cosa que no debería ser así

5-¿Existen factores que impiden la aprobación de una Ley General de Aguas, por parte de la Autoridades Competentes?

Es la decisión política y la continuidad de la falta de la responsabilidad del Estado frente a los Recursos Hídricos.

6- ¿Cuál es su posición respecto a que se establezca una Autoridad Única que se encargue del manejo integral de las aguas?

Esto es un reto que tiene el gobierno, es un gran paso que debería hacer a través de una decisión política, el que se establezcan los parámetros de como el Estado va a regular sus recursos, previendo las condiciones mas favorables para la población ya que debe crear políticas de urbanización que no perjudiquen al medio

ambiente, pues no se trata de construir por construir y de cubrir el país de cemento, sino de mejorar los estilos de vida de la población pero a la vez de resguardar el recurso, y esto debe ser competencia de una Autoridad Única que se encargue de estas políticas de protección y conservación del recurso.

7-¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?

El papel del Estado ha sido totalmente irresponsable respecto al recurso hídrico, ya que está más interesado en otros aspectos que en la protección y distribución de este recurso, le interesan al estado mas las cuestiones económicas que la protección de los mantos acuíferos, por que sus políticas van encaminadas a otros intereses.

8-¿Qué medidas han adoptado Uds. como Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANDA, para la protección y conservación del recurso Agua?

En realidad nuestra unidad no se encarga de la elaboración de proyectos que vayan encaminados a la protección y conservación del recurso, sino mas bien esta función es competencia de otra de las direcciones en nuestra institución, por esta razón es que no contamos con algún documento o campaña relacionada a este temas, pues nosotros nos encargamos del estudio tarifario por los servicios, entre otros tantas actividades.

9-¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas

La verdad es que estas instituciones no cumplen con su obligación, ya que la ley establece que no debe autorizarse la construcción de urbanizaciones sin que tengan en su proyecto una planta de purificación de aguas servidas antes de ser vertidas, cosa que claramente vemos no se cumple, esto trae un sin fin de

afectaciones no solo a los recursos hídricos, sino que conlleva a la degradación del ambiente y contaminación de la mayoría de los recursos.

10-¿Consideran Uds. necesario reconocer el Derecho al Agua como Derecho Humano?

Si es necesario, así como lo ha hecho la Organización de Naciones Unidas, aunque para las mismas sea intrascendente porque no lo cumplen y solo lo han reconocido pero no lo efectivizan, creo que nuestro país debería de reconocer el mencionado derecho, pero no solo reconocerse sino más bien volverlo eficaz y cumplirle a la población el referido derecho, de lo contrario sería una más de las cosas que están reguladas por las leyes pero que la población nunca las ve realizadas.

11-¿Es importante elevar este derecho a rango constitucional?

Es indispensable en mi opinión elevarlo al rango constitucional, porque es importante que en la Constitución de la República diga expresamente que tenemos derecho al agua para que tenga mas trascendencia y eficacia a la hora de exigir el respeto y cumplimiento a este derecho, es decir, que de está forma si una persona se ve transgredida en su derecho, sea amparada a nivel constitucional además del resguardo que le puedan dar las leyes secundarias a la hora que quiera reclamar por esta violación.

12- ¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?

En primer lugar manifestar que la sociedad es producto del Estado, y si este no da ejemplos y educación sobre la protección a los recursos, el resultado será que la población también hará lo mismo y no tendrá conciencia en la protección y

conservación del agua especialmente la de consumo humano, porque como hemos dicho, nuestros gobiernos se han enfocado principalmente a la explotación mercantilista de nuestros recursos, generando con ello grandes consecuencias y desgastes graves a los mismos; y si quién se supone nos debería de mostrar la forma de conservar nuestros recursos actúa de esta forma, como podemos esperar que nosotros que somos los que aprenden de ellos, actuemos de manera distinta en pro de nuestros mismos recursos.

13-¿Cuáles son los principales efectos de ese uso irracional?

En mi opinión son principalmente económicos, porque se invierte mucho dinero al producir agua potable y no hay inversión para el tratamiento de aguas servidas. El estado invierte mucho dinero a la hora de potabilizar el agua pero no lo hace para el tratamiento de esta después de ser utilizada, se podría decir que el estado a través de sus instituciones encargadas sobre este punto, realiza gastos innecesarios por que el dinero que invierte se va por la coladera y sin mayor énfasis a la hora de tratar las aguas.

**ENTREVISTA EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (ANDA), UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. LIC.
CELIA AMÉRICA RUIZ DE MENA (TECNICA AMBIENTAL).**

1-¿Cuál es su opinión respecto de la falta de unidad jurídica, en nuestra legislación actual que regula los recursos hídricos?

Yo opino que las leyes en la actualidad están demasiado dispersas que no hay unidad jurídica sino que cada quien ejerce las competencias que se le han atribuido de forma separada y muchas veces no las llevan acabo de la manera que deberían hacerlo, sino que lo hacen buscando su propio beneficio, además considero que en la actualidad no se regulan sanciones impecables contra aquellos que hacen mal uso de los recursos hídricos, creo que debe haber mayor rigurosidad por parte de las autoridades competentes, y esto no se ve regulado en las leyes existentes referentes a este tema, y si de alguna medida se regula este tema lo hace de manera muy escueta, por lo tanto considero que hay muchos vacíos en la legislación de los recursos hídricos.

2-¿Consideran uds. necesaria la aprobación de una Ley General de Aguas, porqué?

Como dije antes, considero que si, ya que son muchas las necesidades que existen por la falta de una Ley General de Aguas en nuestro país, pues en ella se establecerían aspectos que no han sido tomados en cuenta en las ya existentes, en cuanto a la protección y conservación principalmente, ya que cada día se va agotando el recurso hídrico, especialmente se termina el agua de consumo humano que es de vital importancia para la subsistencia de los hombres y de toda la naturaleza en si, ya que sin el agua no se puede sobrevivir, además porque en ella se definirían una gran cantidad de roles para las instituciones y se crearían sanciones que serian mas fuertes para los que incumplen la normativa ambiental, ya que en la actualidad estas están dadas a muchas instituciones que lo hacen de

manera separada y cada quien viendo y proponiendo soluciones que mas les convengan a las instituciones que representan, por ello es que creando una Ley General de Aguas, se contemplarían temas de las competencias y demás aspectos de vital importancia para la protección y conservación de los recursos hídricos en nuestro país.

3- ¿A que se debe el desconocimiento de la población respecto a las diferentes propuestas de Ley existentes en relación al Recurso Agua?

El desconocimiento de la propuesta de ley presentada en la Asamblea Legislativa se debe a que hay una falta de transparencia por parte de las autoridades encaradas de la aprobación de las leyes, porque no hay divulgación de la información, cosa que no debería ser así, y esto se debe a que las autoridades no quieren verse presionados en la aprobación de esta ley que seria de gran beneficio para los recursos económicos. No hay interés por dar a conocer el proyecto.

4-¿Cuál es su posición respecto a que se establezca una Autoridad Única que se encargue del manejo integral de las aguas?

Creo que eso sería lo ideal, el que se establezca una Autoridad Única que actúe como rectora y coordine las actuaciones de las ya existentes, incluyendo nuestra propia institución; esta autoridad debe ser apolítica, y regular las prioridades del interés de todos no de solo las de un grupo determinado de la población sino de las gran mayoría, enfocándose en la protección, conservación y distribución del agua, siendo su principal actividad la protección del agua de consumo humano, que es en lo que hasta hoy hemos descuidado en nuestro país.

5-¿Que efectos genera la Falta de una Legislación Especifica que regule la explotación y supervisión del Recurso Agua?

Son varias las consecuencias, entre las principales está la sobreexplotación de los recursos hídricos, a la fecha sólo nos hemos preocupado por explotar los mantos acuíferos, sin que esa explotación vaya aparejada de la salvaguarda de los mismos, en segundo punto y no menos importante está la contaminación de los recursos, que viene relacionada con lo anterior, pues el manejo irracional de ellos provoca indudablemente su contaminación, nadie se preocupa en nuestro país por darle un tratamiento apto a los recursos hídricos, y otro de los efectos es los conflictos por su uso, se ha perdido el uso prioritario que es el de consumo humano y el Estado debe dar también recursos para el saneamiento.

6-¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?

El Estado en cuanto a la protección del recurso hídrico se ha mantenido muy al margen, ya que las propuestas de ley que presentan a través de la Asamblea Legislativa que es la encargada de aprobar y generar las leyes, las elaboran muy escuetamente pues la competencia esta muy dispersa, el estado no ha tomado su papel como debería de hacerlo, que es el de proteger los recursos naturales en general y dentro de estos incluido los recursos hídricos, ha sido un mal administrador, no da mucho presupuesto para implementar medidas de protección hacia los mismos, ya que si no se cuentan con fondos económicos no se pueden implementar proyectos para la protección y conservación de este recurso.

7-¿Qué medidas han adoptado Uds. Como Unidad de Gestión Ambiental, para la protección y conservación del recurso Agua?

Nuestros recursos económicos no son suficiente, sin embargo; vamos hacer planes para proteger las cuencas hidrográficas con las que se cuentan la actualidad ya que consideramos que al darle mayor importancia a las cuencas,

que son las fuentes de nuestro recurso agua, contaremos con suficiente agua para la elaboración y distribución de agua para consumo humano que es lo mas importante, pero como la ley no le permite a la ANDA actuar por si sola a través de la unidad de gestión ambiental, esto se llevara acabo a través de otras instituciones relacionadas al tema.

8-¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas?

En la actualidad no hay instituciones encargadas de este tratamiento de las aguas porque no existen plantas de tratamiento de las aguas, sino que se vierten a río, tal como las desechamos, con todos los contaminantes que esta lleva, y esto contribuye a que cada día tengamos menos fuentes de agua en optimas condiciones para la elaboración de agua de consumo humano, ya que todos estos contaminantes llegan al caudal del río lempa que es la fuente que nosotros ocupamos para la elaboración de agua potable, por lo tanto considero que debe de idearse una nueva reingeniería que cada colonia que se cree debe contar con plantas de tratamiento de las aguas servidas.

9-¿Que propuesta considera necesarias para el mejoramiento de el tratamiento de las aguas servidas?

Primeramente, hay que hacer una reingeniería para el tratamiento de las aguas servidas ya que Anda no tiene recursos para instalar plantas de tratamiento, se puede hacer con esta nueva administración, pero esto conllevaría a cobrar una tarifa significativa para lograr ese proyecto. En segundo lugar incrementar el costo del consumo de agua, dirigido a personas que puedan pagarlo. Tercero ejercer control para que no se haga mal uso del recurso e incrementar los fondos económicos que se les da a las instituciones en cargadas de esto, para colocar mas plantas de tratamiento.

10-¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?

Yo considero que si, ya que hace falta educar a la población sobre temas ambientales, para que las personas que tengan acceso al recurso agua, hagan un buen uso de el y además lo protejan, para las actuales y futuras generaciones, para que tengan agua suficiente para poder vivir, además hay que promover e impulsar el cuidado y mantenimiento de las cuencas hidrográficas que son las principales fuentes generadoras de agua para consumo humano pues es un recurso perecedero, y no se vuelve a reproducir a pesar de su explotación, y al no cuidarlo como se debe va a llagar un día que se agotará y de esta manera se terminaría la vida.

11- ¿Cuales son los principales efectos de ese uso irracional?

Yo considero que los principales efectos que genera el uso irracional de los recursos hídricos son: Que se genera mas contaminación de las aguas, además se consumen las fuentes de agua, así como también se limita el recurso en especial el de consumo humano, lo que genera que existen mas posibilidades que se puedan dar mas desastres naturales.

12-¿Existirán factores que impidan la aprobación de una Ley General de Aguas, por parte de las autoridades competentes?

Creo que esto se debe a la desconfianza que se tiene de la falta de aplicabilidad que se les da a las leyes respecto a estos temas, y por otros interés entre estos económico, políticos y sociales que impiden la aprobaron de esta ley que traería muchos beneficios a favor de la conservación y protección al recurso hídrico que

es de vital importancia. Sumado a todo esto hay una falta de voluntad política para la aprobación de la ley por parte de la Asamblea Legislativa, ya que no se prevé que sería de gran beneficio para la población en general la protección eficaz de los recursos hídricos.

**ENTREVISTA EN PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
PROCURADURÍA ADJUNTA DEL MEDIO AMBIENTE. LIC. VERONICA
TORRES (JURIDICA)**

1. ¿Cuál es su opinión respecto de la falta de unidad jurídica, en nuestra legislación actual que regula los recursos hídricos?

Pues creemos que por esa misma dispersión no se ha dado la protección del recurso, y que habiendo tantas competencias dispersas, no se coordinan y velan efectivamente por esa protección ambiental, esto deviene en tantos problemas como la contaminación, que es algo que debería regularse, el como se va enfrentar el tema de contaminación, el tema de protección de las cuencas, lo del acceso al agua potable; y hay proyectos de ley, por ejemplo el proyecto de la Ley de saneamiento del Agua Potable, que es una cuestión específica y no es solamente lo que debería de regular la ley marco, pues esta última será quien dé las líneas generales y de ella saldrán otras que regulen cuestiones específicas.

2. ¿Podría establecernos las necesidades primordiales para la aprobación de una Ley General de Aguas?

Bueno pues es necesario, que para establecer las prioridades del uso del agua, que están contempladas ya a nivel internacional, en una observación general sobre el derecho al agua donde se establece precisamente eso; que los usos primordiales del agua deben ser: para el consumo humano y uso domésticos, y después vienen todos los demás como son: agrícolas, industriales, etc...y esa sería la necesidad primordial; abastecer del agua necesaria para vivir a la población, y establecer los mecanismos normativos y técnicos necesarios para ello.

3. ¿Consideran uds. acertada la propuesta de ley presentada a la Asamblea Legislativa por las instituciones UNES y CARITAS?

En realidad se tienen algunas observaciones, pero en general la idea central de la ley es la protección de las cuencas hidrográficas y la sostenibilidad, apoyamos la idea de que el recurso agua sea visto de forma integral, y la necesidad de esta ley, y aplaudimos el hecho de que la sociedad civil haya surgido esta iniciativa; cuando es una tarea primordial del Órgano Legislativo, pero también podría verse como una participación y que ellos adoptaran esta iniciativa de propuesta como parte del Estado Democrático de Derecho que queremos alcanzar y que se está llevando a cabo por medio de la participación ciudadana y que se tomen en cuenta para la toma de decisiones, en este caso decretar la ley, pero lastimosamente hasta la fecha ha sido archivada.

4. ¿A que se debe el desconocimiento de la población respecto a las diferentes propuestas de Ley existentes en relación al Recurso Agua?

No toda la población en realidad la desconoce, existe actualmente un foro llamado: foro del agua, donde hay varias ONG`S, pero también hay población general que está integrándolo, es decir conocen y están involucrados en el proceso, para la creación de esta propuesta de ley y otras iniciativas que se han hecho por defender este derecho al agua y que este sea reconocido, pero creo que existe una falta de información a nivel nacional, la población no tiene acceso efectivo a la información en poder del estado y como mencionaba en un Estado de Democrático, la participación ciudadana y la información es básica.

5. ¿Cuál es su posición respecto a que se establezca una Autoridad Única que se encargue del manejo integral de las aguas?

No se si eso de Autoridad Única sería lo adecuado, si una autoridad en materia de agua que sea la que coordine y regule el agua como rectora, pues lo que recuerdo que contempla la ley, es como una especie de Comisión, entonces la Autoridad

Rectora es esta Comisión, que esta contenida con representantes de varios organismos del Estado y de la sociedad civil, entonces la Autoridad Única sería un conglomerado que sería lo adecuado estar coordinando con diversas instituciones para la toma de decisiones integrales, porque lo que pasa actualmente es que cada institución toma decisiones diferentes y chocan en cierto momento las competencias y afectan consecuentemente a los ciudadanos.

6. ¿Que efectos genera la Falta de una Legislación Especifica que regule la explotación y supervisión del Recurso Agua?

Lo que genera principalmente es la violación de derechos, del Derecho al Agua, Derecho a la alimentación, pues los Derechos Humanos según la perspectiva de la Procuraduría y de muchas otras instituciones internacionales en materia de Derechos Humanos es que cuando se violenta un Derecho consecutivamente se violenta otro, y el Derecho al Agua es casi idéntico al Derecho a la Vida; y si se violenta el Derecho a la Vida, se violentan todos los derechos, el Derecho a la Salud también se ha violentado, incluso el Derecho a la Libertad que puede tener una persona que no tiene acceso al agua, y por lo tanto la falta de una legislación, si bien no siempre es la respuesta, el legislar algo es un control, para la exigibilidad y justiciabilidad que tienen todas las personas; pues si yo lo tengo contemplado en una Ley, yo tengo base para exigir que el Estado me cumpla como tal, en síntesis esa es la debilidad que se tiene pues cuando la ciudadanía se ve afectada, no puede exigir el cumplimiento del Derecho al Agua y que tiene que vincularlo a otros derechos.

7. ¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?

Pues es un rol deficiente, muy débil, precisamente no existe una autoridad que regule de manera efectiva la gestión y el recurso hídrico de manera integral; con una visión de cuenca, que es lo que se pretende con una Ley General de Aguas y

eso tiene que ver también con el tema de ordenamiento territorial y con el tema de riesgos y con un sin fin de situaciones que no se están viendo en estos momentos de una manera integral por parte del Estado, esto involucra diversas Instituciones Estatales y debería involucrar también a la sociedad civil con ello aseguramos que el Estado hasta hoy esta incumpliendo su deber de protección pues en la realidad no se están haciendo acciones directas para proteger los Recursos hídricos, lo que se necesita es una política clara, con una visión de desarrollo, que incluya de una forma integral todos los aspectos.

8. ¿Qué actividades han realizado uds. como Procuraduría Adjunta del Medio Ambiente para la protección y conservación del recurso Agua?

En realidad nosotros no somos entes ejecutores, la Procuraduría vela x la defensa y protección de los Derechos Humanos, pero fiscalizando las actividades de las otras Instituciones, la Procuraduría no puede realizar por ejemplo un estudio de Agua y luego una campaña para limpiar un río, eso seria una acción bastante extrema que podría llegar a realizarse, el solicitar un estudio; pero la Procuraduría lo que se dedica es hacer informes, resoluciones de casos, informes de la actuación inmediata, para llamar la atención de las autoridades y recomendarle la actuación inmediata en la situación que están fallando y que están incumpliendo con su mandato general y consecuentemente se están violentando Derechos Humanos, entonces la tarea principal es la de fiscalizar y a partir de ahí la Procuraduría proteger el agua.

9. ¿Por qué consideran uds. necesario reconocer el Derecho al Agua como Derecho Humano?

Porque reconocer el Derecho al Agua implica que la población o el ciudadano que se sienta transgredido en su Derecho, podrá exigirlo teniendo un fundamento legal y constitucional, pudiendo presentar recursos ante la Sala o ante las instancias

que correspondan por la violación a este derecho, mientras que por el momento no puede hacerlo de una manera directa.

10. ¿Es importante elevar este derecho a rango constitucional?

Nosotros consideramos que si es importante elevar este derecho, pero lastimosamente la pasada Asamblea Legislativa, los diputados del anterior periodo la archivaron esta iniciativa.

11. ¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas?

Yo creo que esto tiene que ver también con la visión integral, que no se ve la magnitud de las afectaciones que se están generando y tiene que ver mucho con la falta de coordinación con las otras entidades, estudios que sostengan también cuales son las consecuencias; porque es evidente que si esas aguas van a caer a otras que después sirven para abastecer al agua potable de la población, hay una afectación al Derecho de la Salud; pero se necesita una base técnica que demuestre cuales son las afectaciones puntuales y que medidas se pueden tomar para revertir eso o adoptar otras medidas que no sea necesarias vertirlas en mantos acuíferos o como pueden tratarlas, como pueden reutilizarlas, creo también que una falta de visión.

12. ¿Qué propuestas considera prioritarias para mejorar el tratamiento de las aguas servidas?

Creo que lo ideal sería una ley que complementara a la Legislación General de Aguas y que determine el adecuado manejo y tratamiento de las aguas servidas, pero también que se hagan estudios técnicos para ver que alternativas son mas viables de contaminar menos, que alternativas son mas sostenibles porque las aguas vertidas siempre se van a generar, entonces el ingenio sería una arma a favor para ver que se puede hacer.

13. ¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?

Si, en cierta parte no hay una conciencia del adecuado uso del agua, y hay muchas personas que no le damos al agua el valor que realmente tiene, pero también esta es una labor importante del estado, concienciar a la población en el adecuado uso del agua porque no hay una campaña que fomente el buen uso y la verdadera protección de los Recursos Hídricos y no solo del agua potable, también de los ríos, de todos los cuerpos de agua en el país, pues mucha gente no contamina con al idea de contaminar, sino porque no tiene conciencia de las reales afectaciones que esta produciendo con sus acciones, entonces si hay una gran parte del problema que se tiene, que se esta llegando a un stress hídrico que es por la falta de conciencia y de cómo debe utilizarse el agua, que de una u otra forma esta vinculada a la falta de información que se nos brinda, entonces deben buscar también mecanismos, pero que no sean campañas inútiles, sino que se hagan campañas objetivas y directas, para incidir en la población y que se vea la importancia de proteger los recursos hídricos.

14. ¿Cuáles son los principales efectos de ese uso irracional?

La contaminación del recurso, el desperdicio, a la larga lo que viene hacer es una afectación al Derecho al Agua de otras personas y de nosotros mismos; la existenciabilidad del mismo, pues si no lo ocupamos bien la consecuencia es que en algún momento se va a terminar, y aunque el agua siga teniendo la misma cantidad lo que va a pasar es que se va a terminar el agua disponible para el consumo humano porque va a estar contaminada y con esto además de nosotros vamos afectar el medio ambiente y la biodiversidad.

15. ¿Existen factores que impiden la aprobación de una Ley General de Aguas, por parte de la Autoridades Competentes?

Así parece, nosotros creemos que si hubiera voluntad política, esta ley ya estuviera aprobada seguramente, entonces no solo es una conducta del “deber ser” sino que requiere la voluntad y conciencia de las personas que toman decisiones.

16. ¿Podría mencionarnos cuales son?

Puntualmente creo que son factores económicos, aunque existen también políticos; pues eso implicaría un mayor control de la empresa y requeriría recursos, mayor regulación de ciertas actividades que actualmente no se controlan y que no tienen traba que realizarse que generan una afectación del recurso hídrico, es decir, que con una Ley General de Aguas la visión cambiaría y se adoptarían otros modelos.

ENTREVISTA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN SU COMISION DE SALUD MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. LIC. CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ (ASESOR TECNICO).

1- ¿Cuál es su opinión respecto de la falta de unidad jurídica, en nuestra legislación actual que regula los recursos hídricos?

Actualmente existen muchas corrientes del pensamiento que provocan problemas de aplicabilidad, lo mejor es que la legislación estuviera unificada en una sola ley, además de que estén plasmadas en la constitución de forma conjunta, para que nadie aluda ignorancia de la ley, después que ha entrado en vigencia tal como lo establece el Código Civil, para no duplicar esfuerzo, no realizar acciones fallidas a la hora de exigir el respeto de este derecho y para que no se elaboren demandas de cumplimiento inadmisibles o improponibles por elaborar malos planteamientos.

2- ¿Consideran Ud. necesaria la Aprobación de una Ley General de Aguas, porqué?

Es necesario la creación de una Ley General de Aguas ya que esto es una deuda que tiene la Asamblea Legislativa con la población , además para que no hagan mal uso del agua los explotadores de esta, como por ejemplo **La CEL**, que explota este recurso para la elaboración de energía eléctrica, que según lo ordena la Ley del Medio Ambiente, tiene la obligación de reforestar para que haya retención de agua a través de las raíces de los árboles y a consecuencia de estos crezcan los caudales de agua y no crezcan solo en la épocas lluviosas. La protección de este recurso también le interesa a los Organismos Internacionales, sin embargo lo hacen de forma hipócrita, ya que presionan a los países menos desarrollados para que protejan sus recursos naturales y aprueben leyes ambientales, porque ellos tienen demasiado contaminados sus recursos, por ejemplo Costa Rica reciben un

ingreso mínimo por la venta de oxígeno a través del Protocolo de Kyoto, que sirve para desintoxicar un poco el dióxido de carbono que ellos tiene en sus países.

3- Nos puede explicar brevemente ¿Cómo consideran la propuesta de ley presentada por UNES y CARITAS, a la Asamblea Legislativa?

No la considero acertada, sino que lo veo como un impulso del proceso de formación de ley, ya que los proyectos que vienen de instituciones, la mayoría de veces están mal elaborados, con gran cantidad de intereses partidistas no políticos sino que partidistas ya que estos dos términos no son la misma cosa. Para la elaboración de un proyecto de ley hay que ver muchos aspectos tales como (económicos políticos y jurídicos). Cuando la comisión estudia los proyectos de ley que llegan a sus manos debe verificar si estos se ajustan a los intereses de la gran mayoría, ya que la misma constitución establece que el interés público debe prevalecer sobre el interés particular.

4-¿A que se debe el desconocimiento de la población respecto a las diferentes propuestas de Ley existentes en relación al Recurso Agua?

La Asamblea Legislativa no a iniciado la discusión de este proyecto, por que en su agenda en estos momentos esta discutiendo sobre la Ley de Medicamentos, haciendo consultas a todos los sectores de la población e invitando a las personas e instituciones relacionadas al tema para que puedan hacer sus propuestas y dar a conocer sus intereses, y de igual manera a la hora de estudiar la propuesta Ley General de Aguas, se realizaran consultas a la gente para que hagan sus propuestas que protejan el recurso y para que la población en general se vea beneficiada, y de esta manera las personas tendrán conocimiento del trabajo de la asamblea relacionado a los recursos hídricos.

5-¿Cuál es su posición respecto a que se establezca una Autoridad Única que se encargue del manejo integral de las aguas?

En la medida que haya una autoridad única, que no sea juez y parte, ejecutora y servidora; va haber mayor orden, y que aplique la ley de manera precisa cuando se incumplan los derechos relativos al agua para que los administrados se sientan protegidos a la hora de exigir sus cumplimiento. Además que cuente con ordenamientos para diligenciar de forma precisa los procedimientos administrativos, que imponga sanciones de carácter económico para aquellos que incumplan la ley, esto sería el beneficio que traería la creación de una autoridad única encargada de la protección y conservación de este recurso.

6-¿Que efectos genera la Falta de una Legislación Especifica que regule la explotación y supervisión del Recurso Agua?

Uno de los principales efectos es que los explotadores del recurso agua aleguen ignorancia o desconocimiento de la ley que son de obligatorio cumplimiento por el hecho de encontrarse dispersa, o por tener muchos vacíos legales en las ya existentes, que serian las causales de las infracciones que ellos pudieran cometer en perjuicio de los recursos hídricos.

7-¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?

El papel del Estado no debe ser asumido por los particulares, para que al beneficiario le llegue un producto de calidad (en este caso sería del agua de consumo humano). El efecto que traería que sea el Estado el administrador de este recurso, es un efecto rígido, serio, por que la población no puede administrarse por si mismo, siempre necesita del estado para contar con alguien a quien se le exigiría la protección de este derecho, y para esto se lo concede a este por que las personas no pueden actuar por si solas.

8-¿Qué medidas han adoptado Uds. como Comisión de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la protección y conservación del Recurso Agua?

Bueno hay que recordar que en el año de 1888 se decreto el Código de Salud, en segundo lugar se crearon los distritos de riego y avenamiento, y lo último que se a hecho es la creación de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Todo esto en base a lo establecido en el artículo 117 de la constitución, que da la pauta para que la Asamblea Legislativa cree leyes enfocadas en la protección de los recursos naturales y entre estos el recurso hídrico .

9-¿Consideran Uds. necesario reconocer el Derecho al Agua como Derecho Humano?

Este derecho es parte del derecho natural que tiene cada persona y todo ser vivo y no puede ser considerado de otra manera, no es necesario porque este derecho ya esta contemplado en la constitución en su Art. 117, de manera general y en conjunto con otra gama de derechos

10-¿Es importante elevar este derecho a rango constitucional?

Se quiere hacer creer que por no estar plasmado en la Constitución de forma explicita, no se cumple, pero creo que no es necesario que se deba hacer una ley por cada cosita, por ejemplo los profesionales han solicitado que se creen Ley por cada Carrera Profesional, una ley para los Licenciados en Laboratorio Clínico, una ley para los médicos, etc. esto no se puede hacer porque ya esta contemplado en constitución.

11-¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas?

En la actualidad en nuestro país no hay tratamiento de aguas servidas, la autoridad administradora no cumple con su función en este aspecto, como se lo manda la ley.

El Ministerio de Salud y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales están obligados a hacer un estudio de impacto ambiental, y otorgar permisos ambientales a los constructores, y que dentro de sus proyectos incorporen plantas de tratamiento de aguas servidas, pero nadie lo cumple. Las aguas antes de ser vertidas deben de pasar por una planta de depuración, porque actualmente se vierten a los ríos sin depurarse primero, y el Estado ni las alcaldías hacen nada para contrarrestar esta gran problemática que provoca que el agua se valla terminando cada día mas, esto se da también por que no hay fondos suficientes para las infraestructura de tratamiento.

12-¿Que propuesta considera necesarias para mejorar el tratamiento de las aguas servidas?

Considero que se deben instalar plantas de auto depuración, así como deben crearse lagunas de oxigenación de las aguas y de auto depuración de las mismas; además incrementar los fondos para el tratamiento de las aguas servidas para disminuir la contaminación de las aguas.

13-¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?

Claro que se debe de la falta de conciencia de las personas, creo que la mayoría de los salvadoreños somos irresponsables y contaminamos nuestro propio ambiente, deberíamos nosotros ver como obligación la reconstrucción de nuestro medio ambiente, incluyendo lo que ustedes investigan que son los recursos

naturales, pero lastimosamente no lo hacemos y tampoco se nos enseña a realizarlo.

14- ¿Cuáles son los principales efectos de ese uso irracional?

Uno de los principales efectos del uso irracional que hacemos del recurso es el agotamiento del mismo ya que es un recurso finito, aunque antes se creía que el agua era infinita, sin embargo, hoy sabemos que el agua para consumo humano si tiene un límite, y si seguimos tratándola como hasta hoy tendremos menos disponibilidad de la misma.

15-¿Existirán factores que impidan la aprobación de una ley General de Aguas, por parte de las autoridades competentes?

Esto se da porque se considera que el hecho de regular, lo interpretan como sinónimo de privatizar, términos que no significan lo mismo, ya que regulación lo que busca es la protección del recurso. No se hace por que mucha veces la población es manipulada políticamente porque tienen interese económicos, para esto podemos ocupar de ejemplo las empresas empacadoras de agua, que tiene intereses que esto no se regule por que tienen interés económicos en juego que resguardar, y comienzan a manipular a las personas y como están amparados por los medios de comunicación.

Así que se puede decir que existen factores económicos y políticos que contribuyen a la no aprobación de esta ley, pero en realidad se va a trabajar en esto, se van a estudiar las propuestas, talvez en este periodo no se alcance hacer, pero tendrá que hacerse ya que no se puede dejar al margen este tema que tiene gran importancia.

**ENTREVISTA EN CARITAS DE EL SALVADOR. LIC. RAMON CALDERÓN
(PRESIDENTE)**

1. ¿Podría establecernos las necesidades primordiales para la aprobación de una Ley General de Aguas?

La primera es que hasta hoy el agua no ha sido sujeta a una gestión integral y sustentable que garantice el recurso hídrico para las futuras generaciones, sino que el agua ha estado sujeta a una visión mercantilista-utilitarista, y no ha sido administrada de una manera eficiente. La segunda es que no hay un marco jurídico enfocado hacia el agua, existe una Ley del Medio Ambiente, una Ley de Prevención de Desastres, existe una normativa para la distribución del agua, que es la que utiliza ANDA, pero no existe un marco jurídico que integre todo el conjunto de marcos que existen actualmente, que garantice la gestión integral del agua, entonces no hay una ley que proteja el recurso hídrico.

2. ¿Nos puede explicar brevemente en que consiste la Propuesta de ley que en conjunto con UNES presentaron a la Asamblea Legislativa?

Consiste en crear una serie de normativas jurídicas, de reglamentos que garanticen la gestión sustentable del agua, y se enfoca principalmente en tres aspectos: Primero, poder administrar el agua con una visión de sustentabilidad, basada en la visión de cuencas, este es un punto importante porque es necesario comenzar a ver el manejo sustentable de las aguas pero con una visión de cuencas, y tenemos que empezar a tener una relación armoniosa entre nosotros, el territorio y los recursos naturales; Segundo, es una propuesta que hacemos para un régimen de administración especial del río Lempa, pues la cuenca más grande y que sustenta más del 50% del territorio salvadoreño es el río Lempa, y no podemos tratarla como si fuera una más dentro de las trece que existen en el país, sino que debemos darle un trato especial, tomarlo con seriedad y responsabilidad porque es el futuro de nuestro país y de nuestras generaciones, y

el declarar un régimen especial significa darle prioridad a la cuenca e implementar las medidas necesarias y adecuadas para su sustentabilidad sin dejar de lado las otras cuencas. El Tercer aspecto es la participación ciudadana en toda la parte de la Gestión y administración del agua, hasta hoy creemos que la responsabilidad de proteger y distribuir los recursos es del gobierno, entidades públicas y funcionarios, pero cuando hablamos de administración sustentable del agua, todos somos responsables; y mientras el gobierno no impulse una política de participación ciudadana efectiva para la sustentabilidad del recurso hídrico, no va hacer posible la gestión integral del agua porque las políticas deben ir orientadas desde el ahorro del recurso hasta el pago por el uso del mismo, ya que el agua tiene un valor económico, pero para eso se necesita transparencia, para que el dinero sea invertido en el mantenimiento de la cuenca, por eso hay que crear una comisión, nosotros la llamamos CONAGUA, y un fondo para el agua en este caso FOAGUA.

3. ¿A que se debe el desconocimiento de la población respecto a las diferentes propuestas de Ley existentes en relación al Recurso Agua?

Bueno, el desconocimiento de la población no solo es a las leyes, sino que es un desconocimiento general sobre el agua, mucha gente en nuestra sociedad, estudiada o no, no saben lo que es una cuenca, y por la relación que tenemos con el agua y con todos los recursos naturales deberíamos saberlo, entonces; la sociedad en general carece de conocimiento del Recurso Hídrico, pues el sistema educativo no lo fomenta, es decir, no hay un interés; en relación al desconocimiento de las leyes, se caracteriza por un desconocimiento general de todas las leyes, incluso desconocen los artículos que le interesan como persona de la constitución; no digamos de las leyes secundarias, nosotros hicimos un esfuerzo grande por difundir la propuesta de ley, los medios de comunicación nos dieron esa oportunidad, y hubo bastante difusión; se hizo también movilizaciones,

pero en general; no hay una cultura en la población y además hay un desinterés por muchos de los sectores de la población.

4. Dentro de su propuesta de Ley, establecen una Autoridad Única que será la que se encargue del manejo de las aguas, en su opinión; ¿De que forma dicha autoridad, brindara una protección eficaz a este recurso?

Primero porque estará integrada por todos los organismos competentes que ahora funcionan de manera independiente, y al crear CONAGUA todos ellos podrían tener mecanismos de coordinación efectiva para poder orientar todos los recursos y todos los esfuerzos hacia una gestión sustentable del agua, entonces; serán mecanismos que permitan actuar de manera mas eficaz, encabezados por el Ministerio del Medio Ambiente, porque creemos que la sustentabilidad del agua es responsabilidad propia de este, pero hasta hoy, solo se ha encargado de autorizar permisos pero no de la sustentabilidad de los recursos naturales que debería ser su función principal.

5. ¿Que efectos genera la Falta de una Legislación Especifica que regule la explotación y supervisión del Recurso Agua?

El efecto es lo que ya estamos viviendo, primero, una mala administración, mala distribución del agua, la falta de inversión en proyectos que garanticen el buen manejo del recurso; segundo, la falta de visión a futuro, pues la administración se limita a cuestiones inmediatistas, y si no hay una ley que regule el recurso de manera integra, siempre vamos a tener medidas inmediatistas, soluciones para el momento, es decir, no se toman decisiones que sus resultados se vean a largo plazo, pues cada gobierno busca el beneficio de su administración, por eso es necesaria la Ley.

6. ¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?

Es un rol deficiente, inmediatista que no tiene visión a futuro, siempre ha carecido de una visión de sustentabilidad del agua o de sostenibilidad del recurso hídrico y en general de todos los recursos naturales; cuando se habla de sostenibilidad, nos referimos a que debemos hacer uso de los recursos naturales para satisfacer nuestras necesidades sin atropellar el derecho que tienen las futuras generaciones, o sea, sin privarles a ellos también de su derecho, es decir, tanto derecho tengo yo ahora de usar el agua, como también tanto derecho van a tener las próximas generaciones, así que el mismo derecho que hoy tengo lo tendrán ellos, por lo cual yo debo hacer un uso del agua para mis necesidades pero sin privar el derecho que van a tener ellos después.

7. ¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas?

En primer lugar, aclarar que los responsables son las personas que dirigen estas instituciones, cuando ellos llegan a estos puestos van con buenas intenciones, como cualquier ciudadano que quiere hacer bien su trabajo, pero una vez están allí, se vuelven un funcionario publico y se olvidan de los principios por los cuales llegaron, se vuelven cómodos, gozando las prestaciones con las que cuentan, no todos claro; por otro lado, en estos lugares se han colocado personas mas por amistad que por capacidad; y eso es una realidad, y son puestos que la requieren porque por ejemplo los vertidos requieren un tratamiento y muchas personas ni lo saben, además se requiere también de visión, para crear mejores modelos, por ultimo, nuevamente volvemos al punto de que la gente no está educada, y es inconciente, pues todo lo vertimos directamente a las aguas de ríos, y no debería ser así; todas las aguas deberían ser tratadas y buscar la forma de reutilizarlas, que pasen ciertos filtros para descontaminarlas y ocuparlas en otras actividades.

8. ¿Qué propuestas considera prioritarias para mejorar el tratamiento de las aguas servidas?

Bueno, hay medidas pequeñas como los biofiltros, que se ocupan de descontaminar las aguas, pero esas medidas pequeñas hay que maximizarlas, y realizarlas de forma industrial en las grandes ciudades, en San salvador por ejemplo, se necesita una planta industrial para el tratamiento de las aguas; en cuba, existe una planta que es modelo para Latinoamérica porque combina lo industrial y lo natural, sería una buena experiencia para trasladarla a nuestro país, también hay medidas artesanales, para cuerpos pequeños, por ejemplo en La Laguna, Chalatenango hay una, es una forma diferente pero que vale en pueblos pequeños, entonces, son cosas que hay que remediar.

9. ¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?

Pues si, pero por ejemplo nosotros desarrollamos un curso que se llama la “crisis hídrica” y después que lo desarrollamos la gente cambia drásticamente, dura generalmente 3 días, tenemos otro del “cambio climático y calentamiento global”, y pues la gente cambia de actitud frente a los recursos naturales, porque en la mayoría de ocasiones somos bastante inconcientes pero después de los talleres adquieren una mejor conciencia ambiental, creo entonces que eso debería ser una política pública.

10. ¿Cuáles son los principales efectos de ese uso irracional?

Primero, se disminuye el agua disponible para consumo humano, pues entre más agua se usa más se contamina porque cada vez que se está usando se está contaminando, por consiguiente; disminuye el agua disponible para consumo. Segundo, se afecta la cantidad de agua para el futuro, y con ello se está privando a otro de su derecho al agua.

11. ¿Cuál es su opinión respecto de la falta de unidad jurídica, en nuestra legislación actual que regula los recursos hídricos?

En general creo que hay una dispersión en todas las leyes, existen muchas personas principalmente funcionarios, que se oponen a una Ley General de Aguas asegurando que ya hay suficiente legislación sobre el tema, sin embargo creemos que están dispersas, y a veces lo que una ley dice lo contradice la otra, entonces yo creo que no ha habido una unidad jurídica en general, falta unidad en todo sentido, y si no reaccionamos en este momento el medio ambiente va a seguir afectándose y con ello nosotros directamente.

12. ¿Existen factores que impiden la aprobación de una Ley General de Aguas, por parte de la Autoridades Competentes?

Hasta hoy lo que han dicho es que ya son suficientes las leyes en ese sentido, y no le dan prioridad a crear nuevas leyes, entre ellas la Ley General de Aguas o la Ley de Saneamiento del Agua Potable, ese es el pretexto; en el gobierno anterior ni siquiera se dijo el porque no, sabemos nosotros por otros medios, que la ANEP se opuso, es decir, la empresa privada se negó a aceptar esta ley, ya que deja por sentado que el agua no se puede privatizar, y ese era un interés del Banco Mundial y de la misma empresa privada salvadoreña, podemos decir entonces que existieron motivos económicos que impidieron su aprobación.

6.3 Comprobación De Hipótesis Planteadas.

Con la investigación pudimos comprobar la veracidad de las hipótesis planteadas, tanto General como Específicas, las cuales enunciamos a continuación:

HIPOTESIS GENERAL:

- “La falta de una Legislación Específica que garantice la explotación, regulación y supervisión del recurso agua posibilita el ilegítimo aprovechamiento del mismo”

Esta hipótesis es efectiva ya que se comprobó a través de la investigación realizada, respaldamos lo anterior por medio de la pregunta que dice **¿Qué efectos genera la falta de una legislación ambiental específica que regule la explotación y supervisión del recurso agua?** Entre algunas respuestas encontramos que “debido a la falta de la ley, no se cobran los cánones adecuados por la extracción de agua” que además “existe una mala administración y distribución del recurso” lo cual permite un ilegítimo aprovechamiento, otra pregunta directamente relacionada fue que si los entrevistados **¿Consideran necesaria la aprobación de una Ley General de Aguas?** A la cual todos ellos nos respondieron que si es necesaria la aprobación de esta ley, entre algunas razones que mencionaron están: “para que la gestión de los recursos hídricos se haga de forma integral y sustentable garantizando el uso de los mismos a las futuras generaciones” también dijeron “dentro de la Ley se ordenarían los usos de los recursos, tomando la visión de cuenca hidrográfica; así podrían crearse figuras de protección hacia dichos recursos” la ley por tanto contribuiría a un mejor manejo y control respecto de los usuarios del agua.

Analizando lo anterior creemos que las entrevistas realizadas solo vienen a confirmar lo planteado en nuestras hipótesis, pues al no contar con una legislación específica que regule las distintas áreas del recurso agua como son: su conservación, su explotación, el mantenimiento que se debe realizar hacia los mismos, entre otras áreas, lo que genera es indiscutiblemente un descontrol en el manejo de ellos, esto conlleva a su vez a un aprovechamiento ilícito por parte de empresas privadas, a la contaminación directa de la población en general, y sobre todo al agotamiento del agua para consumo humano.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis específica 1

- “El uso irracional del recurso agua, contribuye a su deterioro y posible extinción a corto plazo”.

Esta hipótesis también es válida, ya que las personas antes mencionadas cuando se les preguntó **¿Valora usted que el uso irracional de los recursos hídricos; por parte de las personas que tienen acceso al mismo, se debe a la falta de conciencia y poca educación que se les brinda?** Todos los entrevistados respondieron afirmativamente, ya que todos consideran que “el uso irracional del recurso se da por la falta de educación ambiental, y que debería de dárseles a las personas, para que hagan el uso adecuado de los recursos”, sumado a esto, “se da porque el Estado no brinda la atención debida a cuidar y conservar el medio ambiente y dentro de esto el recurso hídrico”, además “no da ejemplos de cómo hacerlo a la población”. Igualmente se les preguntó sobre **¿Cuales son los principales efectos de ese uso irracional?** Nos contestaron que “el uso irracional de los recursos hídricos además de ocasionar el deterioro y extinción de los mismos, también genera un desgaste

económico por parte del Estado ya que este invierte mucho dinero para la elaboración de agua potable y que este en optimas condiciones para el consumo humano, y las personas privilegiadas que cuentan con este servicio no le prestan la importancia que esto amerita por lo tanto no tratan de darle el uso debido al recurso agua”.

Consideramos que a través de las respuestas obtenidas en las entrevistas que realizamos hemos podido corroborar lo planteado en nuestra hipótesis, ya que si no se brinda una adecuada educación ambiental a las personas que tiene acceso a este recurso, se seguirá dando el problema sobre la irresponsabilidad del uso de las aguas, sumado a esto si no se concientiza sobre el uso irracional de las aguas se provocaran mas efectos negativos en lo que respecta a la conservación, explotación, saneamiento y accesibilidad del recurso, y con esto se contribuirá a su deterioro y agotamiento de las aguas especialmente las de consumo humano, a la fecha no nos hemos preocupado del mal uso que se hace de los mantos acuíferos, tampoco se habla sobre la explotación adecuada que de ella se debería hacer y que esta vaya aparejada a la salvaguarda de los mismos.

Hipótesis específica 2

- “El desinterés de las autoridades competentes, para la aprobación de una ley del agua, provoca la insuficiente cobertura a este recurso”.

Esta hipótesis también nos resulta real, ya que se les pregunto sobre si **¿Existirán factores que impidan la aprobación de una ley General de Aguas, por parte de las autoridades competentes?** Todos los entrevistados nos manifestaron los diferentes factores que impiden la aprobación de la Ley General de aguas, entre los mas mencionados tenemos, “el factor económico,

que lo ejercen las empresas que dedican sus actividades en relación a la explotación de las aguas, que no se verían beneficiadas con la probación de una ley, pues esta vendría a ponerles limitaciones a la explotación ilegal e inadecuada que hacen del recurso agua en la actualidad, ya que las leyes existentes tienen muchos vacíos referentes al tema en discusión, y que una ley nueva si lo contemplaría y de forma mas obligatorio, por ejemplo la ley de ANDA, no contempla muchos aspectos al uso irracional del agua, al igual que otras leyes que deberían mencionarlo”, además nos mencionaban que otro de los factores era el políticos que impiden su aprobación ya que “son propios de cada administración pública, cada administración ve sus prioridades en ese sentido, entonces lo que yo pienso es que cada propuesta de ley tiene su momento desde el punto de vista político”. También les preguntamos sobre **¿Como considera el rol del Estado respecto al manejo y administración de los recursos hídricos en El Salvador?** Ellos nos respondieron “el papel del Estado ha sido deficiente, más que todo a la hora de darle protección al recurso, hasta ahora solo hemos hecho una explotación del recurso, y esta explotación no ha ido aparejada de la parte de protección” expresaron también “el estado no se caracteriza por ser muy inmediatista porque no tiene visión a futuro, siempre ha carecido de una visión de sustentabilidad del agua o de sostenibilidad del recurso hídrico y en general de todos los recursos naturales, sumado a esto “el Estado tampoco involucra a la sociedad civil, para dar una mayor protección al recurso”.

Estudiando todo lo anterior consideramos que nuestra hipótesis es afirmativa pues con la respuestas obtenidas a través de las entrevista realizadas podemos comprobar que existe desinterés por parte de las autoridades competentes, en la promulgación de un Ley General de Aguas, porque todos tiene intereses distintos para la no aprobación de esta ley, también podemos asegurar que el Estado hasta hoy esta incumpliendo su deber de protección pues en la realidad

no se están haciendo acciones directas para la salvaguarda de los Recursos hídricos, además la sociedad es producto del Estado, y si este no da ejemplos sobre la protección a los recursos, tampoco la población tendrá conciencia en la protección y conservación del agua especialmente la de consumo humano.

Hipótesis Específica 3

- “La no existencia de una ley específica que establezca una autoridad única, limita la protección del recurso agua”.

Podemos decir que esta hipótesis igualmente la logramos comprobar ya que al momento de preguntarles a los entrevistados **¿Cuál es su posición respecto a que se establezca una Autoridad Única que se encargue del manejo integral de las aguas?** ellos nos respondieron que “si es necesaria, y que desde el momento que se crea una Ley General de Aguas, debe haber una Autoridad Única, y que esa autoridad sea la que rija sobre los usos”, la cual manifestaron “debe ser autónoma desde todo punto de vista, financiero, técnico, etc., pero esa autoridad debe determinar a quien le dará agua, respetando la jerarquía de los usos, como son el consumo humano y los demás, para de mejorar los estilos de vida de la población y así asegurar su protección, conservación y distribución del agua”.

Así mismo nos mencionaron que “este un gran reto que tiene el Gobierno, y que esta Autoridad Única debe ser apolítica y estar Adscrita a un Ministerio siendo lo mas sano y correcto el MARN”, ya que cada institución toma decisiones diferentes y chocan en cierto momento las competencias y afectan consecuentemente a los ciudadanos, ante lo cual limita la protección de este recurso. Sumado a esto, nos manifestaron “En la medida que haya una autoridad única, que no sea juez y parte, ejecutora y servidora, va haber mayor

orden, y que aplique la ley de manera precisa cuando se incumplan los derechos relativos al agua para que los administrados se sientan protegidos a la hora de exigir sus cumplimiento”.

Hipótesis Especifica 4

- La falta de vigilancia de las autoridades competentes en el tratamiento de las aguas servidas, provoca un inadecuado manejo al momento de ser vertidas por los responsables.

Esta ultima hipótesis también se logro acreditar, ya que se les pregunto sobre **¿Qué críticas podría hacer a las Instituciones encargadas del manejo y tratamiento de las aguas servidas al momento de ser vertidas?** y establecieron que “el problema es que tenemos instituciones incluyendo la ANDA, que no cumple con su función en este aspecto, como se lo manda la ley, que le han puesto más énfasis en la parte de explotación y la parte de protección ha sido mínimo lo que se ha hecho”, incluyeron que “aparte de riego y avenamiento, únicamente se autorizan los usos del recurso pero no las medidas de protección de este recurso”, sabemos que el Ministerio de Salud y el Ministerio del Medio Ambiente están obligados a hacer un estudio de impacto ambiental, y otorgar permisos ambientales a los constructores, que dentro de sus proyectos se incorporen plantas de tratamiento de aguas servidas, sin embargo nadie cumple con esta tarea.

También coincidieron en que “estas instituciones no cumplen con su obligación”, ya que la ley establece que no debe autorizarse la construcción de urbanizaciones sin que tengan en su proyecto una planta de purificación de aguas servidas antes de ser vertidas, cosa que claramente vemos no se cumple, lo cual trae un sin fin de afectaciones no solo a los recursos hídricos,

sino que conlleva a la degradación del ambiente y contaminación de la mayoría de los recursos pues al no existir plantas de tratamientos de aguas se contribuye a que cada día tengamos menos fuentes de agua en óptimas condiciones para la elaboración de agua de consumo humano, ya que todos estos contaminantes llagan al caudal del río Iempa que es la fuente principal de agua que se ocupa la elaboración de agua potable y nuestras autoridades “competentes” se lavan las manos diciendo que “esto se da también por que no hay fondos suficientes para la infraestructura de tratamiento”.

Además les preguntamos sobre **¿Qué propuestas considera prioritarias para mejorar el tratamiento de las aguas servidas?** El entrevistado del MARN nos menciona que “dentro de la visión que tiene el Ministerio, se van a realizar ciertos proyectos, entre ellos: la descontaminación de los tres grandes ríos que tenemos en el país, entre ellos el Acelhuate y el sucio, también la descontaminación de ríos que están en el distrito de Zapotitán, ese es uno de los grandes retos que tiene el ministerio, empezar a tratar y a regular la descontaminación de los ríos, también se está haciendo un proyecto sobre el tratamiento de cuencas hidrográficas, que van a ser normativas relacionadas con la parte de los reglamentos que pide la ley sobre conservación de los recursos hídricos, esas son las medidas inmediatas que queremos echar andar”

Y luego la mayoría de los entrevistados nos respondió que “primeramente hay que hacer una reingeniería para el tratamiento de las aguas servidas ya que Andá no tiene recursos para instalar plantas de tratamiento; en segundo lugar incrementar el costo del consumo de agua, dirigido a personas que puedan pagarlo; y tercero ejercer control para que no se haga mal uso del recurso e incrementar los fondos económicos que se les da a las instituciones en cargadas de esto, para colocar mas plantas de tratamiento”. Y lo mas importante que nos señalaron es que “lo ideal sería una ley que complementara

a la Legislación General de Aguas y que determine el adecuado manejo y tratamiento de las aguas servidas, pero también que se hagan estudios técnicos para ver que alternativas son mas viables de contaminar menos, que alternativas son mas sostenibles porque las aguas vertidas siempre se van a generar”. El jefe de los asesores de la Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa nos manifestó que se deben “instalar plantas de auto depuración, así como deben crearse lagunas de oxigenación de las agua y de auto depuración de las mismas y además incrementar los fondos para el tratamiento de las aguas servidas para disminuir la contaminación de las aguas”.

Con todo lo anterior no nos cabe duda que la falta de vigilancia de las autoridades competentes en el tratamiento de las aguas servidas, provoca un inadecuado manejo al momento de ser vertidas por los responsables, por lo cual enfatizamos en que nuestras autoridades, principalmente el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente, deberían darle estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan el tema de las aguas residuales y servidas.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1 Conclusiones.

Después de haber desarrollado nuestra investigación hemos llegado a las conclusiones siguientes:

- Queda demostrado que la dispersión de la ley es un factor que incide grandemente en la inaplicabilidad y por ende vuelve ineficaz las leyes que tutelan los recursos hídricos, no obstante, como se ha visto, la gestión del agua va más allá de los marcos legales e institucionales del gobierno central e incluye una multiplicidad de actores, procesos y agendas dinámicas que directa e indirectamente inciden sobre las condiciones que garantizan la disponibilidad del agua en cantidad y calidad; por ello la gestión del agua debe realizarse de manera integrada entre los diferentes actores y sectores sociales, considerando como aspecto fundamental la participación de éstos en los diferentes procesos de rehabilitación, protección, conservación y manejo del agua; dicha participación debe ser organizada, permanente y responsable.
- La ausencia de una Ley Única, promueve dispersión institucional y carencia de un marco normativo, lo cual ha contribuido que en nuestro país, no contemos con regulación y control del agua, afectando a las miles de familias.

- El problema de acceso y calidad del agua que sufre el país se agudiza por el manejo deficiente del recurso y que tiene a la base la ausencia de un marco legal que sancione el uso inapropiado del agua, así como la depredación y la contaminación de los mantos y zonas de recarga hídrica. La aprobación de una la Ley General de Aguas es un paso importante para cambiar el deplorable e ignorante manejo que se le da a este recurso, que por su naturaleza es imprescindible para la vida humana.
- Después de haber analizado las múltiples leyes que de alguna forma tratan de tutelar el recurso hídrico, hemos detectado que por una acción u omisión, las sanciones impuestas al infractor son leves y por consiguientes inoperantes, solo basta hacer un pequeño análisis que somos el segundo país más deforestado de América, esto refleja que los infractores no son sancionados o que estas sanciones no son suficientes para contrarrestar la deforestación que causa la escasez de los recursos hídricos, tanto los superficiales como los subterráneos, o sea que el infractor en ningún momento experimenta el ánimo de la sanción, por la misma inoperancia o efectividad de ésta
- En El Salvador, ha habido una mala administración del agua, ha habido un enfoque inmediateista, reduccionista, un enfoque de explotación del recurso hídrico sin tener en cuenta que el agua debemos conservarla y a la vez se carece de políticas ambientales tendientes a la proyección, manejo, explotación y mejoramiento de la utilización y distribución del agua.
- A nivel Nacional es evidente la falta de institucionalidad adecuada para la gestión integral del Recurso Hídrico, debido a la inexistencia de

tribunales ambientales que se encarguen de velar por el incumplimiento adecuado de las normas jurídicas ambientales vigentes.

- Existen diversidad de instituciones gubernamentales relacionadas con la protección del recurso agua. Sin embargo no logran establecer una política ambiental coordinada en materia de recursos hídricos, aun cuando la ley de Medio Ambiente, establece parámetros para que el MARN promueva y coordine el manejo integrado de las cuencas hidrográficas.
- Existen diferentes formas de utilización del recurso hídrico, como agua potable, generación de energía eléctrica, agricultura ganadería, industria, turismo, etc.; lo que exige que el Estado promueva a nivel de cada instancia el buen manejo en su distribución y utilización para que de esta forma se tenga un mejor servicio y uso del agua, mientras esperamos una Ley General de Aguas.
- Es evidente que la mayoría de los ríos de nuestro país poseen altos niveles de contaminación, debido a la explotación irracional, a que son expuestos por la falta de conciencia ambiental respecto a la importancia de la calidad y cantidad del recurso hídrico. Siendo sus principales fuentes de contaminación: las aguas negras no tratadas, los vertidos domésticos, industriales, agrícolas y desechos sólidos no recolectados.
- Los retos en materia de conservación son complejos, como hemos dicho requiere la participación de todos y todas, exige una actitud de compromiso solidario y fraterno, en primer lugar la concientización de los actores y sectores acerca de la problemática del agua en su entorno

social y ecológico, que les lleve a la adopción de nuevos valores en el uso y manejo sustentable del agua.

- La organización para desarrollar acciones integradas entre estos actores y sectores a fin de contribuir a minimizar el impacto de las actividades humanas sobre los ecosistemas y a mejorar las condiciones de vida de la población, corresponde pues a las familias, comunidades, municipalidades y al mismo Estado el garantizar la ejecución de medidas eficaces y eficientes para lograr, no solo una justa distribución, sino sobre todo la conservación sostenible del agua
- El desinterés que existe por un uso adecuado de los recursos hídricos y, abonado a esto, la pequeñez territorial y la sobrepoblación, ejercen un impacto devastador sobre los recursos naturales.
- Urge una reforma constitucional para que el derecho humano al agua quede explícitamente expresado en la Constitución de la República para así garantizar este derecho y la sustentabilidad de los recursos hídricos.
- El Salvador ha ratificado una serie de Tratados Internacionales de Alto Contenido Ambiental, demostrando con ello que posee voluntad política ante la comunidad internacional en materia de Derecho Ambiental, sin embargo aun no incorpora en forma definitiva en el Derecho Ambiental el contenido de dichos Instrumentos Jurídicos Internacionales, reflejando así la falta de voluntad ante la comunidad Salvadoreña en lo que respecta a la protección del medio ambiente y por ende de nuestro ecosistema y recursos hídricos.

7.2 Recomendaciones.

Posterior a la realización de la investigación como grupo creemos importante recomendar:

- Frente a esta situación, es necesario propugnar por un enfoque alternativo que comprometa a todas las instituciones del gobierno, empresa privada, organizaciones sociales, y toda la población en general a tratar los múltiples aspectos relacionados con la crisis hídrica.
- Exhortamos a las autoridades competentes para que lleguen a un consenso con los diversos sectores de la sociedad, ya que la población salvadoreña, lleva años esperando que las y los parlamentarios resuelvan estas peticiones, y mientras tanto enfrentan problemas de accesibilidad, calidad, suministro y contaminación del recurso hídrico.
- Hay que explotar las tres formas que existen de almacenar agua en la estación lluviosa: por medio de las zonas de recarga (acuíferos), el agua de escorrentía y la que vuelve a la atmósfera, así como cada árbol que se corta debe ser restaurado.
- Es urgente que El Salvador cuente con políticas, estrategias y una Ley General de Aguas que garanticen una gestión integral y sustentable de los recursos hídricos; para superar la dispersión, duplicidad y contradicciones en las normativas existentes y así poder crear una ley que regule de una manera amplia y general el recurso hídrico, evitando así los dualismos jurídicos que existen actualmente.

- Se debe aprobar, cuanto antes, una Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento que regule de forma eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; a fin de garantizar el Derecho Humano al Agua y no permitir que empresas privadas se lucren con la prestación de un servicio esencial para la población salvadoreña.
- Hay que disponer de sistemas de información para elaborar planes a nivel local, nacional y regional que incorporen el enfoque de gestión de cuenca Así como también a realizar el análisis responsable y real de la situación de las aguas subterráneas y superficiales y el ordenamiento territorial en concordancia con la protección y conservación ambiental: todo esto es esencial para proteger el derecho humano al agua.
- Además, el Estado debe promover la ejecución de programas de ampliación de cobertura boscosa y vegetal, la recuperación de la cuenca de los ríos, mantos acuíferos, además de identificar las zonas de recarga acuífera como áreas protegidas obedeciendo a elementos de captación de agua y erradicar las practicas contaminantes de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas.
- Hay que crear campañas de sensibilización a nivel social, a nivel comunitario sobre el problema del agua, hay que hacer toda una campaña de capacitación, de educación, de organización, y de toma de conciencia en las comunidades como por ejemplo la promoción de concursos de arte, certámenes periodísticos, festivales de música, explotar los medios de comunicación que son una fuente importante de transmisión. Y el trabajo se completa con la celebración de foros y la elaboración de informes para que se vaya asumiendo un rol protagónico en virtud de la sustentabilidad del agua.

- Los entes encargados de la administración, producción y distribución del recurso hídrico deben tomar medidas encaminadas al mejoramiento de la eficiencia en las actividades de proyección, distribución y utilización del agua, para evitar una disminución en su cantidad.
- Que el Estado salvadoreño implemente dentro del sistema judicial actual los Tribunales con competencia en materia Ambiental, a fin de resolver y sancionar de manera judicial no solo Administrativamente la contaminación, uso, aprovechamiento y explotación indebida del recurso hídrico en el país.
- El gobierno debe discutir y si es posible materializar las propuestas presentadas para el manejo integral de los recursos hídricos tomando en cuenta que la protección, conservación del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado involucra la participación ciudadana.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

Álvarez Pinzón, Gloria Lucia y Otros. "Derecho de Aguas" Tomo I, Universidad Externado de Colombia. 1 Ed., Colombia, 2003.

Aguilar Molina, Mario: Legislación de Aguas, Ediciones Ultimo Decenio, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, 1993.

Cabanellas de Torres, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta. S. R. L. Tomo 1.24 Edición Argentina, 1989.

Historia de El Salvador, Tomo I, Ministerio de Educación, El Salvador, Centro América 1994

Molina Oscar, A.: Diccionario Ecológico, Editorial Bio-Eco, Primera Edición, Abril, 1996

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1995

Romero Pineda y Asociados: "Estudio y Análisis de la Legislación de Aguas en El Salvador" D.C. N° I. 1971

TESIS.

Aranda, Jorge Alberto y otros. " Los Derechos de los Consumidores en el Marco Regulador de la Privatización de los Servicios Públicos Domiciliarios

Específicamente en El Salvador, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2000.

Cerna Rivas, Miriam Antonia: “Eficacia de la Legislación Salvadoreña en la Protección de los Recursos Hídricos” Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1998.

Espinoza López, Edgar Amílcar y otros: “La Incidencia de la Privatización del Agua y la Falta de Protección Jurídica del usuario, en la mala prestación del servicio que ofrecen los servidores en el municipio de Soyapango”, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2003

Monge Vásquez, Héctor Manuel: “Incidencia de la legislación ambiental en el control y tratamiento de la aguas residuales domésticas en el medio ambiente de san Juan Talpa” Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1999

Ventura Ramírez, Liliam Angelina y otros: “Normativa Jurídica que regula el agua de consumo humano en relación a la gestión administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados”, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El salvador, 2001.

Pacífico Morán, Lorenzo y Otros: "Marco Jurídico de las Instituciones Gestoras de los Recursos Hídricos" Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1995.

Raúl Moreno. Marco Jurídico para la Privatización del Agua en El Salvador. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2005.

LEGISLACIÓN.

Constitución de la República. Diario Oficial N. 234, Tomo 281. 1983

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 833, del 24 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 327, del 26 de junio de 1995.

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 752, del 19 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 311, del 24 de junio de 1991.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 355, del 16 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo 291, del 23 de mayo de 1986.

Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 444, del 8 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo 306, del 15 de febrero de 1990.

Convenio Regional Para El Manejo Y Conservación De Los Ecosistemas Naturales, Forestales Y El Desarrollo De Plantaciones Forestales, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324, del 24 de agosto de 1994.

Convenio Regional Sobre Cambios Climáticos, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324, del 24 de agosto de 1994.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Medio Humano. Ratificado por Decreto Legislativo N.º 395, del 26 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 55, del 20 de marzo de 1995.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ratificado por Decreto Legislativo N.º 27, del 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 265, del 23 de noviembre de 1979.

Código De Salud, Decreto Legislativo No.955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el D. O. No. 86, Tomo 299, de 05 de noviembre del 1988.

Código Municipal, Decreto Legislativo No.274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el D. O. No. 23, Tomo 290, de 02 de mayo del 1986.

Código Penal, Decreto Legislativo No.1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el D. O. No. 105, Tomo 335, de 06 de octubre del 1997.

Ley Del Medio Ambiente, Por D. L. N° 891, de fecha 27 de abril de 2000, publicado en el D. O. N ° 89, Tomo 347, del 16 de mayo de 2000.

Ley General De Ordenación Y Promoción De Pesca Y Acuicultura, DECRETO No. 637.- seis de diciembre del año dos mil uno, Publicada en el Diario Oficial Número 240 Tomo 353 del 19 de diciembre de 2001.

Ley De Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados, Fue remitida por el Decreto No.341 del Directorio Cívico Militar de El Salvador el día 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial No.191 de 19 de octubre de 1961.

Ley De Riego Y Avenamiento, El Decreto Legislativo No.153 de fecha 11 de noviembre de 1970, publicado en el D. O. No. 213, Tomo 229, de 23 de noviembre del 1970.

Ley Sobre Gestión Integrada De Los Recursos Hídricos, El Decreto Legislativo No.886 de fecha 02 de diciembre de 1981, publicado en el D. O. No. 221, Tomo 273, de 12 de diciembre del 1981.

Ley Sobre El Control De Pesticidas, Fertilizantes Y Productos De Uso Agropecuario, El Decreto Legislativo No.315 de fecha 25 de abril de 1973, publicado en el D. O. No. 85, Tomo 239, de 10 de mayo del 1973.

Ley De Creación De La Comisión Hidroeléctrica Del Río Lempa, Decreto Legislativo No.137 de fecha 18 de septiembre de 1948, publicado en el D. O. No. 210, Tomo 145, de 27 de septiembre del 1948.

Ley Forestal, Decreto Legislativo No.852 de fecha 22 de mayo de 2002, publicado en el D. O. No. 110, Tomo 355, de 17 de junio del 2002.

Ley De Conservación De La Vida Silvestre, Decreto Legislativo No.844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el D. O. No. 96, Tomo 323, de 25 de mayo del 1994.

Ley De Minería, Decreto Legislativo No.544 de fecha 14 de diciembre de 1995, publicado en el D. O. No. 16, Tomo 330, de 24 de enero del 1996.

Reglamento De La Ley De Riego Y Avenamiento, Decreto Ejecutivo No.17 de fecha 28 de febrero de 1973 publicado en el D. O. No. 48, Tomo 238, de 09 de marzo del 1973.

Reglamento Sobre La Calidad Del Agua, El Control De Vertidos Y Las Zonas De Protección, Decreto Ejecutivo No.50 de fecha 16 de octubre de 1987 publicado en el D. O. No. 191, Tomo 297, de 16 de octubre del 1987.

Reglamento Especial De Normas Técnicas De Calidad Ambiental, Decreto Ejecutivo No.40 de fecha 31 de mayo de 2000 publicado en el D. O. No. 101, Tomo 347, de 01 de junio del 2000.

Reglamento Especial Sobre El Manejo Integral De Los Desechos Sólidos, Decreto Ejecutivo No.42 de fecha 31 de mayo de 2000 publicado en el D. O. No. 101, Tomo 347, de 06 de junio del 2000.

Reglamento Especial De Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo No.39 de fecha 31 de mayo de 2000 publicado en el D. O. No. 101, Tomo 347, de 01 de junio del 2000.

Reglamento De La Ley De Medio Ambiente, Decreto Ejecutivo No.233 de fecha 02 de marzo de 1998 publicado en el D. O. No. 79, Tomo 339, de 04 de mayo del 1998.

REVISTAS.

Gota a gota, el agua se agota, Equipo Maíz, 2001.

La Gestión Sustentable del Agua, Cesta: Amigos de la Tierra, 2005.

La contaminación del agua en El Salvador: desafíos y respuestas institucionales, revista del Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente N° 43-2001.

Estrategia Nacional del Medio Ambiente, Versión Final. 2005

Hacia la Gestión Sustentable del Agua en El Salvador: Propuesta Básica para elaborar una Política Hídrica Nacional, Revista de UNES Y CARITAS, 2ª edición, Agosto, 2005.

La Gestión del Agua en El Salvador: Desafíos y Respuestas Institucionales, Revista PRISMA, 2001.

Propuesta: Políticas, Estrategias y Lineamientos para “La Gestión Sustentable del Agua”, revista de Cesta Amigos de la Tierra, 2005.

Situación de la Gestión Sustentable del Agua en El salvador, Análisis Coyuntural, CARE, Junio, 2008.

WEB.

www.caritas.org.sv

http://www.ucm.es/info/diciex/proyectos/agua/el_ciclo_del_agua.html

ANEXOS

PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SALVADOR.

Tipo de prestador	Descripción
Estatat Centralizado	La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, es el prestador mayoritario de los servicios de agua potable y saneamiento, extendiéndose su cobertura a 172 de los 262 municipios existentes en el país
Municipales	Un total de 74 alcaldías municipales son también proveedoras de estos servicios, algunas veces lo hacen a través de empresas municipales y otras mediante la intervención directa del municipio.
Comunitarios	Existen aproximadamente 450 proyectos de acueductos rurales que son administrados directamente por las comunidades. Muchos de ellos pertenecieron al extinto Plan de Saneamiento Básico en el Área Rural, PLANSABAR
Prestadores Privados	Desde la década de los 80, ANDA ha autorizado a algunas compañías constructoras la operación de los llamados Sistemas Autoabastecidos de Agua Potable y Alcantarillado. Se estima que este servicio se presta a un aproximado de 30,000 familias en áreas urbanas y suburbanas

**ENTIDADES Y NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTION DEL
AGUA EN EL SALVADOR.**

Institución	Función / Responsabilidad	Normativas vigentes
El Estado en su conjunto	El Estado tiene una responsabilidad general de la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.	Constitución de la República Art. 117 Reglamento interno del órgano ejecutivo. Art. 41 y 45
El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)	En coordinación con el CONACYT, tiene la responsabilidad de garantizar la calidad del agua con base a las regulaciones y normas establecidas. Están elaborando una ley para la protección de las cuencas hidrográficas.	L e y d e l M e d i o Ambiente, Art. 48 y 49. Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	Crea normas que regulan la calidad del agua en general, a nivel nacional, las cuales son elaboradas por comités técnicos, que están integrados por representantes de la empresa privada, gobierno, organismos de protección al consumidor y académico -universitario	Reglamento especial de aguas residuales
La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)	Es una institución autónoma e independiente y su función es proveer, administrar y vigilar la calidad del agua potable en todo el país.	Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)	Es responsable de garantizar la calidad del agua para consumo humano	Código de Salud Arts. 56 y 61 al 67
Fiscalía General de la República	Dirige la investigación y promueve la acción penal y civil, ante los jueces y tribunales en delitos contra el medio ambiente. Brinda apoyo a las entidades que se vinculan con el medio ambiente y la salud.	Código Penal Art. 255
El Ministerio de Agricultura y Ganadería	A través de la Dirección General de Salud Vegetal y Animal, tiene la responsabilidad de velar por la calidad de aguas de riego	Ley de Riego y Avenamiento
Comité Ejecutivo Protector de los Recursos Hídricos (CEPRHI)	Su objetivo es la protección contra la contaminación del agua, además del establecimiento de coordinaciones inter institucionales para el mejoramiento de los cuerpos de agua.	Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las z o n a s d e Protección (Decreto 50)

	No cuenta con recursos propios, por lo que su labor es muy reducida.	
Alcaldías Municipales	Compete a los municipios el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables. El Concejo Municipal puede crear ordenanzas para la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales	Código Municipal Art. 4, 31
Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL)	Monitorea y tiene todo el control de las presas hidroeléctricas del país	Ley de CEL
Organizaciones Comunitarias Legalmente Constituidas.	Administran sus sistemas de distribución de agua.	

